

ANA PAOLA LORBERG ROMERO PhD

Prólogo: Dra. María Isolina Davobe

VIOLENCIAS en La vejez

Desafíos y herramientas del derecho
boliviano y argentino

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINE
POR LA SANTA SEDE DESDE 2003



Red Boliviana
de Gerontología
Interdisciplinaria

ANA PAOLA LORBERG ROMERO PhD

Prólogo: Dra. María Isolina Davobe

VIOLENCIAS en LA VEJEZ

**Desafíos y herramientas del derecho
boliviano y argentino**

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA
OFICINA COORDINADORA
POR LA SANIDAD DE LOS VEJES



**Red Boliviana
de Gerontología
Interdisciplinaria**

VIOLENCIAS EN LA VEJEZ DESAFÍOS Y HERRAMIENTAS DEL DERECHO BOLIVIANO Y ARGENTINO

Autora: ANA PAOLA LORBERG ROMERO PhD
anapaalalorberg@gmail.com

Abogada, graduada de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.
Doctora en Ciencias Jurídicas en la Universidad Pontificia Católica Argentina
“Santa María de los Buenos Aires”, especializada en Derechos Humanos, Derecho de la Vejez y Bioética.
Magister en Derechos Humanos y Cultura de Paz.

Profesora tiempo completo de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”
de las cátedras de Derechos Humanos, Protección Internacional de los Derechos Humanos,
Introducción al Derecho, Metodología de la Investigación Jurídica y Sujetos de Derecho, entre otras.

Su publicación como coautora más reciente es denominada: “Derechos de las Personas Mayores en la
Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos: Estudio de Legislación
Comparada a Nivel Constitucional y Norma Especializada en América Latina.”

Su última publicación como autora fue presentada en el Congreso Mundial de personas adultas y mayores
llevado a cabo en agosto de este año en la Universidad de Buenos Aires, misma que se tituló:
VIOLENCIAS A LA LUZ DEL DERECHO DE LA VEJEZ Y SU INCIDENCIA EN LA MUJER.

Depósito Legal N° 4-1-3997-2025
ISBN: 978-9917-640-15-8



Lo expresado por la autora no refleja necesariamente la postura de la
Universidad Católica Boliviana “San Pablo”

Diseño y diagramación: Laura Ludmila Eckerstorfer Aguilar
Impresión: FOLIO - Departamento de Diseño de Sede La Paz - U.C.B.

Universidad Católica Boliviana “San Pablo” – Sede La Paz
La Paz – Bolivia
2025

Violencias en la vejez

Desafíos y herramientas del derecho boliviano y argentino

ANA PAOLA LORBERG ROMERO PhD

Prólogo: Dra. María Isolina Davobe

Agradecimientos

Con el corazón lleno de gratitud y emoción debo expresar mi más sentido reconocimiento a todas las personas que con su invaluable apoyo son parte del puntal que me llevó a alcanzar este sueño. Sin duda, el camino me puso ante grandes desafíos y cuestionamientos, pero los apoyos constantes de todos ustedes se convirtieron en un faro en medio de los días de oscuridad, dándome así la luz que necesitaba en los instantes más difíciles.

En primer lugar, quiero agradecer a mi familia, a mi madre, a mi padre (†), a mi hija, a mi hermano, sobrinos y toda la familia Lorberg y Romero, quienes son mis mayores defensores y creen en mí todo el tiempo. Les agradezco de corazón, cada sacrificio que hacen al acompañar el logro de mis ideales. Estoy eternamente agradecida por su comprensión y apoyo.

A mi maestra y guía María Isolina Dabove, que desde el primer momento acompañó mi pasión y la idea de que este trabajo vea la luz, compartiendo conmigo su sabiduría, tiempo, y dedicación. Su orientación y experticia contribuyeron notablemente en mi formación.

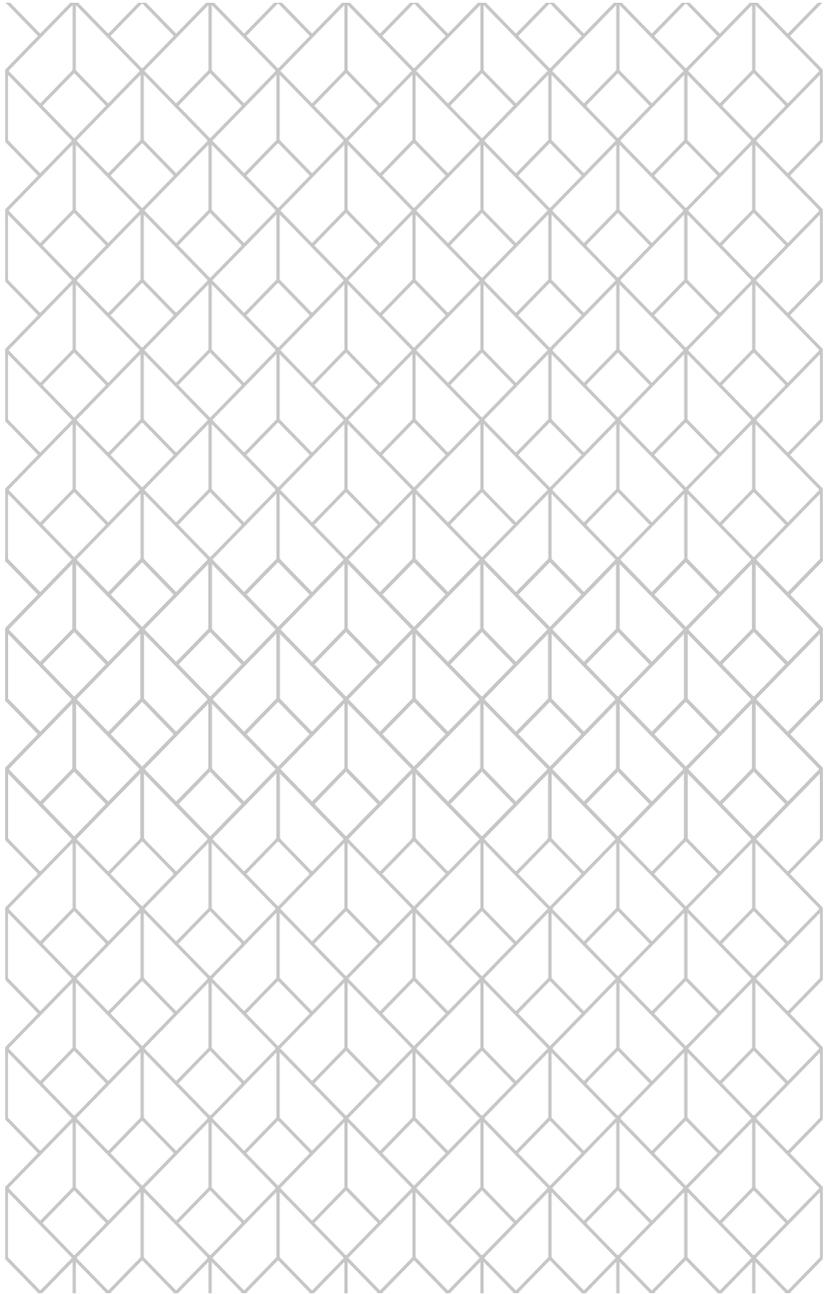
Desde el inicio, asumí el compromiso no solo como profesional, sino como ser humano, de concientizar y luchar en favor de los adultos mayores en Bolivia. Soy consciente de los desafíos que esto implica, pero no deseo dejar pasar ni un solo día sin contribuir a mejorar sus condiciones y generar conciencia en la población acerca de este segmento de la sociedad que tanto necesita del apoyo de los jóvenes. Es fundamental reconocer que ellos son una parte esencial de la historia, ya que construyeron con sus propias manos los cimientos de las sociedades.

A David Pérez Hidalgo por su invaluable ayuda en la corrección de este libro. Su dedicación y atención al detalle han sido fundamentales para mejorar cada página. Gracias por tu tiempo, paciencia y apoyo en este proceso, no solo en este libro sino en la vida.

A la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, por brindarme un espacio académico de excelencia, donde no solo adquirí conocimientos, sino también valores fundamentales para mi desarrollo personal y profesional. Este entorno no solo me permitió crecer como investigadora, sino también como docente, consolidando mi vocación de formar y guiar a nuevas generaciones.

Agradezco profundamente a la Pontificia Universidad Católica Argentina por brindarme el espacio académico y el respaldo institucional que hicieron posible la realización de esta investigación doctoral.

A Dios, por acompañarme en cada paso que doy.



Dedicatoria

A mi amada y esperada hija, por ser mi motivación constante y la fuente inagotable de amor e inspiración, que tengo todos los días de mi vida y a todas las personas mayores en honra a su dignidad.

Contenido

| | |
|--|----|
| ABREVIATURAS | 14 |
| PRÓLOGO | 17 |
| INTRODUCCIÓN | 21 |
| <hr/> | |
| CAPÍTULO I | |
| ENVEJECIMIENTO Y GLOBALIZACIÓN | 27 |
| <hr/> | |
| 1. Aspectos conceptuales | 28 |
| 2. Gerontología | 31 |
| 2.1. Experimental | 31 |
| 2.2. Clínica | 31 |
| 3.3. Social | 31 |
| 3. Vejez | 33 |
| 4. Envejecimiento | 34 |
| 4.1. Normal | 34 |
| 4.2. Patológico | 35 |
| 4.3. Exitoso | 35 |
| 5. Datos de la demografía | 38 |
| 5.1. Factores determinantes | 41 |
| 5.2. Situación de América Latina y el Caribe | 44 |
| 5.3. La vejez en los tiempos de la globalización | 47 |
| 6. La cultura del envejecimiento | 50 |
| 6.1. Edad cronológica, biológica, psicológica, funcional y social | 50 |
| a. EDAD CRONOLÓGICA | 51 |
| b. EDAD BIOLÓGICA | 51 |
| c. EDAD PSICOLÓGICA | 51 |
| d. EDAD FUNCIONAL | 51 |
| e. EDAD SOCIAL | 52 |
| 6.2. Viejismos vs. calidad de vida | 52 |
| 7. Vejez y pandemia de COVID 19 | 57 |

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE LA VEJEZ

59

| | |
|--|-----|
| 1. Introducción (Concepto) | 60 |
| 2. Nueva rama jurídica | 61 |
| 2.1. Las bases trialistas | 62 |
| a. DIMENSIÓN SOCIOLOGICA | 62 |
| b. DIMENSIÓN NORMATIVA | 63 |
| c. DIMENSIÓN DIKELÓGICA | 63 |
| 2.2. Razones de su nacimiento | 64 |
| 2.3. Sus principios | 65 |
| 2.4. Su alcance | 67 |
| 3. Evolución normativa cronológica | 68 |
| 3.1. Antecedentes | 68 |
| 3.2. Sistema Universal | 71 |
| 3.3. Sistema Europeo | 81 |
| 3.4. Sistema Interamericano | 83 |
| a. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES | 89 |
| 3.5. Sistema Africano | 96 |
| 3.6. En Asia | 96 |
| 4. Definiciones legislativas | 97 |
| 4.1. En Bolivia | 97 |
| 4.2. En Argentina | 102 |
| a. NIVEL NACIONAL | 102 |
| b. EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) | 103 |
| c. CATAMARCA | 103 |
| d. CÓRDOBA | 104 |
| e. CORRIENTES | 104 |
| f. CHACO | 104 |
| g. CHUBUT | 104 |
| h. ENTRE RÍOS | 104 |
| i. JUJUY | 104 |
| j. LA PAMPA | 105 |
| k. LA RIOJA | 105 |
| l. MISIONES | 105 |
| m. NEUQUÉN | 105 |
| n. RÍO NEGRO | 105 |
| o. SALTA | 106 |
| p. SAN JUAN | 106 |
| q. SAN LUÍS | 106 |
| r. SANTA FE | 106 |
| s. SANTIAGO DEL ESTERO | 106 |
| t. TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR | 107 |
| u. TUCUMÁN | 107 |

| | |
|--|-----|
| 1. Enfoque doctrinario | 116 |
| 1.1. Tipos | 117 |
| a. AGRESIONES | 117 |
| b. ABUSOS | 118 |
| c. MALTRATO O MALOS TRATOS | 120 |
| 2. Violencias en sentido estricto | 124 |
| a. NIVEL INDIVIDUAL | 126 |
| b. NIVEL RELACIONAL | 126 |
| c. NIVEL COMUNITARIO | 126 |
| d. NIVEL ESTRUCTURAL SOCIETARIO | 126 |
| e. CARACTERÍSTICAS | 127 |
| f. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA | 128 |
| g. CLASES DE VIOLENCIA | 129 |
| h. CONSECUENCIAS | 135 |
| i. PRECISIÓN TERMINOLÓGICA | 136 |
| 3. Enfoque normativo | 141 |
| 3.1 Definiciones en el derecho internacional relacionadas a la violencia | 141 |
| a. SISTEMA UNIVERSAL | 141 |
| b. SISTEMA INTERAMERICANO | 143 |
| c. EN BOLIVIA | 144 |
| d. EN ARGENTINA | 144 |
| e. EN BUENOS AIRES | 146 |
| 5. Violencia y pandemia | 148 |
| 6. El derecho de las PMs a la salud y la calidad de vida | 152 |
| 7. Relaciones jurídicas violentas | 154 |
| 7.1. Características | 154 |
| 7.2. Factores de riesgo | 155 |
| 8. Consecuencia en las PMs | 157 |
| 9. Consecuencias específicas: situación de las mujeres (violencia y discriminación) | 159 |

CAPÍTULO IV

VULNERABILIDAD, DIGNIDAD, IGUALDAD Y INTEGRIDAD PARA LA NO VIOLENCIA Y SU IMPERANTE RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

161

| | |
|---|-----|
| 1. Conceptos | 162 |
| 1.1. Vulnerabilidad | 162 |
| a. VICTIMOLOGÍA | 164 |
| b. VÍCTIMA | 165 |
| 2. El cuidado de la persona mayor | 166 |
| 3. Datos demográficos de violencia en PMs | 168 |
| 4. Dignidad | 170 |
| 4.1. Dignidad en los instrumentos internacionales de derechos humanos | 171 |
| a. EN EL SISTEMA UNIVERSAL | 171 |
| b. EN EL SISTEMA INTERAMERICANO | 172 |
| 4.2. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Dignidad | 174 |
| 4.4. La Constitución Política del Estado Argentino | 178 |
| 4.5. El nuevo Código Civil y Comercial argentino | 179 |
| 5. El principio de igualdad y no discriminación | 181 |
| a. EN EL SISTEMA UNIVERSAL | 185 |
| b. EN EL SISTEMA INTERAMERICANO | 190 |
| c. EN BOLIVIA | 195 |
| d. EN ARGENTINA | 198 |
| 6. Igualdad formal y material | 200 |
| 7. Obligaciones generales de los Estados frente al principio de igualdad y no discriminación. | 202 |
| 8. Documentos relacionados al principio de igualdad y no discriminación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos | 203 |
| 8.1. Documentos presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos | 203 |
| a. INFORME N° 51/13. CASO 12.221 ESCOBAR LEDEZMA PALOMA Y OTROS CONTRA MÉXICO (2013) | 203 |
| b. INFORME PAÍS: SEGUNDO INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS VS. PERÚ | 203 |
| c. INFORME DE FONDO DE LA CIDH N° 72/14. CASO I.V. CONTRA BOLIVIA | 204 |
| d. INFORME N° 33/16 CASO 12.797. LÓPEZ SOTO Y FAMILIARES CONTRA VENEZUELA (2016) | 204 |
| f. INFORME PAÍS: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO | 204 |

| | |
|--|-----|
| g. INFORME: CASO 12.579. CANTÚ Y OTRA CONTRA MÉXICO | 204 |
| h. DEMANDA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO 11.763 MASACRE PLAN DE SÁNCHEZ VS. GUATEMALA (2002) | 205 |
| i. INFORME N° 04/01: MORALES DE SIERRA VS. GUATEMALA (2001). | 205 |
| j. INFORME N° 50/16: CASO 12.834. TRABAJADORES INDOCUMENTADOS VS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | 205 |
| k. INFORME DILCIA YEAN Y VIOLETA BOSICO CONTRA REPÚBLICA DOMINICANA (2003) | 205 |
| l. INFORME 48/16 CASO 12-799 MILLAR SILVA Y OTROS VS. CHILE (2016) | 206 |

8.2. Documentos presentados ante la Corte Interamericana de

| | |
|---|-----|
| Derechos Humanos | 206 |
| a. INFORME N° 64/11: CASO LÓPEZ Y OTROS VS. COLOMBIA (2011) | 206 |
| b. INFORME N° 5/14: CASO 12.841 DUQUE VS. COLOMBIA (2014) | 206 |
| c. INFORME N° 75/15 CASO 12.923 SOSA Y OTRAS VS. VENEZUELA (2015) | 206 |

9. Integridad 207

CAPÍTULO V

LAS DECISIONES JUDICIALES 209

1. Impacto de la violencia, denuncias y respuestas judiciales acordes a la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores 210

| | |
|--|-----|
| 1.1. Casos bolivianos | 211 |
| a. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0010/2018 S2 | 211 |
| b. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0188/2019 S4 | 211 |
| c. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1219/2019 S1 | 212 |
| d. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0562/2019 S2 | 212 |
| e. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0192/2018 S2 | 213 |
| f. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0192/2018 S2 | 213 |
| 1.2. Casos argentinos | 214 |
| a. CASO ANÓNIMO | 214 |
| b. CASO EXPTE N° TG-8470-2017 - “N. V. DEL C. C./ L. D. E. S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569)” – JUZGADO DE FAMILIA N° 1 DE TIGRE (BUENOS AIRES) – 11/12/2017 (SENTENCIA FIRME) | 216 |
| c. CAUSA: EXP. N°: 119. 623, “GUEVARA, ANDREA MARIEL CONTRA TEBES, ABEL ESTEBAN Y OTROS. DAÑOS Y PERJUICIOS | 216 |
| d. CAUSA: EXP. N° 9976094 Y SU ACUMULADO EXPTE. N.º 7815354 “PERALTA, MAXIMILIANO ANDRÉS P.S.A. ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO” | 216 |
| e. CAUSA: EXP. N° 15202/13 (REGISTRO INTERNO NRO. 390 D), CARATULADA “L. S., M. B. H. S/ INFR. ARTÍCULO 106 CP, ABANDONO DE PERSONA”, SEGUIDA A. M. B. H. L. S. ABANDONO A PERSONA MAYOR POR NO ALIMENTAR NI HIGIENIZARLE. | 217 |

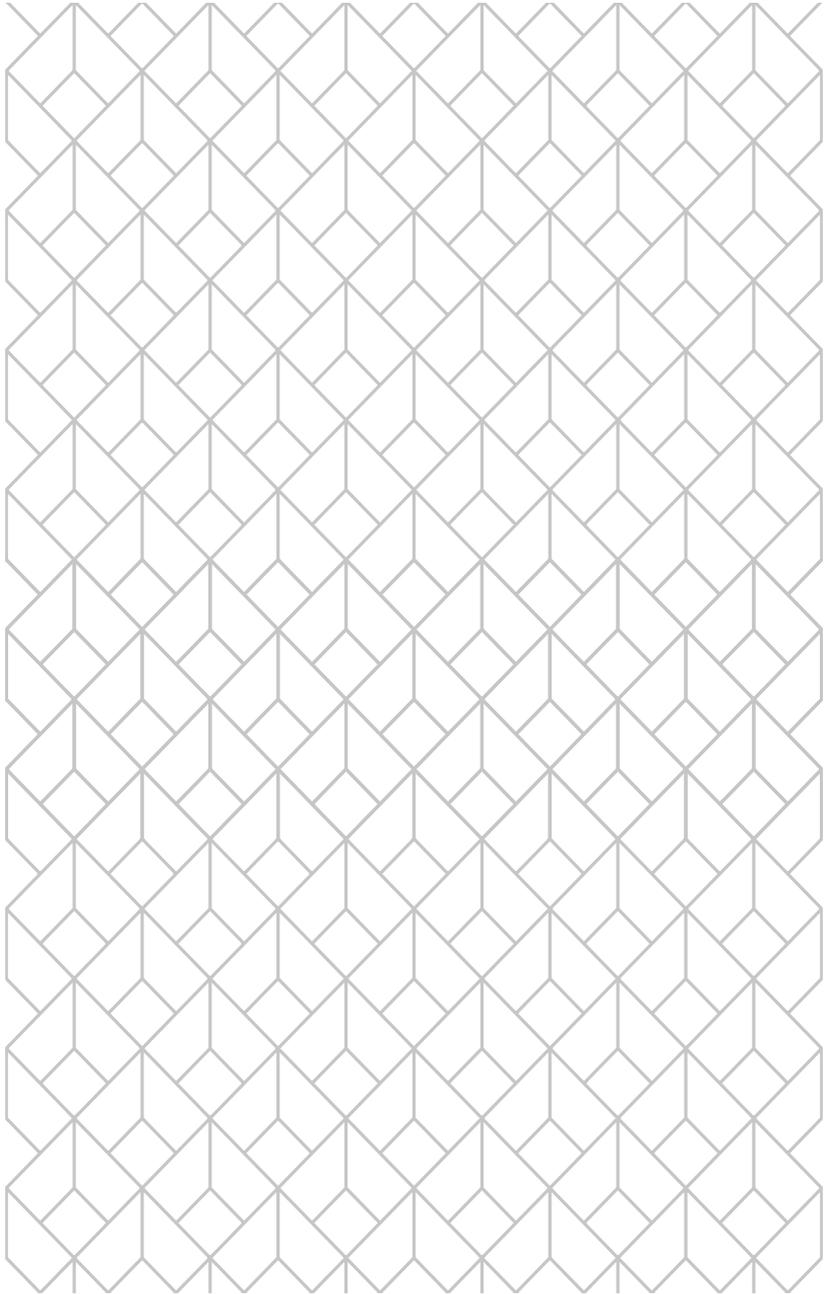
| | |
|---|-----|
| 2. Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos | 218 |
| a. CASO POBLETE VILCHES Y OTROS CONTRA CHILE (2018), REFERIDO A UNA PERSONA MAYOR, CON APLICACIÓN DE LA CIPDHPM | 218 |
| b. CASO MUELLE FLORES VS. PERÚ (2019), REFERIDO A UNA PERSONA MAYOR CON APLICACIÓN DE LA CIPDHPM | 220 |
| c. CASO ASOCIACIÓN NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANCEJUB - SUNAT) VS. PERÚ | 221 |
| d. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO (2009) | 222 |
| e. CASO YAKYE AXA VS. PARAGUAY (2005) | 222 |
| f. CASO XIMENES LOPES VS. BRASIL (2006) | 223 |
| g. CASO ROSENDO CANTÚ VS. MÉXICO (2010) | 223 |
| h. CASO VILLAGRÁN MORALES Y OTROS VS. GUATEMALA “NIÑOS DE LA CALLE” (2001) | 223 |
| i. CASO GARCÍA Y OTRAS VS. ESTADO DE MÉXICO (2010) | 223 |
| j. CASO BAENA RICARDO Y OTROS VS. PANAMÁ (2001) | 224 |
| 3. Respuestas judiciales traducidas en la creación de programas | 224 |
| 3.1. Bolivia | 224 |
| a. CENTROS DE ORIENTACIÓN LEGAL, COSLAM | 225 |
| b. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES, SLIM | 226 |
| c. SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL, SIJPLU | 226 |
| d. PROGRAMA DEFENSORÍA DEL PUEBLO | 226 |
| e. SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA, SEPDAVI | 226 |
| f. PASTORAL SOCIAL CARITAS | 227 |
| g. PLATAFORMA BOLIVIANA SOBRE EL ENVEJECIMIENTO | 227 |
| h. ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADULTOS MAYORES EN BOLIVIA (ANAMBO) | 227 |
| i. CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL “POR UNA VEJEZ DIGNA” | 227 |
| 3.2. Argentina | 228 |
| a. PROGRAMA ESPECÍFICO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, ABUSO Y MALTRATO HACIA LAS PMS | 228 |
| b. PROGRAMA PROTEGER | 228 |
| c. OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (OVD) CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN | 228 |
| d. CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, CELS | 229 |

| | |
|------------------------------------|-----|
| CAPÍTULO VI | |
| CONCLUSIONES | 231 |
| 1. Conclusiones Primarias | 232 |
| 2. Conclusiones secundarias | 238 |
| Bibliografía | 245 |

ABREVIATURAS

| | |
|--|--|
| ACDIAM | Asociación Civil para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor |
| AMIA | Asociación Mutual Isrealita Argentina |
| ANCEJUB SUNAT | Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria |
| ASOCIACION NACIONAL DE ADULTOS MAYORES DE BOLIVIA | Asociación Nacional de Adultos Mayores de Bolivia |
| BONOSOL | Bono Solidario |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CELADE | Centro Latinoamericano de Demografía |
| CELS | Centro de Estudios Legales y Sociales |
| CEPAL | Comisión Económica para América Latina y el Caribe |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| CIPDHPM | Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores |
| CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer |
| CORTE IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| DESC | Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| DIRNAPAM | Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores |
| DSI | Doctrina Social de la Iglesia |
| INE | Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores |

| | |
|-------------------------------|---|
| LEY N° 1674 | Doctrina Social de la Iglesia |
| LEY N° 24.417 | Instituto Nacional de Estadística |
| LEY N° 26.657 | Ley para la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales |
| LEY N° 348 | Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia |
| LEY N° 5420 | Ley de Prevención y Protección Integral Contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores |
| LEY N° 872 | Ley de Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores |
| LEY NACIONAL N° 26.485 | Ley de Prevención y Protección Integral Contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores |
| ODS | Objetivos del Desarrollo Sostenible |
| OEА | Organización de los Estados Americanos |
| OVD | Oficina de Violencia Doméstica |
| OMS | Organización Mundial de la Salud |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| OPS | Organización Panamericana de la Salud |
| PM | Persona Mayor |
| PMs | Personas Mayores |
| RAE | Real Academia de la Lengua Española |
| SAGG | Sociedad Argentina de Geriátría y Gerontología |
| SSPAM | Seguro de Salud Para el Adulto Mayor |
| UCI | Unidad de Cuidados Intensivos |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| INSSJP | Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados |



PRÓLOGO

La violencia es un grave problema social que no para de crecer en todas partes del mundo. Comprende tanto situaciones de abuso o destrato como agresiones físicas, psíquicas o patrimoniales. Sin embargo, entre sus víctimas principales hoy se encuentran las personas mayores, en cuyo epicentro están las mujeres de edad avanzada. El maltrato puede provocar lesiones físicas graves, sufrimiento emocional, trastornos psicológicos de larga duración, o incluso la muerte, cualquiera sea la condición física, mental, social o económica de la víctima, y puede ocurrir en el ámbito público o privado.

De acuerdo con las últimas investigaciones de la OMS realizadas sobre 28 países de diferentes regiones y culturas, publicadas en *The Lancet Global Health*, cerca del 16 % de las personas de 60 y más años sufrieron alguna forma de maltrato. Entre los más frecuentes se destacan: la violencia psicológica y afectiva, la infantilización y sobreprotección, el abuso económico, la negligencia en la asistencia, el maltrato físico, las sujeciones y agresiones sexuales, el destrato y abandono. Más aún, el año pasado, la OMS registró que una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de maltrato en entornos comunitarios, y que dos, de cada tres cuidadores de establecimientos gerontológicos, admitieron haber cometido algún tipo de maltrato hacia personas mayores a quienes debían asistir.

En términos iusfilosóficos, es violento todo uso de la fuerza o del poder que una persona ejerce sobre otra a la que le causa un avasallamiento de su integridad, abriendo así el juego a la lógica de la dominación (relación amo-esclavo). Por ello, se trata de un fenómeno realmente complejo, multicausal y de difícil solución a corto plazo.

En relación con la vejez, la violencia adopta múltiples ropajes que van desde la frecuente infantilización, o su contracara, la sobreprotección, pasando por la indiferencia, el abandono, el destrato o el

maltrato, para llegar a prácticas claramente violentas como la de las sujeciones, los golpes, o la manipulación y el abuso afectivo, sexual o patrimonial. Tampoco faltan las actitudes de condescendencia, tan humillantes como la cultura de la castración, dirigidas ambas a imposibilitar que la persona mayor adopte y ejecute acciones por sí misma. Igualmente violento suele ser el humor, cuando toma como blanco a las personas mayores sobre la base de un concepto degradado de vejez. Ello se ve particularmente agigantado cuando su foco está puesto sobre las mujeres, es decir, cuando el humor se transforma ni más ni menos que en burla descarada hacia las “viejas”. Lamentablemente, ni los medios de comunicación, ni las redes sociales se privan de este tipo de prácticas las cuales, bajo el pretexto de la libertad de expresión, pretenden divertir a costa de la ridiculización de una persona solo porque es mayor.

La obra de la doctora Ana Paola Lorberg Romero examina la cuestión de la violencia de manera amplia, precisa y valiente, desde el marco del derecho de la vejez de Bolivia y Argentina. Organiza su desarrollo en cinco capítulos y lo cierra con conclusiones primarias, de orden teórico, y conclusiones secundarias, de gestión legislativa. El primer aspecto abordado se refiere a la compleja realidad del envejecimiento poblacional y la longevidad. También identifica los desafíos que este flagelo genera para el mundo jurídico.

En el capítulo segundo describe el derecho de la vejez y aborda la problemática estudiada con un enfoque jurídico tridimensional. En su aspecto normativo, el libro parte del análisis de la definición de violencia que realiza la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Allí se dice que abuso, violencia y maltrato es toda *acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.*

Desde la dimensión ius-sociológica, se observa que la Convención asocia la violencia con las prácticas “viejistas”, ya que todo acto de discriminación de alguien por el solo hecho de ser mayor genera sin más su invisibilización o exclusión, obstaculizando el ejercicio de sus derechos. La investigación da cuenta de la infinidad de mitos sobre esta etapa de la vida que han alimentado la gerontofobia. Así, el estereotipo de la inutilidad, improductividad o costo social de la vejez, la idea de que los mayores son como niños (caprichosos, egoístas, incapaces de comprender la realidad), la imagen de viejos asexuados, o bien, su contracara la de los viejos verdes o lascivos, son algunos de los muchos ejemplos largamente arraigado en las culturas violentas hacia las personas mayores.

El capítulo tercero analiza el impacto que tiene la violencia sobre la dignidad e igualdad y no discriminación, bases de los derechos humanos y de los criterios orientadores de justicia del mundo jurídico. Sobre este estudio, Ana Paola realiza una original clasificación de las situaciones de abusos y maltratos haciendo foco en la realidad de las mujeres mayores de Bolivia y Argentina. El capítulo cinco contiene un rico estudio jurisprudencial sobre casos tramitados en los países mencionados y en el sistema interamericano.

Sobre estas bases, la autora concluye que la dignidad le pertenece al ser humano *no por qué es **sino por quien es**, siendo único, dotado de inteligencia, voluntad y libertad. La dignidad de la persona es la base de cualquier sociedad, de cualquier tipo de relación. Si no se reconoce su valor íntimo, entonces se le acaba tratando como a una cosa.*

Junto a ello, del estudio comparado del derecho boliviano y argentino, Ana Paola reconoce la necesidad de realizar una serie de reformas jurídicas que permitan la construcción sólida de una sociedad libre de violencias hacia las personas mayores.

“Envejecer con derechos” es una posibilidad que depende de cada uno y cada una de nosotras. La investigación de Ana Paola Lorberg Romero constituye una piedra basal de este camino. Tuve el honor de acompañarla como directora de la tesis doctoral que hoy adquiere cuerpo de libro. De ella aprendí a confiar en que es posible hacer realidad aquello que creemos imposible.

Ciudad de Buenos Aires, mayo de 2025

Prof. Dra. Maria Isolina Dabove

Investigadora Principal

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Universidad de Buenos Aires - Argentina

INTRODUCCIÓN

Al abordar el tema de la vejez, a menudo no se proporcionan pautas claras para comprenderlo. Generalmente se entiende como la última etapa de la vida o el período final que experimentan las personas. En este contexto, se asocia la tercera edad con estos términos. Lamentablemente, existen estereotipos negativos que presentan la vejez como una etapa negativa, llena de sufrimiento y dificultades. Sin embargo, esto no siempre es cierto. Las personas mayores¹ pueden disfrutar de una mejor calidad de vida si se toma conciencia de esta realidad y si los Estados prestan mayor atención a este grupo demográfico, cumpliendo con las normas nacionales e internacionales existentes.

En la mayoría de los casos, se considera a las PMs como débiles, enfermas y sin capacidad productiva. No obstante, también existen aspectos positivos como la continuidad y la experiencia. Por lo tanto, es importante abordar el concepto de vejez desde una perspectiva holística, la cual será desarrollada en la presente investigación.

Según las previsiones que se presentarán más adelante, se espera un crecimiento exponencial de la población mundial en los próximos años (y, por ende, de la cantidad de PMs, hasta el año 2050, momento en el que presumiblemente dejará de aumentar o se producirá un estancamiento relativo.

“Entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo”.²

1 A lo largo de este documento, se utilizará la abreviación PMs para hacer referencia a las personas mayores de sesenta años.

2 OPS, *La Cantidad de Personas Mayores de 60 Años se Duplicará para 2050; se Requieren Importantes Cambios Sociales*, Washington: <https://www.paho.org/es/recursos-para-periodistas#gsc.tab=0,%2021.01.2020>.

“Se estima que la cantidad de personas mayores en América Latina y el Caribe se duplicará en 2030, cuando este grupo representará 16,7% de la población. La CEPAL plantea que los países hagan frente al fenómeno del envejecimiento con políticas públicas basadas en un enfoque de derechos”.³

La primera vez que se abordaron los derechos de las PMs dentro de las Naciones Unidas fue en la Asamblea General de París en 1948. Sin embargo, no fue hasta 1982 que las Naciones Unidas abordaron el tema como eje central mediante la elaboración del Plan Internacional de Viena. Posteriormente, este plan fue mejorado y enriquecido con el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en 2002.

En 2012, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) promovió la adopción de la Carta de San José para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Esta carta fue adoptada durante la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012. Con esto, se reafirmó el compromiso de la Declaración de Brasilia para erradicar la discriminación y la violencia, y para crear redes de protección.

En 2014, la ONU estableció el cargo de “Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad”. Estos expertos tienen la tarea de examinar e informar sobre temas específicos de derechos humanos relacionados con las PMs. Desempeñan su función de manera honoraria y no forman parte del personal de la ONU, ni reciben un salario por su labor. Expresan sus opiniones de manera independiente y no representan a sus respectivos gobiernos.

En 2015, se logró un hito histórico con la aprobación de la primera Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Hu-

3 CEPAL, *Las Personas Mayores en América Latina y el Caribe*, Santiago: <https://www.cepal.org/fr/node/13625>; 02.02.2020

manos de las Personas Mayores, convirtiéndose en el primer documento interamericano vinculante para todos los países que lleguen a ratificar. Este documento asegura el ejercicio de los derechos humanos, garantizando una vida plena, independiente, autónoma y libre de violencia, entre otras cosas.

Se entiende que el Derecho de la Vejez es una rama que abarca diversas áreas del Derecho, dando prioridad a las necesidades especiales de las PMs. Es importante considerar los diferentes enfoques que debe tener el Derecho de la Vejez, el cual busca garantizar una calidad de vida y respeto a la dignidad de las PMs. Esta área del Derecho permite visibilizar a las PMs con una perspectiva más positiva y completa, facilitando así su continuidad en la vida. Además, esto impulsa a la sociedad a abordar la vejez de manera proyectiva para enfrentar los cambios globalizados que ya se están presentando y que generan diversos comportamientos y acciones. Aunque aún queda mucho camino por recorrer, existen bases históricas que fortalecen los derechos de las PMs, teniendo en cuenta que su realidad no es sencilla y enfrenta numerosos desafíos. Todos estos antecedentes evidencian los cimientos establecidos a lo largo de los años para lograr una verdadera autonomía en el Derecho de la Vejez.

En la actualidad el Derecho de la Vejez abarca estas cinco estructuras:

- La discriminación por edad, la vulnerabilidad y la capacidad jurídica de las PMs.
- Los derechos humanos de autonomía referidos a la autodeterminación, la libertad y la propiedad en la vejez.
- Los derechos humanos de participación vinculados a la familia, la inclusión social y la participación política.
- Los derechos sociales fundados en las exigencias de la igualdad material de las PMs.
- Los sistemas de protección y garantías en orden de asegurar el acceso a la justicia de este grupo.

Las PMs atraviesan numerosas situaciones de vulnerabilidad, que a menudo se traducen en abandono, abuso y diversos tipos de violencia (física, psicológica, etc.). Estos conceptos serán aclarados y desarrollados en detalle más adelante.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el “uso deliberado de la fuerza física o el poder, en forma de amenaza o efectivo, ya sea contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” Esta definición proporciona un marco amplio para comprender la naturaleza y las consecuencias de la violencia en la vejez.⁴

La integridad será profundizada y nombrada frecuentemente dentro de la presente investigación, por la comunicación que debe existir con la dignidad de la persona. Esta integridad es entendida “como aquello que no carece de ninguna de sus partes”. La integridad implica una protección del Estado y la sociedad en particular, en relación a su totalidad, valga decir: la integridad física, emocional y social de las PMs en todo lo que las haga vulnerables.

La noción del viejismo nació en Estados Unidos en 1969 a través del gerontólogo Robert N. Butler, quien entiende este término como los prejuicios en razón a la discriminación por diferentes razones basadas en la edad. Para Butler, “el viejismo se genera a causa de una alteración de los sentimientos, creencias o comportamientos que se produce en respuesta a la edad cronológica avanzada de un individuo o de un grupo de personas”.⁵

La importancia del reconocimiento judicial para la erradicación de las prácticas viejistas se fortalece al afirmar que “a pesar del éxito

⁴ OMS, *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, Ginebra, 2002, p. 12.

⁵ Dabove, María Isolina, “Discriminación y Desigualdad en la Vejez: Enfoque Jurídico de los Viejismos”, en *Revista Derecho en Acción*, Rosario, Universidad Nacional de La Plata, 2021, N° 20, p. 19: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/12837>: 02.03.2022.

global de la longevidad, suele ser habitual que las PMs queden sometidas a posiciones jurídicas de gran fragilidad, que lesiona incluso sus derechos humanos (...). También las desgasta del sistema normativo vigente, al no brindarles un marco de protección acorde con las características particulares de su existencia”. Se puede señalar por lo anterior que las PMs están sujetas a diferentes estereotipos, limitando en algunos casos al ejercicio pleno de sus derechos.

En relación a la estructura que presenta la presente investigación, se señala que en el primer capítulo denominado **“Envejecimiento y globalización”**, se pretende realizar una revisión a profundidad de la doctrina relacionada al envejecimiento, a su globalización y sobre todo a su evolución, para convertirse en la rama del derecho denominada Derecho de la Vejez.

En el segundo capítulo denominado **“El Derecho de la Vejez”**, se pretende profundizar los elementos esenciales para desmenuzar esta nueva rama jurídica con todas sus bases, principios y alcances, que hacen comprender al lector un completo entendimiento para el manejo de esta rama. Se propone hacer una sistematización del marco normativo internacional, sobre todo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las PMs y otros documentos anteriores que han dado pie a la consolidación del Derecho de la Vejez.

El tercer capítulo, denominado **“Las Violencias a la luz del Derecho de la Vejez”**, se convierte en un capítulo central para explicar la parte dogmática y cualitativa referida al abandono, violencia y maltrato. Este tema fundamental inspiró este estudio y se encuentra referido a los factores de riesgo con los que tienen que coexistir las PMs y los peligros que invaden y amenazan su dignidad e integridad. Específicamente se enfoca en la violencia contra las PMs mujeres.

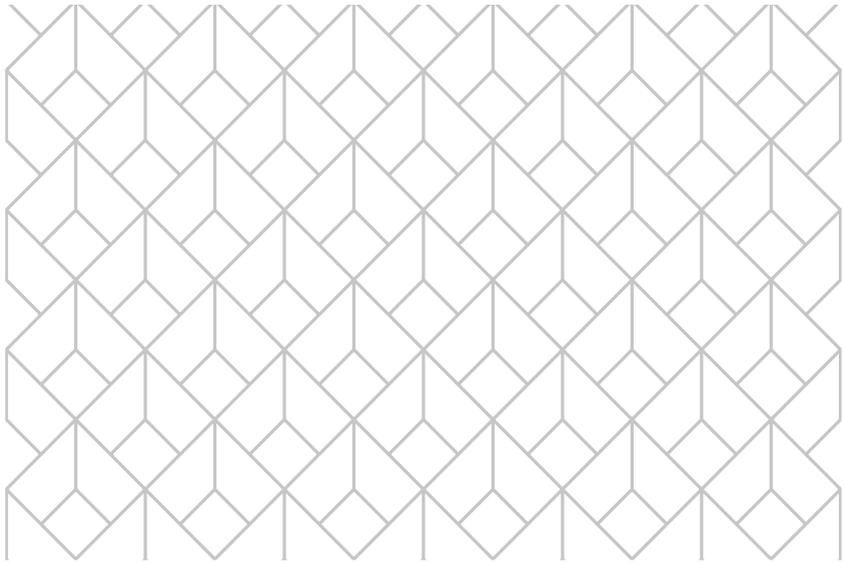
El cuarto capítulo, denominado **“Vulnerabilidad, dignidad, igualdad e integridad para la no violencia y su imperante relación con el principio de igualdad y no discriminación”**, ofrece profundidad en el estudio de estos conceptos interrelacionados, necesarios para

cimentar las verdaderas bases para la aplicación del Derecho de la Vejez y su relación con el principio de igualdad y no discriminación.

El quinto capítulo, denominado “**Las decisiones judiciales**”, hace un análisis crítico de las denuncias y de los casos sobre los cuales existe jurisprudencia vinculada a la violencia hacia las PMs.

La investigación cierra con el sexto capítulo denominado “**Conclusiones**”, en el cual se subrayarán los logros principales de cada uno de los capítulos anteriores. Además, se plantearán criterios que se consideran necesarios para el desarrollo de herramientas legislativas, administrativas y judiciales que permitan prevenir y erradicar este flagelo.

La finalidad de la presente investigación es crear teoría y herramientas que contribuyan a demostrar la urgente necesidad de establecer nuevos parámetros que hagan más aplicable al Derecho de la Vejez. Esto responde a los estándares establecidos en la reciente Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. La incorporación del envejecimiento activo promoverá la disminución efectiva de la violencia a las PMs, llegando a respetar el principio de igualdad y no discriminación hacia este grupo etario.



CAPÍTULO I

**ENVEJECIMIENTO
Y GLOBALIZACIÓN**



I. Aspectos conceptuales

La situación de las PMs en los últimos tiempos ha recibido una mayor atención e importancia debido a los problemas a los que se enfrentan en su día a día. Estos problemas abarcan desde la falta de atención a sus necesidades específicas relacionadas con la edad, hasta la ausencia de mecanismos que garanticen su protección integral y seguridad jurídica. En consecuencia, es necesario enfocarse en situaciones de vulneración que experimentan las PMs, las cuales se traducen en violencia en todas sus formas (física, psicológica, etc.).

Es cierto que los derechos de las PMs han sido motivo de preocupación de los Estados, como en el caso boliviano, para promover una específica protección legal. Sin embargo, la brecha entre la existencia de la norma y el ejercicio de la misma en muchos casos resulta grande e ineficiente.

Aunque existen normas legales que buscan proteger a las PMs en Bolivia y Argentina, se evidencia que su aplicación es insuficiente en muchos casos. Estas poblaciones continúan siendo menospreciadas, discriminadas y vulneradas en sus derechos fundamentales. La falta de regulación jurídica adecuada y la escasez de políticas públicas específicas contribuyen a la gravedad de la problemática. En el transcurso de esta investigación se expondrá el avance normativo en ambos países en relación a la protección integral de los derechos fundamentales de las PMs. Por lo tanto, es necesario reflexionar sobre la situación actual de las PMs desde una perspectiva de derechos humanos, tomando en cuenta el Derecho de la Vejez y otras disciplinas que puedan servir de base para su protección integral, el bienestar común y el respeto a sus derechos fundamentales.

Las PMs son consideradas como un grupo vulnerable. Se entiende vulnerabilidad (misma que será desarrollada más adelante) como aquel proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad de individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante

cambio o permanencia de situaciones externas y/o internas. En este orden, se puede señalar que existe un parámetro de “normalidad” que cuando es excedido por alguien que se encuentre fuera de lo establecido incurre en diferencias por razones de edad, sexo, etc.

“En consecuencia, el itinerario social que siguen las personas y los grupos “diferentes” es muy parecido. Desde la construcción inicial de una imagen como seres indeseables —carácter a veces atribuido a un origen mágico-religioso—, pasan luego a ser objetos del amparo y provocar la necesidad urgente de anular o disfrazar la diferencia, hasta llegar finalmente a ser considerados y erigirse como sujetos plenos. En el ámbito de las políticas, padecen los efectos de intervenciones asistencialistas —muchas de ellas inspiradas en propósitos nobles—, elaboradas a partir de la concepción de su diferencia como una carencia, un defecto o una mutilación que debe ser suplida. Además, están bajo la sospecha de ser incapaces de gobernar sus vidas, tarea que se confía a otro, superior o experto, ya sea el cónyuge o el padre en el caso de las mujeres, los médicos en el caso de las personas con discapacidad o su cuidador o cuidadora cuando se trata de las PMs. La medicalización y la institucionalización son asimismo dos prácticas comunes a las que se ven enfrentadas con demasiada frecuencia tanto las PMs como aquellas con discapacidad.”⁶

“La reflexión, el debate y las soluciones relativas a los problemas contemporáneos de las PMs y sus derechos se ubican en este marco. No es un asunto centrado únicamente en la persona de edad avanzada; es una cuestión de la sociedad en la que viven.

Se trata de una interpelación a la supuesta homogeneidad de la sociedad y al rechazo frente a aquello que es distinto, lo cual recuerda la otredad siempre presente y amenazante de la identidad. Quizás

⁶ Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, CEPAL, 2018. p 86: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.03.2020.

debido a la profundidad del cuestionamiento personal y colectivo que implica la etapa vital de la vejez, el debate sobre los derechos de las PMs suele ser tan complejo de abordar, tanto en el plano político como académico y también en el ámbito cotidiano.”⁷

Por lo explicado hasta este momento, en líneas generales, se evidencia la necesidad de reflexionar sobre la situación actual de las PMs desde el punto de vista de los derechos humanos y el derecho internacional. Estos marcos legales han permitido la consolidación de una estructura que busca proteger el bien común y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las PMs.

Los avances a nivel internacional han llevado a un consenso en considerar a la PM como un ser integral, no solo desde una perspectiva biológica, sino también desde una visión multifacética. Para comprender plenamente esta perspectiva, es necesario remontarse a los antecedentes históricos, a los inicios de la ancianidad, su regulación y su progreso.

“Los derechos de los ancianos se presentan dentro de una profunda dispersión normativa; por otro lado, a nivel jurisprudencial, se encuentran pocos fallos que contemplen la situación del anciano con visión integral”⁸.

Esta falta de jurisprudencia integral puede dificultar la aplicación efectiva de los derechos de las PMs y limitar su protección jurídica. Es necesario impulsar una mayor interpretación y desarrollo jurisprudencial que tome en cuenta la visión integral de las PMs, considerando sus necesidades y derechos en su totalidad.

Con una jurisprudencia más sólida y coherente, se fortalecerá la protección de los derechos de las PMs y se garantizará una mayor justicia en los casos que involucren a este grupo etario.

7 Idem

8 Kemelmajer, Aida, “Las Personas Ancianas en la Jurisprudencia Argentina. ¿Hacia un Derecho de la Ancianidad?, en *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Sielo, 2006, N° 33, s/p: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100004, 23.03.2020.

2. Gerontología

“La Gerontología se puede definir como la ciencia que estudia el envejecimiento en todos sus aspectos, tanto biológicos como psicológicos o sociológicos, teniendo en cuenta, además, su evolución histórica y los factores referidos a la salud de la persona mayor, englobando de esta manera varias disciplinas que la van a enriquecer. Su origen es griego y está formado por dos elementos: *geronto*, que significa viejo, anciano, y *logia*, que quiere decir tratado, estudio o ciencia; etimológicamente, pues, la gerontología hace referencia al estudio de la vejez y del envejecimiento (...). Para su estudio, y de acuerdo con su contenido, la Gerontología se podría dividir en tres ramas principales:

2.1. Experimental

Esta rama de la Gerontología estudia el proceso del envejecimiento desde el punto de vista de la investigación en laboratorio, tratando de objetivar los factores causantes del mismo, así como las posibles actuaciones favorecedoras de un buen envejecer.

2.2. Clínica

Esta rama de la Gerontología estudia las alteraciones de la salud en relación con el envejecimiento o en los sujetos “mayores”. Es la parte de la Gerontología realizada a la cabecera del enfermo, por lo que engloba la especialidad médica de Geriatriá, realizada por los correspondientes médicos especialistas (geriatras), y las actuaciones que llevan a cabo otros profesionales de la salud ante la enfermedad, como podrían ser las referidas a los médicos de otras disciplinas que actúan en el entorno de la vejez, a los enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales o logopedas, entre otros.

3.3. Social

Estudia la influencia de los factores sociales en el envejecimiento de la población, considerando sus repercusiones en el entorno del

anciano; en este sentido, es difícil, en una concepción moderna, separar lo sanitario de lo social, pues se sabe que en muchas ocasiones la calidad de vida de las PMs va a estar influida por elementos de índole social.⁹

“En 1939, se iniciaron diversos proyectos de investigación sobre el envejecimiento, entre ellos destaca el proyecto llevado a cabo por la Fundación Macy, que estableció el Club for Research on Aging (Club de Investigación sobre el Envejecimiento). En 1941, en Estados Unidos, se comenzó a estudiar el envejecimiento de la población, y en 1957 Nathan Shock publicó una recopilación de materiales relacionados con la Gerontología y Geriátrica, mientras que K. Newton publicó un tratado sobre Enfermería geriátrica. Fue después de la Segunda Guerra Mundial cuando se formaron la mayoría de las asociaciones relacionadas con el envejecimiento, incluyendo la creación de la Sociedad de Gerontología (Gerontological Society) en 1945 en Norteamérica”.¹⁰

“Efectivamente, el Derecho se incorporó al ámbito de la gerontología hace aproximadamente treinta años, a través de un documento simbólico: la Resolución de la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento, que tuvo lugar en Viena en 1982. Esta resolución sentó las bases para abordar los aspectos legales y jurídicos relacionados con el envejecimiento y las PMs”.¹¹

Por otro lado, es importante destacar que la Geriátrica es una disciplina perteneciente al campo de la Medicina. Se centra en el estudio y el tratamiento de las enfermedades que afectan a las PMs, así como en el envejecimiento patológico. La Geriátrica se enfoca en el diagnóstico, la prevención y el manejo de las condiciones médicas que son comunes en la vejez, con el objetivo de mejorar la salud y la calidad de vida de las PMs.

9 Millán, José Carlos, *Principios de Geriátrica y Gerontología*, Madrid, McGraw-Hill, 2006, p.16

10 Millán, José Carlos, *Principios de Geriátrica y Gerontología*, Madrid, McGraw-Hill, 2006, p.20.

11 Dabove, María Isolina, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 15.

3. Vejez

La vejez es una etapa de la vida que comúnmente se considera que comienza cuando una persona cumple 60 años o más, según la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM). Los términos senectud o senilidad también se utilizan para referirse a esta etapa. Sin embargo, al hablar de ancianidad, no siempre se establecen pautas claras para comprender el tema, ya que a menudo se entiende como el último período de la vida o la etapa final que experimentan las personas, de manera que la tercera edad se relaciona con estos términos. En muchos casos, debido a la influencia social, la vejez tiene una imagen negativa y está rodeada de discriminación, lo que lleva a prácticas de edadismo o viejismo.

En este sentido, se puede decir que la vejez es una construcción social de la última etapa de la vida de las personas. Es una característica de ser viejo o también se refiere a aquellos que viven por un tiempo prolongado y experimentan necesidades, oportunidades, vivencias, carencias, entre otros aspectos.

Se dice que la vejez se caracteriza como la última etapa de la vida, que ocurre después de la madurez y se asocia con una edad avanzada. Es considerada la etapa final del proceso de envejecimiento. En muchas ocasiones, se espera la vejez con temor y preocupación debido a los posibles cambios psicológicos, emocionales y físicos que pueden ocurrir. Además, puede estar relacionada con situaciones de desprotección, abandono y violencia. Sin embargo, es importante dar un nuevo significado a este concepto y brindar a las PMs más oportunidades de vida, trabajo y desarrollo, con el fin de promover la autonomía, permitiéndoles tomar decisiones y experimentar sus emociones de manera independiente, contribuyendo así a la sociedad. Es fundamental comprender que la vejez es una construcción social que representa la última etapa del ciclo de vida de una persona.

4. Envejecimiento

El envejecimiento se refiere al proceso continuo y natural por el cual una persona atraviesa a lo largo de su vida, desde el nacimiento hasta la muerte. Es un proceso multidimensional que implica cambios físicos, psicológicos, sociales y económicos. A medida que una persona envejece, experimenta una serie de transformaciones en su organismo y en su entorno, lo que puede influir en su salud, relaciones, roles sociales y calidad de vida. El envejecimiento es un fenómeno universal y gradual que afecta a todas las personas, aunque cada individuo puede experimentarlo de manera diferente debido a factores genéticos, ambientales y de estilo de vida.

“Desde un punto de vista biológico, el envejecimiento es el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última instancia, a la muerte. Ahora bien, esos cambios no son lineales ni uniformes, y su vinculación con la edad de una persona en años es más bien relativa. La diversidad que se aprecia en la vejez no es una cuestión de azar. Más allá de los cambios biológicos, el envejecimiento suele estar asociado a otras transiciones vitales, como la jubilación, el traslado a viviendas más apropiadas y el fallecimiento de amigos y parejas”¹².

En el contexto del envejecimiento, se pueden identificar tres tipos o formas que son comunes en diferentes países:

4.1. Normal

Es aquel que ocurre sin patologías psicofísicas inhabilitantes.

12 OMS, *Envejecimiento y Salud*, 2022: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=Desde%20un%20punto%20de%20vista,%C3%BA%20instancia%2C%20a%20la%20muerte., 21.04.2022>

4.2. Patológico

Es el resultado de la enfermedad productora de discapacidad y dependencia.

4.3. Exitoso

Se distingue por las capacidades de funcionamiento acumuladas y las disponibilidades y ejercicio de múltiples dinámicas beneficiadoras de la competencia personal.

Estos diferentes estados de envejecimiento reflejan la diversidad de experiencias y condiciones que pueden acompañar el proceso de envejecer. Es importante tener en cuenta que el envejecimiento es un proceso individual y que cada persona puede experimentarlo de manera única, con sus propias fortalezas y desafíos.

En el primer tipo de envejecimiento, el criterio cronológico juega un papel importante, ya que se refiere al proceso natural de envejecer a medida que transcurre el tiempo. A medida que se envejece, es común experimentar cambios físicos y psicológicos que son parte del proceso normal.

En el segundo tipo de envejecimiento, el envejecimiento patológico, la presencia de una enfermedad puede acelerar el proceso y provocar un deterioro prematuro de la salud. En algunos casos, la enfermedad puede tener un impacto significativo en la esperanza de vida y en la calidad de vida de la persona. Esto puede requerir adaptaciones en la vida diaria, tanto a nivel familiar como social, para hacer frente a las limitaciones y necesidades derivadas de la enfermedad.

En cuanto al tercer tipo de envejecimiento, el envejecimiento exitoso, es el ideal, al que muchas personas aspiran llegar. Se caracteriza por mantener una buena salud física y mental, así como la capacidad de participar activamente en la sociedad y disfrutar de una buena calidad de vida. Este tipo de envejecimiento implica acumular capacidades y recursos a lo largo de la vida, así como

mantener un estilo de vida saludable y el acceso a apoyos y recursos que promuevan el bienestar.

En el sentir de la sociedad boliviana, es común pensar que las PMs son una carga ya sea emocional, física o económica, ya que se piensa que todos tienen poca salud, que no producen, por ende, la violencia puede empezar desde estos pequeños actos, tal vez invisibles que afectan a este grupo etario. La tendencia es visualizar a las PMs como personas que no son tan dependientes, que pueden seguir aportando y siendo seres más productivos e integrados en la sociedad.

El envejecimiento saludable es un proceso que busca mantener el bienestar y la calidad de vida en la vejez. Se refiere a poder disfrutar de una buena salud física, mental y emocional, así como contar con los recursos necesarios para participar activamente en la sociedad y realizar las actividades que se consideren importantes.

En los últimos años, ha habido avances significativos en la promoción y protección de los derechos humanos de las PMs. Estos avances han superado las expectativas y estereotipos negativos asociados con el envejecimiento, promoviendo un enfoque de empoderamiento y reconocimiento de las PMs como sujetos de derechos plenos.

El principio de igualdad y no discriminación es fundamental en el marco de los derechos humanos de las PMs. Esto significa que todas las personas, sin importar su edad, tienen derecho a ser tratadas de manera justa y equitativa, sin discriminación basada en la edad. Este principio busca eliminar los estereotipos y prejuicios negativos asociados con la vejez, y garantizar que tengan igualdad de oportunidades y acceso a los mismos derechos y servicios que las demás personas.

El reconocimiento y promoción de estos principios de protección son fundamentales para garantizar el bienestar y el disfrute pleno de los derechos de las PMs. Esto implica la implementación de políticas y programas que promuevan la participación activa de las PMs en

la sociedad, el acceso a servicios de atención médica adecuados, la protección contra la violencia y la creación de entornos amigables y accesibles para todas las edades.

Los derechos humanos establecen un marco de protección a nivel nacional e internacional para garantizar los derechos de todas las personas, incluidas las PMs. Los derechos humanos son inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos, y su protección se extiende a nivel nacional e internacional.

“Tradicionalmente, tanto Naciones Unidas como la mayoría de los investigadores, han utilizado medidas e indicadores del envejecimiento de la población basados en la edad cronológica de las personas. Se definía a las PMs como aquellas de 60 o 65 años o más. Sin embargo, cada vez es más patente que el estado de salud, el tipo y nivel de actividad, la productividad y otras características socioeconómicas de las PMs han cambiado significativamente en muchas partes del mundo durante el siglo pasado y, en particular, en las últimas décadas. Esto ha llevado a desarrollar conceptos y medidas alternativas para ofrecer una perspectiva más realista de lo que significa el envejecimiento de la población en diferentes contextos”.¹³

El Plan para la Década del Envejecimiento Saludable 2021-2030 de la OMS, es un documento que establece una serie de metas y acciones para promover el envejecimiento saludable y mejorar la calidad de vida de las PMs en todo el mundo. Fue elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con los Estados miembros y otros actores relevantes. El objetivo principal del Plan es proporcionar orientación y marcos de acción a los gobiernos y a otros actores clave para abordar los desafíos y aprovechar las oportunidades relacionadas con el envejecimiento de la población. Busca promover políticas y programas que fomenten la salud, el bienestar

13 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las personas mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 8.

y la participación social de las PMs, así como garantizar su acceso a servicios de atención médica de calidad.

El Plan reconoce la importancia de una acción coordinada y multisectorial, involucrando a diferentes actores de la sociedad, como los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado. Esto se debe a que el envejecimiento saludable y la mejora de la calidad de vida de las PMs requieren una respuesta integral y holística que abarque diferentes áreas de acción.

Este documento fue elaborado en la Asamblea Mundial de la Salud en el año 2016 “Se trata del segundo plan de acción de la Estrategia mundial de la (OMS) sobre el envejecimiento y la salud, que desarrolla el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, España, 8-12 de abril de 2002. Nueva York) de las Naciones Unidas y se ajusta al calendario de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.¹⁴

5. Datos de la demografía

“El porcentaje de PMs crece en todo el mundo a un ritmo acelerado. En el año 1900, la esperanza media de vida en los países desarrollados, en términos generales, estaba entre los 45 y los 50 años. Hoy, esta cifra está en torno a los 80 años. Y hacia el año 2050 se prevé que los recién nacidos lleguen a vivir 83 años en las regiones desarrolladas y 74 años en las regiones en desarrollo”.¹⁵

14 OMS, *Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030*, 2020; <https://www.who.int/es/publications/m/item/decade-of-healthy-ageing-plan-of-action>, 23.02.2023

15 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las personas mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 6.

El envejecimiento de la población es entendido como el cambio de la estructura de requerimientos y necesidades por edades.

“La magnitud y la velocidad de los cambios demográficos que están ocurriendo y que continuarán en las próximas décadas son muy relevantes. Estos estarán asociados a un aumento más paulatino del tamaño de la población, que tenderá a estabilizarse en las décadas siguientes, aunque después del 2070 la población de la región comenzará a descender en términos absolutos. Sin embargo, las principales modificaciones se concentrarán en la estructura por edad de la población, a raíz del avance y la profundización del proceso de envejecimiento demográfico. Estos cambios se darán en los países de la región en distintos momentos, pues existe una heterogeneidad de contextos demográficos, aunque en la segunda mitad del siglo XXI se apreciará una mayor convergencia entre los países”.

“Este fenómeno es, en parte, resultado de un descenso sostenido en los niveles de fecundidad, la disminución de la mortalidad en general y la inmigración interna, pero también del consecuente aumento en la esperanza de vida de la población. La combinación de estos factores ha dado pie a la consolidación del envejecimiento de la población, en el que las PMs de 60 años incrementan su participación porcentual dentro de la pirámide de edad”.

Según los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), las sociedades de América Latina se están volviendo cada vez más envejecidas. Entre los años 2025 y 2050, se estima que habrá un incremento de 86 millones de PMs de 60 años en la región, lo que significa que la proporción de la población total de PMs de 60 años se triplicará. Esto implica que uno de cada cuatro latinoamericanos y caribeños será una PM.

Asimismo, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento del año 2002 establece que el grupo de personas de edad que crece más rápidamente es el de los más ancianos, es decir, aquellos que tienen 80 años o más. En el año 2000, su número alcanzaba

los 70 millones, y se proyecta que en los próximos 50 años esa cifra aumentará más de cinco veces. Esta referencia lleva a reflexionar sobre la necesidad de abordar este tema de manera pronta y decidida.

Se ha evidenciado una preponderancia femenina, ya que el índice de varones en la población de 65 años o más es de 80 hombres por cada 100 mujeres. La esperanza de vida al nacer de las mujeres bolivianas es de 66 años, mientras que la de los hombres alcanza solamente los 62 años.

“Como el envejecimiento poblacional parece aún más creciente de cara al futuro inmediato, es lógico suponer que éste no sólo producirá consecuencias cuantitativas en la vida cotidiana. También generará consecuencias cualitativas. El aumento de peso de la atención de los muy ancianos y dependientes será, sin duda, cada vez mayor. Se producirá un sensible incremento en la demanda por la satisfacción de necesidades básicas de este colectivo. Sobre todo, en los sistemas de salud, de jubilaciones y de pensiones, en la atención domiciliaria, en las políticas de vivienda y en el empleo del tiempo libre. Así como igualmente es de esperar que se modifique la relación entre la población activa y la no activa, con el consiguiente desequilibrio financiero estatal.”¹⁶

“(…) En una investigación publicada en 2016 por el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Mayor de San Andrés, IDIS-UMSA, se reveló que, según el censo de 2012, el 8,7% de la población de Bolivia tenía más de 60 años. Las proyecciones para el año 2015 indicaban que la población adulta mayor había aumentado al 9,2%, y se estima que para el año 2030 alcanzará el 11,4%. Esto significa que actualmente el país se encuentra cerca del 10% de PMs de 60 años”.¹⁷

16 Dabove, María Isolina, *Los Derechos de los Ancianos*, Buenos Aires - Madrid, Ciudad Argentina, 2005, p.446.

17 Pastoral Social Caritas, *Situación y Características Diferenciadas del Envejecimiento Urbano y Rural en Bolivia*, La Paz, Pastoral Social Caritas, 2019, p.18.

Según los datos publicados por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, se proyecta que para el año 2050, una de cada cinco personas en Argentina tendrá 65 años o más. El proceso de envejecimiento poblacional en el país comenzó alrededor de 1920 y se aceleró significativamente desde la segunda mitad del siglo XX hasta mediados de la década de 1970. Entre 1914 y 1947, la tasa global de fecundidad disminuyó de 5,3 a 3,2 hijos por mujer, mientras que la esperanza de vida aumentó en 12,6 años debido a mejoras en la tasa de mortalidad.

“En el caso de Argentina, además de la disminución en la fecundidad y la mortalidad, la migración también tuvo un impacto significativo en el inicio de este proceso. Aunque la gran afluencia de migrantes de ultramar a fines del siglo XIX era principalmente joven, hacia mediados del siglo XX, los migrantes representaban casi el 60% de la población de 65 años o más. A partir de los años 70, el aumento en la población de mayor edad continuó, pero a un ritmo mucho más lento. Al mismo tiempo, hubo una reducción en la proporción de población joven, que representaba aproximadamente el 30% de la población total. En la actualidad, el país se encuentra en una etapa avanzada de envejecimiento. Según el Censo 2010, el 10,2% de la población tiene 65 años o más, lo que indica una alta proporción de PMs en relación con la población total”¹⁸.

5.1. Factores determinantes

El tamaño y la estructura por edades de una población se ven afectados por tres procesos demográficos principales: la reducción de la fertilidad, la mortalidad y la migración. En todo el mundo, se ha observado un aumento en la esperanza de vida desde 1950, lo que resulta en altos índices de vitalidad y envejecimiento en todas las regiones.

18 Gobierno de Argentina, *Algunas Cifras sobre el Envejecimiento Poblacional*, Buenos Aires, Buenos Aires Argentina: <https://buenosaires.gob.ar/massimple/algunas-cifras-sobre-el-envejecimiento-poblacional>

“La magnitud y velocidad de los cambios demográficos que están ocurriendo y que continuarán en las próximas décadas son muy relevantes. Estos cambios estarán asociados a un aumento gradual en el tamaño de la población, que tenderá a estabilizarse en las décadas siguientes. Sin embargo, después del 2070, la población de la región comenzará a disminuir en términos absolutos. No obstante, las principales modificaciones se centrarán en la estructura por edades de la población debido al avance y la profundización del proceso de envejecimiento demográfico. Estos cambios se producirán en los países de la región en momentos diferentes, ya que existen contextos demográficos heterogéneos. Sin embargo, se espera una mayor convergencia entre los países en la segunda mitad del siglo XXI”.¹⁹

Para lograr un envejecimiento saludable, es fundamental que las personas consideren diariamente una calidad de vida que incluya los elementos biopsicosociales necesarios para alcanzar la integridad en este proceso. Este es un proceso que debe involucrar no solo a las PMs, sino a toda la sociedad y comunidad en su conjunto debido a la importancia que tiene este tema para todos.

Se estima que en las próximas décadas la población mayor de América Latina aumentará, en promedio, de 52 millones en 2002 a 188 millones en 2050. Esto resalta la necesidad de tomar medidas adecuadas y planificar políticas que se ajusten a las demandas y necesidades de esta creciente población.

“Desde el punto de vista poblacional se destaca el aumento generalizado y sostenido de la expectativa de la vida en todo el mundo. La feminización de la vejez, por la menor mortalidad de las mujeres de edad avanzada. También, la ampliación cronológica de la vejez como último estadio de la vida, como una duración promedio de

19 Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, Cepal, 2018. p 19: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.03.2020.

veinte años para cada persona. Otro rasgo a señalar lo constituye la existencia simultánea y expansión de dos generaciones envejecidas, no siempre vinculadas por rasgos de parentesco. Junto a la coexistencia de tres o cuatro generaciones de personas participes de la misma familia (...)"²⁰

“Existen muchas causas que hacen que la población cada día sea más envejecida, una de ella es la causa de la fecundidad: “(5,5 hijos por mujer), en comparación con el contexto mundial en el período 1965-1970, a tasas levemente inferiores al nivel de reemplazo (2,05 hijos por mujer) entre 2015 y 2020”²¹. Otro elemento para considerar es la disminución de los índices de mortalidad infantil.

“El aumento de la esperanza de vida ha sido un proceso constante y continuado durante todo el siglo pasado y se extiende hasta el presente. De un promedio aproximado de 59 años entre 1965 y 1970 se pasó a casi 76 años en el presente quinquenio (2015-2020). En promedio, la población ha ganado 17 años de vida en los últimos 55 años, es decir, 1,5 años por quinquenio. Sin embargo, ese promedio regional solo equivale al que tenían los países desarrollados hace 25 años (...) los países más y menos avanzados en Centroamérica y el Caribe y América del Sur, respectivamente, que revelan diferencias sustanciales en las condiciones de salud. Chile y Haití presentan los valores extremos (83 y 64 años, respectivamente).

En el Caribe, la dispersión no se ha modificado sustancialmente desde finales de la década de 1960, pero si se excluye a Haití y la República Dominicana, en el resto de los países ha aumentado: la diferencia entre los extremos pasó de 7 a 9 años. Algo similar ocurrió en América del Sur: si se excluye al Estado Plurinacional de Bolivia, la

20 Dabove, María Isolina, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 11.

21 CEPAL, *Los Efectos y Desafíos de la Transformación Demográfica en América Latina y el Caribe*, Santiago, ECLAC – United Nations, 2018: <https://www.cepal.org/es/enfoques/efectos-desafios-la-transformacion-demografica-america-latina-caribe>: 20.02.2020.

dispersión se reduce solo 1 año, de 17 a 16 años. En Centroamérica, la dispersión disminuye al reducirse la diferencia entre los extremos de más de 15 a 10 años”.²²

5.2. Situación de América Latina y el Caribe

Estas cifras muestran el proceso acelerado de envejecimiento que viven nuestros países, lo que se convierte en un reto para los gobiernos que tendrán que generar una mayor riqueza para mejorar las condiciones de vida de su población adulta mayor, en relación con pensiones sociales, seguridad social, salud y empleo. Por ejemplo, “según el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), para el 2025 la población adulta mayor será del 9% y de 17% en el 2050”.²³

“Según el Informe sobre la Aplicación de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, CEPAL, 2007, entre los años 2000, 2025 y 2050 este aumento será de 86 millones de PMs de 60 años y más a un ritmo de 3.5%, por lo tanto la proporción de la población total de PMs de 60 años se triplicará entre el año 2000 y 2050, lo que significa que cada uno/a de cuatro latinoamericanos/as y caribeños/as será una persona adulta mayor. Es por ello que las probabilidades de vida aumentan y las tendencias de la mortalidad disminuyen.”²⁴ Cada día existen muchos avances en la medicina, lo que produce inmediatamente un alza significativa en las PMs en el mundo en general.

22 Idem

23 Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, Cepal, 2018. p 57: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.03.2020.

24 CEPAL, *Estrategia Regional de Implementación para América Latina y El Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, Santiago, Cepal, 2004: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2786-estrategia-regional-implementacion-america-latina-caribe-plan-accion>, 30.01.2022.

Como ya se indicó, el año 2037 marcará un hito en la región, debido a que la proporción creciente de PMs superará a la de los menores de 15 años, etapa a partir de la cual el proceso de envejecimiento se convertirá en el fenómeno demográfico preponderante. Dada la relación diferente que la población tiene con el consumo y las actividades productivas y reproductivas en las distintas etapas del ciclo de vida, el comportamiento de estas ondas de la población por edad tiene implicaciones importantes sobre las demandas y ofertas económicas y sociales”.²⁵

A medida que la región avanza en la transición demográfica y que la mortalidad y la fecundidad llegan a niveles bajos o muy bajos, el impacto directo de estas últimas en el crecimiento natural de la población se va haciendo cada vez más pequeño. Desde la década de 1960, la estructura por edad de la población de los países de América Latina y el Caribe ha experimentado grandes transformaciones, que han implicado el paso de una población relativamente joven al inicio del período a una población que comienza un proceso acelerado de envejecimiento.

“El peso de la población menor de 20 años (aproximación de la población en edad escolar) empezó a disminuir desde fines de la década de 1960. En la medida en que las grandes cohortes de población nacidas antes de esa década fueron llegando a la edad de trabajar, el peso de la población potencialmente activa (20 a 64 años) empezó a aumentar, lo que dio origen al período del primer bono demográfico.

Por otra parte, la prolongación de la vida, por el descenso de la mortalidad, aumentó la proporción de PMs (60 años y más), que subió del 6% en 1965 al 11,8% en 2017. Aunque esta proporción pueda parecer pequeña, muestra que ya se ha iniciado la fase de mayor

25 Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, Cepal, 2018. p 33: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.03.2020.

aceleración de su crecimiento (envejecimiento acelerado). Este ritmo llevará rápidamente a la región a alcanzar un hito importante en 2037, cuando la proporción de personas de edad avanzada sea igual a la proporción de menores de 15 años (20%).

En valores absolutos, la población de menores de 15 años es la única que disminuye, de acuerdo con una tendencia presente desde 2005, cuando esta población alcanzó los 168,5 millones de personas. La población en edad activa (20 a 64 años) ascendía a 224 millones de personas a mediados de 1985, cuando comenzó la etapa de predominio relativo de esta población, que seguirá creciendo hasta duplicarse con creces en 2040, cuando llegue a un máximo de 458 millones.

La población de 60 años y más, formada por unos 76 millones de personas en la actualidad, tendrá un período de gran incremento que la llevará a sobrepasar en 2037 a la población de menores de 15 años, con 147 millones de personas, y a alcanzar los 264 millones en 2075. Si bien América Latina y el Caribe están entrando en una etapa de envejecimiento acelerado, en la mitad de los países de la región ese proceso aún es incipiente.”²⁶

En el caso de Bolivia, según datos censales reportados por el Instituto Nacional de Estadística (INE):

“Los adultos mayores bolivianos pasarán de representar 8,1% del total de la población el 2012, a 9,5% para el 2020 y a 11,5% el 2030, tendencia que refleja el inicio del proceso de envejecimiento de la población en el Estado Plurinacional de Bolivia (...) la pirámide poblacional se manifiesta también en la esperanza de vida promedio actual que llega a 72,5 años: 69,1 años para hombres y 75,9 años para

26 Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, Cepal, 2018. p 32: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.03.2020.

mujeres. Para el 2020 la esperanza de vida para los hombres subirá a 70,5 años y 77,5 años para las mujeres”.²⁷

En el caso de Argentina según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CELADE):

“En el año 2000, las personas de 19 años y menos representaban el 37% de la población total de la Argentina. Ese fue el momento de su máxima participación proporcional en la estructura etaria del país. Sin embargo, según las previsiones, el punto cúlmine de la sociedad joven en la Argentina se producirá en 2030, cuando este grupo etario, que ha dominado el escenario demográfico nacional en el último siglo, deje de ser el dominante. (...). Los mayores tamaños de los grupos de personas en edad de trabajar se alcanzarán en 2043 en el caso de las de 20 a 39 años, y en 2064 en el de las de 40 a 59 años. La población adulta mayor, por su parte, seguirá creciendo hasta finales del siglo”.²⁸

5.3. La vejez en los tiempos de la globalización

Ciento noventa y tres de los estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron en el año 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que consta de diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos reemplazan los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En relación a las PMs, la Agenda 2030 reconoce y visibiliza las reivindicaciones de este grupo demográfico y busca su inclusión y bienestar dentro de los objetivos y metas establecidos. La promoción de los derechos humanos de las PMs y su participación activa en la sociedad, son temas importantes que se abordan en la Agenda en el

27 Instituto Nacional de Estadística, *Población Adulta Mayor Boliviana Tiende a Incrementarse en los Próximos Años*, La Paz, INE, 2017: <https://www.ine.gob.bo/index.php/poblacion-adulta-mayor-bolivia-na-fiende-a-incrementarse-en-los-proximos-anos/>: 12.12.2020.

28 Celade, “El Futuro del Envejecimiento en Argentina; Fechas Emblemáticas y Opciones de Políticas, una mirada hacia el 2040” en Celade, División de población de Cepal, Buenos Aires, Cepal, 2013. p 1: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37544/Futuro_Envejecimiento_Argentina_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 21.03.2020.

marco de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y a los derechos humanos de las PMs.

En relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),²⁹ se puede señalar lo siguiente:

- Bajo el objetivo 2, que se refiere a la erradicación del hambre, la meta 2.2 propone poner fin a la malnutrición, teniendo en cuenta, entre otros grupos, a las personas de edad.
- Bajo el Objetivo 11 sobre ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, existen dos metas que incluyen menciones específicas a las PMs: en la meta 11.2 sobre los sistemas de transporte. En la meta 11.7 sobre el acceso a zonas verdes y a espacios públicos seguros.
- La mención de las PMs se da solamente y de forma explícita, solamente en estas tres metas y no coinciden necesariamente con las reivindicaciones más importantes.

En este sentido, las reivindicaciones más importantes pueden verse en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento, del 12 de abril de 2002, así como en la (CIDHPM). A pesar de ello, existen metas que se pueden adecuar para el mejoramiento de la calidad de vida de las PMs. En el año 2020 se llevó a cabo la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las PMs, en América Latina y el Caribe (Resolución 590) para implementar planes de acción regionales y examinar los avances. Ya existen varios exámenes de evaluación. En el año 2015 se llevó a cabo la cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las PMs, celebrada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), junto con el Gobierno del Paraguay, en Asunción del 27 al 30 de junio de 2017.

29 Para mayor información ver: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

“Los efectos de la transformación demográfica pueden apreciarse desde dos perspectivas: la de las personas y la de las poblaciones. Si el análisis se centra en las personas, entre los efectos se encuentra la mayor supervivencia derivada de la reducción de la mortalidad, lo que puede implicar costos más altos para mantener la salud y el bienestar durante una vida más prolongada. Por otro lado, la disminución de la fecundidad puede permitir que las mujeres dispongan de más tiempo que antes dedicaban a la crianza, lo que les permitiría participar más en el mercado laboral, aumentando así su autonomía y el bienestar en los hogares.

Las principales consecuencias para las poblaciones son la reducción del crecimiento poblacional y, quizás lo más importante en la actualidad, a mediano y largo plazo, la transformación de la estructura por edad. Esto implica el envejecimiento de la población a medida que las sociedades pasan gradualmente de ser jóvenes a ser maduras, y finalmente a sociedades envejecidas.”³⁰

“El envejecimiento acelerado de la población se convertirá en la tendencia demográfica más relevante en la región. A partir de ese momento, los cambios en la estructura de edades estarán dominados por la dinámica de las generaciones de PMs, y el envejecimiento y su impacto en las demandas sociales serán el fenómeno demográfico más significativo.

La transición de la estructura etaria sigue una secuencia específica. Desde antes del año 2000, se observa un declive en la población juvenil (de 0 a 19 años), patrón que se repite una generación después con los adultos jóvenes y posteriormente con los adultos de mediana edad. La fase final de la transición de la estructura etaria ocurre con el aumento de la población de PMs, que continúa creciendo hasta más allá de 2060”.³¹

30 Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, Cepal, 2018. p 29: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.03.2020.

31 *Idem*, p. 34.

6. La cultura del envejecimiento

Se puede entender como cultura de envejecimiento al conjunto de valores, percepciones y comportamientos socialmente aceptados y éticamente comprometidos en reconocer el envejecimiento como un proceso bio-psico-social que afecta a todas las personas. Una cultura del envejecimiento demanda del Estado la incorporación de la vejez y el envejecimiento en la legislación, así como la aplicación de políticas públicas dirigidas a:

- Valorar la ciudadanía en esta etapa de la vida.
- Reconocer el aporte que las PMs han brindado y siguen brindando a través de su experiencia en el desarrollo de la sociedad.
- Proteger específicamente y garantizar los derechos humanos de las PMs.

Existen varios factores del envejecimiento: la densidad poblacional (con una disminución en el nivel de fecundidad cada año), la mortalidad (gracias a los avances científicos y tecnológicos, las personas viven más tiempo) y la migración (se estima que en los próximos años habrá una migración de los países del viejo mundo hacia América Latina, lo que implicará un aumento en la población). Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el Informe Estadístico sobre la Salud en el Mundo de 2007, la esperanza de vida de las personas en América del Norte y del Sur es la más alta del mundo, alcanzando los 76 años.

6.1. Edad cronológica, biológica, psicológica, funcional y social

Se debe partir de la idea de que el envejecimiento, en primer lugar, es algo individual y conlleva cambios progresivos y graduales que comienzan con el nacimiento y terminan con la muerte. Este proceso

es variable para cada persona y está influenciado por las condiciones de vida que tiene o elige tener. En este sentido, es importante diferenciar los aspectos que involucran el término “edad”:

a. EDAD CRONOLÓGICA

Se constituye con el número de años que tiene cada persona según el calendario, comienza con el nacimiento hasta el recorrido anual de cada persona.

b. EDAD BIOLÓGICA

Es un desgaste que tiene cada persona, por el transcurso del paso de los años. Tiene en cuenta los cambios físicos y biológicos que se van produciendo en las estructuras celulares, tejidos, órganos y sistemas.

c. EDAD PSICOLÓGICA

“Se refiere a las capacidades adaptativas del individuo, o sea, cuán bien se puede adaptar a las demandas del ambiente cambiante. Incluye el estudio de la memoria, el aprendizaje, la inteligencia, las destrezas, los sentimientos, la motivación y las emociones”.³²

d. EDAD FUNCIONAL

“Se refiere al nivel de la capacidad que posee el individuo relativo a otros de su misma edad para el funcionamiento dentro de su sociedad. Por ejemplo, un individuo puede tener 85 años de edad y sufrir de artritis severa, pero ese individuo puede estar todavía alerta y comportarse asertivamente. Por lo tanto, edad funcional se considera lo que una persona es capaz de hacer”.³³

32 Montavo Toro: Jessica, “La Vejez y el Envejecimiento desde la Perspectiva de la Síntesis Experimental del Comportamiento”, en *Revista Latinoamericana de Psicología*, Bogotá, Fundación Konrad Lorenz, 1997, p. 463: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80529304.pdf>: 02.01.2023.

33 Idem

e. EDAD SOCIAL

Son los hábitos sociales y roles con los que cuenta la persona, como ser la vestimenta, lugares donde asiste, instituciones a las que pertenecen, trabajo o jubilación.

Todas estas edades, pueden mostrar globalmente el enfoque del envejecimiento desde diferentes perspectivas.

6.2. Viejismos vs. calidad de vida

Existen muchos mitos al referirse a las PMs, al tener una imagen de ellos enseguida viene a la asociación con pasividad, inactividad, enfermedad, entre otros, lo que hace que exista una mirada sesgada hacia la vejez. Esta figura se ve desarrollada en instituciones gubernamentales, familias, escuelas y medios de comunicación.

En el año 1969, Robert Butler tomó este término para hacer referencia a la discriminación sistemática hacia las PMs. Se puede entender al viejismo como aquella subordinación por razones de edad a través de la cual se genera discriminación solo y exclusivamente por razones de edad, existiendo prejuicios y estereotipos basados en la discriminación, políticas y prácticas institucionales que refuerzan creencias estereotipadas sobre la vejez, ocasionando que ser viejo sea percibido como menos atractivo, menos productivo, menos funcional, etc.

Leopoldo Salvarezza, psicólogo psicoanalista, en el año 2002, traduce el término *Ageism* por viejismo, para dar a entender que, si bien existen prácticas discriminatorias basadas en la edad. Señala que no es lo mismo que estas prácticas sean hacia niños, adolescentes que tener esta discriminación por ser PM.

No se puede dejar de lado a Simone de Beauvoir, quien en su libro “La Vejez” (1970)³⁴ señaló que, en la sociedad de consumo, las personas de edad son tratadas como culpables y criminales. Sin embargo,

34 Para mayor información ver: https://kupdf.net/download/la-vejez-simone-de-beauvoir-pdf_58e90de7dc0d606277da97e4_pdf#

Beauvoir también enfatizó que cada individuo debería ser consciente de que su porvenir está comprometido y que la clase dominante es la que impone ese estatus a las PMs, mientras que el resto de la población es cómplice de esta situación.

Los viejismos abarcan tres aspectos principales:

- Actitudes perjudiciales hacia la vejez y el proceso de envejecimiento, entendidas como los sentimientos a favor o en contra de un objeto social, como una persona, hecho o cualquier producto de la actividad humana.
- Prácticas discriminatorias.
- Políticas institucionales que perpetúan ciertos estereotipos sobre las PMs.

Generalmente, la mayoría de las sociedades se encargan de dar un realce a la etapa de la juventud, bajo la concepción de que es en esta etapa donde se produce más económicamente, se puede disfrutar más y se pueden alcanzar sueños y objetivos personales. Esto limita a la vejez a ser vista como una etapa de no contribución, cese de actividades y retiro de fuentes laborales. Así, existen mensajes indirectos por los cuales los viejismos se van interiorizando imperceptiblemente en las personas.

Es por eso que existen tantas conductas sociales y materialistas que llevan a que las personas eviten envejecer. Por ejemplo, se recurre a operaciones estéticas, tratamientos de belleza y otros procedimientos que “ayudan” a las personas a no lucir tan mayores. Estas concepciones afectan no solo a quienes no desean envejecer y hacen todo lo posible para retrasar este proceso, sino que también afectan a la propia concepción de las PMs. Esto da lugar a diferentes procesos sociales, como la exclusión y las afectaciones mentales.

“Según un nuevo informe de las Naciones Unidas sobre el edadismo, se calcula que una de cada dos personas en el mundo tiene actitudes

edadistas, lo que empobrece la salud física y mental de las PMs, además de reducir su calidad de vida, y cuesta cada año miles de millones de dólares a la sociedad”.³⁵

“El edadismo tiene consecuencias graves y amplias para la salud y el bienestar de las personas. Entre las PMs, el edadismo se asocia con una peor salud física y mental, un mayor aislamiento social y soledad, una mayor inseguridad financiera, una menor calidad de vida y unas mayores tasas de muertes prematuras. Se calcula que 6,3 millones de casos de depresión en todo el mundo son atribuibles al edadismo. El problema se entremezcla con otras formas de prejuicios y desventajas, como las relacionadas con el sexo, la raza y la discapacidad, lo que tiene un efecto negativo sobre la salud y el bienestar de la población”.³⁶

“El edadismo, entendido como los prejuicios, estereotipos y discriminaciones hacia las personas por razón de la edad, es la base que sustenta este tipo de violencia. Para que todas las personas podamos vivir con dignidad y disfrutar de nuestros derechos y libertades fundamentales, independientemente de nuestra edad, debemos trabajar para acabar con el edadismo y desterrar todos los estereotipos y prejuicios que existen sobre la vejez y que alimentan la discriminación y el trato inadecuado hacia las PMs.”³⁷. Estos estereotipos pueden incluir disfunciones en lo cognitivo, lo físico, psicológico, la inadaptabilidad e irrelevancia de las PMs en la sociedad, manifestándose a través de comportamientos con un tinte paternal, infantilizante que llega a deshumanizar a este grupo etario, ocasionando exclusión social y acceso a oportunidades y recursos, pero sobre todo violando sus derechos fundamentales.

35 OMS, *El Edadismo es un Problema Mundial*: <https://www.who.int/es/news/item/18-03-2021-ageism-is-a-global-challenge-un>, 12.12.2022.

36 *Idem*

37 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las personas mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 5.

“El envejecimiento poblacional, que ahora es global y multigeneracional, es un fenómeno afortunadamente irreversible. El progreso en la calidad de vida de las PMs ha hecho posible que los niños nacidos en este siglo cuenten ya con una expectativa de vida centenaria. El Derecho de la Vejez, o de la ancianidad, intenta dar respuestas jurídicas a la creciente cantidad de necesidades y conflictos nuevos que este proceso genera”.³⁸

“El edadismo se puede manifestar de múltiples formas, que pueden ir desde el lenguaje despectivo y peyorativo, hasta vulneraciones graves de los derechos y la dignidad. Tal y como explica el primer Informe Mundial sobre el Edadismo publicado por la OMS en 2021, el edadismo puede ser institucional, interpersonal o autoinfligido. El edadismo institucional se refiere a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas en base a su edad. El edadismo interpersonal tiene lugar en las interacciones entre dos o más personas y el auto infligido se produce cuando el edadismo está tan interiorizado, que se proyecta contra uno mismo”.³⁹

La calidad de vida implica aspectos que no son fáciles de definir, ya que engloba elementos como las necesidades individuales, causas fisiológicas, emocionales, materiales y de seguridad, entre otros. Para algunas personas, la calidad de vida significa tener buena salud, mientras que para otras implica tener suficientes recursos que satisfagan sus necesidades básicas, como comodidad y seguridad económica.

Lo ideal es encontrar un equilibrio entre las condiciones de vida y la satisfacción de las necesidades personales. Por lo tanto, estas condiciones de calidad de vida pueden ser subjetivas y/o objetivas.

38 Dabove, María Isolina, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 43.

39 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las personas mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 5.

La calidad de vida es multifuncional (psicológica, laboral, de salud, etc.) e integral. Implica vivir más y mejor, buscando alcanzar la felicidad de cada persona. Esto se logra mediante una buena alimentación, educación, salud, empleo, un medio ambiente sano, respeto a la integridad física y psicológica, libertad de expresión, de religión, de tránsito, entre otros aspectos.

“Según la OMS, a nivel mundial, una de cada dos personas son edadistas contra las PMs. Esto tiene un gran impacto en la vida y los derechos de las mujeres y los hombres mayores. De hecho, el edadismo se asocia con una esperanza de vida, una salud física y mental más deficiente, una recuperación más lenta de la discapacidad y un mayor deterioro cognitivo. Además, incrementa la soledad y el aislamiento social de las PMs y puede aumentar su riesgo de sufrir situaciones de violencia y abuso”.⁴⁰

En relación a la calidad de vida de las PMs, existen algunas directrices que precisan los aspectos necesarios para lograr una presencia plena de dicha calidad. Estos aspectos incluyen la necesidad de autorrealización, que implica alcanzar metas, desarrollar la identidad y buscar la paz interior.

También se encuentra la necesidad de aprecio y reconocimiento, que abarca la aprobación por parte de los demás y el fortalecimiento de la autoestima. Asimismo, se considera la necesidad de seguridad y estabilidad, tanto física como emocional, basada en la confianza y solidez en la vida. Por último, se encuentran las necesidades fisiológicas básicas, como el alimento, líquido, amor y calidez. Todos estos aspectos implican la importancia de evitar la violencia para lograr una vida íntegra y tranquila.

40 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las personas mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 10.

7. Vejez y pandemia de COVID 19

A raíz del COVID-19, la cantidad de muertes ha generado numerosos desafíos, especialmente en lo que respecta a evitar la reproducción de estereotipos que podrían alimentar la discriminación. Además, ha acarreado circunstancias de falta de acceso básico a la salud, lo cual provoca una mayor fragilidad en todos los entornos.

“La respuesta para controlar la pandemia de COVID-19⁴¹, ha mostrado lo extendido que está el edadismo: en el discurso público y en las redes sociales se han estereotipado a las PMs y a los jóvenes. En algunos contextos, la edad se ha utilizado como único criterio en el acceso a la atención médica y a terapias que salvan vidas y en el ordenamiento de confinamientos”.⁴²

“La mortalidad por COVID-19 es mayor entre las PMs, y el número de muertes en la región durante 2020 fue considerablemente más alto que en años anteriores. La pandemia demostró que la salud física y mental de las PMs, así como sus redes de apoyo social, son vulnerables a los efectos de las crisis. Sin embargo, los datos del pasado revelan que las pandemias solo han alterado de forma temporal las tendencias a largo plazo de la fecundidad y la longevidad, y las proyecciones sugieren que el COVID-19 también tendrá un impacto pequeño”.⁴³

Evidentemente, la vejez puede implicar un riesgo importante al estar expuesta a las complicaciones de la pandemia. Además de las com-

41 El COVID 19 es un nuevo virus, conocido como SARS-CoV-2, mismo que es una enfermedad infecciosa originado en China, que entre otras cosas puede provocar resfríos comunes o dificultades para respirar, fiebre, tos, cansancio, etc. y es de fácil contagio.

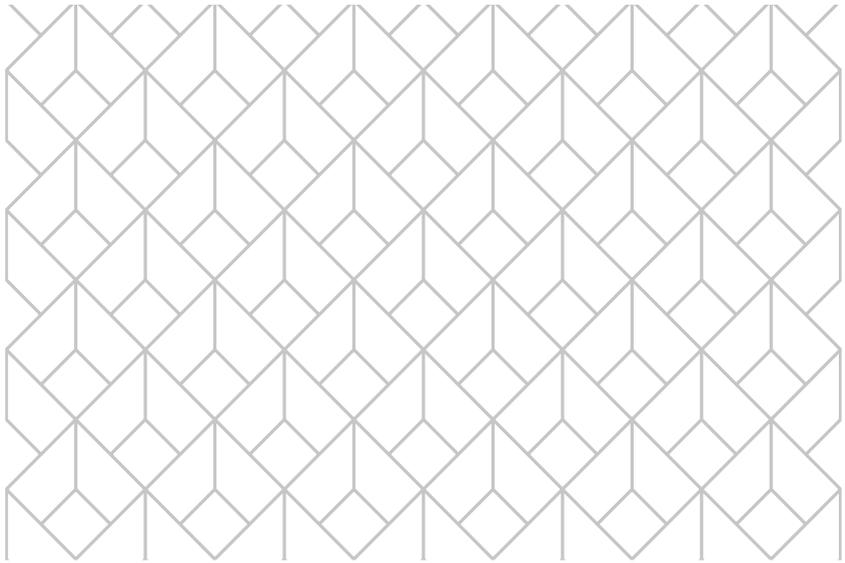
42 OMS, *El Edadismo en un Problema Mundial – Naciones Unidas*, Ginebra, 2021: <https://www.who.int/es/news/item/18-03-2021-ageism-is-a-global-challenge-un>, 21.09.2022.

43 Aranco, Natalia, Bosch, Mariano, Stampini, Marco, Azuara, Oliver, Goyeneche, Laura, Ibararán, Pablo, Oliveira, Deborah, Reyes Retana, María, Savedoff, William, Torres, Eric, BID, 2022, p.1.

plicaciones físicas, como el riesgo pulmonar o cardíaco, las PMs han sido susceptibles a la depresión y la ansiedad debido al aislamiento.

“Si bien la información sobre lo que exactamente sucedió en la pandemia no está disponible de manera completa, un esfuerzo temprano e importante es el “Informe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad”, (...). Al respecto, en ese primer informe, según la experta independiente, existía (y sigue existiendo) una grave laguna en los datos disponibles para captar las realidades vividas por las personas de edad y el disfrute de sus derechos humanos, lo cual es en sí misma una señal alarmante de exclusión, lo cual hace muy difícil el diseño e implementación de políticas públicas. La pandemia de COVID-19 puso de manifiesto hasta qué punto están arraigados el edadismo y la discriminación por edad en muchos ámbitos. Así se llegó a culpar a las PMs de las medidas de confinamiento y de las restricciones impuestas. Igualmente, la pandemia tuvo efectos desproporcionados en las personas de edad. Estos efectos incluyen que se les hayan negado el acceso a servicios de salud, se les haya aislado física y socialmente y hayan sido víctimas de actitudes edadistas. A pesar de conformar un grupo tan diverso, a estas personas se les ha encasillado como vulnerables y como cargas para la sociedad. La pandemia ha hecho muy evidente la necesidad urgente de combatir el estigma y la discriminación por edad”.⁴⁴

44 Pelayo Moller, Carlos, “El Derecho a la Igualdad de las Personas Mayores: Estudio sobre la Discriminación por Razones de Edad, Derecho a Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y Derecho de Acceso a la Justicia”, en *Manual para Juzgar casos de Personas Mayores*, Ciudad de México, Suprema Corte de la Nación, 2022, p. 70: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2022/Manuales/Manual_Juzgar_Personas_Mayores.pdf#page=579, 20.12.22



CAPÍTULO II

EL DERECHO DE LA VEJEZ



I. Introducción (Concepto)

“El Derecho de la Vejez, denominado también Derecho de la Ancianidad, es una nueva especialidad transversal destinada al estudio de la condición jurídica de las PMs, de 60 y más años, en el derecho interno, regional e internacional. Se propone el reconocimiento de las situaciones de aminoración, vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad o abusos que puedan padecer estos sujetos, por el hecho de ser “viejos”. Pero, además, aborda el análisis de las herramientas jurídicas que permiten legítimamente la intervención y restitución de la autonomía, libertad, igualdad, participación o dignidad dañada en el caso. Así, en este marco se consideran tanto los principios y reglas, institutos, relaciones jurídicas, derechos y obligaciones; como los sistemas de protección y las garantías; en cuanto se vinculan con el fenómeno demográfico del envejecimiento y de la vejez de cada persona, en particular”.⁴⁵

“La complejidad de la expresión “derecho de ancianidad” y la referencia a sus bases gerontológicas y a los derechos humanos, requieren una comprensión adecuada mediante el análisis e integración de sus elementos. Uno de estos elementos básicos es el concepto de “ancianidad”, a veces entendido como “vejez”. La idea de “ancianidad” se refiere más a un estado “previo” y se aplica exclusivamente a los seres humanos, a diferencia de la “vejez”, que se refiere de manera más general y menos específica a hombres, otros animales y minerales. Sin embargo, esto no impide que, atendiendo a la necesidad de diálogo del derecho con otras áreas de la cultura, se suele reemplazar el término “ancianidad”, que consideramos más idóneo, por “vejez”.”

Este derecho ha experimentado una significativa evolución, centrándose siempre en la protección de los derechos y libertades funda-

45 Dabove, María Isolina, “Los Derechos Humanos en el Derecho de la Vejez. Significado y alcance de la Convención Americana, en “Dialnet”, Rosario, N°28, 2015, 1 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7352064>, 12.12.2022.

mentales de las PMs, garantizando una vida digna y una calidad de vida, como se puede observar en el siguiente subtítulo.

2. Nueva rama jurídica

La “ancianidad” se refiere al último periodo de la vida de los seres humanos, mientras que la “vejez” tiene una connotación más general y puede aplicarse a personas, animales o plantas. La vejez se relaciona con lo más obsoleto, a diferencia de la ancianidad. En la ancianidad se encuentra un sentido de consignación y autonomía, con la finalidad de enriquecer a los demás. Se trata de una rama jurídica nueva de carácter transversal, que surgió del diálogo entre las problemáticas de las PMs y todas las ramas del derecho tradicionales. De esta manera, se han identificado problemáticas que antes no tenían una pronta respuesta para enfrentar todos los desafíos que conlleva el envejecimiento.

“El término anciano, por ejemplo, proviene de la primera mitad del siglo XIII, y es un derivado del antiguo adverbio romance anzi que significa: de antes y procede a su vez del latín *ante*. Como se ve, este concepto destaca sobre todo la relación entre el ser humano con el tiempo. Por ello, será anciana la persona que cuenta con un antes de peso, con un pasado mayoritario, que respalda lo poco que vendrá (...) Estrechamente vinculado se encuentra el término “vejar” alrededor del año 1531, como sabemos significa sacudir violentamente, maltratar. Y de él derivará el término vejación, consignado en texto, vejamen 1739: vejatorio, vejestorio, vejete y nuevamente vejez.

La palabra “viejo”, en cambio, comienza a ser registrada en los textos alrededor del año 1068. Proviene del latín *vetulus*, que significa de cierta edad o algo viejo; en el latín vulgar, se sustituyó el término clásico “vetus”. De este concepto deriva, por ejemplo, “vejuelo”, que comenzó a utilizarse en 1200, el término “vejez”, del siglo XVI; o el verbo “envejecer” y sus derivados, “envejeciendo” y “envejecimien-

to”, en el siglo XV. También derivan términos más peyorativos como “vejestorio” y “vejete”, cuya aparición suele registrarse hacia los siglos XVII y mediados del siglo XVIII. El verbo “avejentar”, en cambio, recién aparecerá formalizado en el siglo XIX.”⁴⁶

El derecho de la ancianidad o vejez se incorporó dentro del concepto de gerontología. Antiguamente, el área de la Seguridad Social trataba el tema del Derecho de la Vejez desde el siglo XIX. Fue a través de reuniones internacionales hace más de 35 años que se formalizó finalmente el Derecho de la Vejez.

Se ocupa de abordar de manera integral las cuestiones jurídicas relacionadas con las personas de sesenta años o más, en virtud de las características especiales que conlleva este grupo etario en tanto sujetos del derecho, sus derechos fundamentales de autonomía, participación y de crédito.

Las PMs deben disfrutar de los mismos derechos que todos los seres humanos, pero antes de que lo logren, es indispensable reforzar su constitución como titulares de derechos. En este orden, se ha tomado un modelo para explicar y justificar el Derecho a la Ancianidad y es el Integrativismo Tridimensionalista de la Teoría Trialista del mundo jurídico.

2.1. Las bases trialistas

La Teoría Trialista, creada por Werner Goldschmidt, cuenta con tres dimensiones principales:

a. DIMENSIÓN SOCIOLÓGICA

“Que se ocupa de estimar el valor de la justicia, analizando los efectos de las agrupaciones sociales en un contexto de Derecho. Esto significa que estudia la importancia que los factores sociales dan a la configuración del Derecho. En esta línea, el Derecho no puede en-

46 Dabove, María Isolina, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 29

tenderse como un conjunto de reglas abstractas, por lo tanto, debe tener en cuenta la realidad social, los procesos sociales, culturales y económicos presentes en cada sociedad, los cuales influyen en su conformación. Utilizando estos procesos, se busca garantizar la justicia en la sociedad. “La dimensión sociológica de la propuesta de construcción del objeto de la ciencia jurídica que efectuamos desde el trialismo se desarrolla en adjudicaciones de potencia e impotencia, es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida humana”.⁴⁷

b. DIMENSIÓN NORMATIVA

Su horizonte está en la lógica y la metodología jurídica. Este se entiende como la lógica o voluntad del legislador “Con miras a mantener integradas las normas con la realidad social, el trialismo propone que la noción de la norma la considere la captación lógica de un reparto proyectado hecha desde un punto de vista de un tercero. La consideración de la norma como captación de la realidad social favorece al desenmascaramiento de ésta, que es uno de los objetivos del trialismo”.⁴⁸

c. DIMENSIÓN DIKELÓGICA

“Misma que encuentra su norte en la Filosofía Jurídica. La finalidad es dar valor. Esta dimensión abarca un complejo de valores que culmina en la justicia, e incluye, por ejemplo, la utilidad, la verdad, la belleza, el amor entre otros. Todos los valores a nuestro alcance culminan en la humanidad, el deber ser cabal de nuestro ser.”⁴⁹

El Derecho de la Vejez estudia los hechos que conllevan situaciones de empoderamiento, vulnerabilidad, discriminación o abusos hacia las PMs; las normas o bases normativas, que incluyen principios, reglas o institutos, sistemas de protección, derechos y garantías; y los

47 Dabove, María Isolina, Ciuro Miguel Ángel, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 49

48 Dabove, María Isolina, Ciuro Miguel Ángel, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 57

49 Dabove, María Isolina, Ciuro Miguel Ángel, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 59

criterios valorativos, referidos a principios de autonomía, justicia, libertad, dignidad, etc., todos enfocados en las PMs. Estos elementos se enlazan perfectamente para alcanzar la protección integral de las PMs. Por lo tanto, el Derecho de la Vejez nace con este gran cimiento que le permite existir en un mundo postmoderno con necesidades cada vez más cambiantes.

2.2. Razones de su nacimiento

“El nacimiento del Derecho de la Vejez desde el punto de vista ius sociológico está vinculado a un fenómeno demográfico y social inédito hasta ahora: el envejecimiento global y multigeneracional. Esta especialidad surge como un intento de respuesta integral frente a la creciente demanda de fortalecimiento, inclusión y protección de las personas que son longevas y se encuentran en la última etapa de la vida. Este derecho nace a partir de un nuevo fenómeno social por el aumento de las PMs. Ahora se vive más tiempo como se explicará más adelante”.⁵⁰

“El Derecho de la Vejez es fruto de la historia reciente, dentro de la cual se destaca la compleja evolución atravesada por los derechos humanos desde la Edad Moderna (Siglo XV a XVII). Específicamente, nuestra rama nace y se desarrolla en el marco del proceso de especificación de estos derechos, iniciado por Naciones Unidas a partir de la década de los cincuenta. Por eso, el Derecho de la Vejez es heredero también, de los modelos iniciales de derechos, el inglés, el americano y el francés, a partir de los cuales fue posible su positivación, generalización e internacionalización.

El proceso de especificación, en particular, llega hasta nosotros como un fenómeno dialéctico y complejo. Pero en su seno se pudo amalgamar la afirmación de los derechos civiles y políticos del li-

50 Dabove, María Isolina, “¿Qué es el Derecho de la Vejez?” en *Diario Familia y Sucesiones*, DPI Cuántico, 2021: https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/03/doctrina_familia_nro-64.pdf, 02.10.2022.

beralismo moderno, con la posterior expansión de los derechos económicos, sociales y culturales, del constitucionalismo social contemporáneo”.⁵¹

En este sentido, se puede decir que a lo largo de la historia se han creado espacios de reconocimiento de las necesidades específicas de cuidado y protección para garantizar el acceso pleno a recursos, ejercicio de derechos en base a la dignidad requerida. Este derecho se ha convertido en un tema fuerte de debates a nivel mundial para la protección sistemática e integral a las PMs.

2.3. Sus principios

En palabras de Dabove⁵², el Derecho de la Vejez conlleva cinco ejes importantes:

Eje: Persona mayor. Principio: Autorrealización (ONU)

El eje se centra en la PM y en su integridad jurídica, considerando la problemática de la discriminación por edad, la vulnerabilidad y su capacidad jurídica.

Eje: Derechos de la autonomía. Principio: Independencia (ONU).

Se abordan los derechos humanos de autonomía, que comprenden la autodeterminación, la libertad y la propiedad en la vejez. Se enfoca en los derechos personalísimos, la autodeterminación y autoprotección, así como en las libertades y la propiedad en la etapa de la vejez.

Eje: Derecho de inclusión. Principio: Participación (ONU).

En este eje se abordan los derechos humanos de participación, los cuales están relacionados con la familia, la inclusión social y la participación política. Se busca garantizar la participación activa de las

51 Dabove, María Isolina, “Derechos Humanos de las Personas Mayores en la Nueva Convención Americana y sus Implicancias Bioéticas”, en *Revista Latinoamericana de Bioética*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2016, N° 1: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022016000100003&lng=en&nrm=iso, 06.06.2022.

52 Dabove, María Isolina, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2007, p. 200.

PMs en la sociedad, fomentando su integración y empoderamiento en diversos ámbitos.

Eje: Derechos de protección. Principio: Cuidados (ONU).

Se contemplan los derechos sociales fundamentados en las exigencias de la igualdad material de las PMs. Se busca asegurar que estas personas tengan acceso a los cuidados necesarios para garantizar una vida digna y de calidad.

Eje: Garantías procesales. Principio: Dignidad (ONU).

Este eje se enfoca en los sistemas de protección y garantías para asegurar el acceso a la justicia y la debida defensa de las PMs. Se busca proteger su dignidad y asegurar que tengan igualdad de oportunidades en el sistema legal y procesal.

“Cada uno de estos ejes, a su vez, se vincula con uno de los cinco principios a favor de las personas de edad. Documento que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 mediante la Resolución 46/91. Pero también con la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las PMs. Así, la problemática de la discriminación por edad, la vulnerabilidad y la capacidad jurídica de las PMs está ligada al principio de la autorrealización. El segundo eje, destinado a los derechos humanos de autonomía, se asocia con el principio de independencia. Los derechos humanos de participación, con el principio homónimo (participación). Los derechos sociales se vinculan con el principio de los cuidados. En tanto que el principio de dignidad, por último, informa todo lo relativo a las garantías y los sistemas de protección”.⁵³

53 Dabove, María Isolina, “Derechos Humanos de las Personas Mayores en la Nueva Convención Americana y sus Implicancias Bioéticas”, en *Revista Latinoamericana de Bioética*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2016, N° 1: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022016000100003&lng=en&nrm=iso, 06.06.2022.

“Conforme al modelo de Estado neoconstitucional en el cual se inserta esta nueva rama, el principio de igualdad y no discriminación articula y da sustento normativo y valorativo a la estructura y al desarrollo del Derecho de la Vejez. De este modo, los derechos humanos informan su contenido, abren líneas de interpretación y promueven novedosas figuras jurídicas en pos de un reconocimiento dinámico de las particularidades fácticas de este grupo vulnerable. En la actualidad, esta rama se fundamenta en los “Cinco principios a favor de las personas de edad”⁵⁴, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 mediante la Resolución 46/91 (**autorrealización, independencia, participación, cuidados y dignidad**).

2.4. Su alcance

El nacimiento y desarrollo del Derecho de la Vejez se ha consolidado en estos cambios demográficos que se han mostrado anteriormente, acompañados de la multigeneracionalidad. Esto ha ocasionado diferentes tipos de requerimientos para las PMs, desde la protección y reconocimiento de derechos, hasta el empoderamiento y extinción de derechos, logrando espacios de esparcimiento y ejercicio efectivo de los derechos. Las prácticas pasadas para las PMs se han caracterizado por la exclusión y el aquietamiento en que el sistema ha sometido a las PM en situaciones de vulnerabilidad y abandono.

Al hablar del Derecho de la Vejez, se establece un conjunto de derechos especiales para las PMs, inspirados en la vulnerabilidad que conlleva esta etapa de la vida. Estos derechos están basados en la búsqueda de una vida digna y una protección especial contra cualquier forma de violencia, con el objetivo de facilitar su participación activa en la sociedad.

54 Dabove, María Isolina, “¿Qué es el Derecho de la Vejez?” en *Diario Familia y Sucesiones*, DPI Cuántico, 2021: https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/03/doctrina_familia_nro-64.pdf, 02.10.2022.

3. Evolución normativa cronológica

3.1. Antecedentes

En estas décadas, la ONU se ha esforzado en diseñar estándares de políticas y estrategias de protección para las PMs, que se iniciaron con la Primera Cumbre Mundial sobre Envejecimiento realizada en Viena, y continuaron con la aprobación de los Principios de Naciones Unidas para las PMs.

El Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento fue presentado en la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada del 26 julio al 6 de agosto de 1982 en Viena - Austria. Este plan fue elaborado a través de la resolución 37/51, de 3 de diciembre 1982 y se convirtió en el primer documento de compromiso a nivel internacional respecto a los derechos de las PMs. Los Estados “reafirmaron su creencia en que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican plenamente y sin menoscabo a las personas de edad, y reconocieron que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable y satisfactoria y ser estimados como parte integrante de la sociedad”.

En 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas “(...) reconoció la complejidad y rapidez del fenómeno del envejecimiento de la población mundial y la necesidad de que existiera una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las personas de edad”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1991, adoptó los Principio de las Naciones Unidas a favor de las PMs, como ser la participación social, independencia, atención, realización personal, dignidad, etc.

En 1992 se da la Proclamación sobre el Envejecimiento, misma que adoptó el Plan de Acción sobre Envejecimiento, aprobándose en la Conferencia Mundial, dentro de la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento.

En 1999, la Asamblea de las Naciones Unidas declaró el Año Internacional de las Personas de Edad (Día internacional 1 de octubre) bajo el lema “Hacia una sociedad para todas las edades”.

En el año 2000 el Comité de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de Madrid aprobó la Sesión 26/III, relacionada al desarrollo de la jurisprudencia de las mujeres mayores.

En el año 2002 se llevó a cabo la Segunda Asamblea de Envejecimiento en Madrid, durante la cual se adoptaron la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento. Entre las conclusiones más importantes, se destaca la realización de los derechos humanos de las PMs, garantizando sus DESC (Derechos Económicos, Sociales y Culturales), derechos civiles y eliminando toda forma de violencia. Esto ha demostrado incidencia en la difusión y práctica de estos derechos, implementando políticas a nivel nacional e internacional.

En Santiago de Chile, en el año 2003, se acordó la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid Sobre el Envejecimiento. Esta estrategia, conocida como Santiago de Chile 2003, define prioridades para su implementación, enmarcándose en los compromisos de la Declaración del Milenio. Asimismo, tiene como metas el envejecimiento activo e incorpora el envejecimiento en el desarrollo integral de la sociedad, así como la promoción de los derechos humanos de las PMs.

Finalmente, esta estrategia se refiere a la eliminación del maltrato hacia las PMs a través de normas que penalizan la violencia.

En el año 2003, Bolivia como Estado miembro de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, participó en la elabora-

ción y aprobación de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que se acordó en la Segunda Asamblea Mundial en abril de 2002.

En Brasilia, en el año 2007, se llevó a cabo la II Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento. Durante esta conferencia, entre otras cosas, se acordó solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas evaluar la posibilidad de designar un relator especial para velar por los derechos humanos de las PMs. Asimismo, se planteó la necesidad de realizar consultas pertinentes a los gobiernos para impulsar la elaboración de una Convención sobre los Derechos Humanos de las PMs, además de analizar y evaluar los avances a lo largo de los cinco años desde la Segunda Asamblea Mundial de Madrid en 2002.

En esta Conferencia, se adoptó la Declaración de Brasilia, mediante la cual los países reafirmaron su compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las PMs. Se comprometieron a trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia, así como a crear redes de protección para hacer efectivos los derechos de las PMs.

Esta Declaración se ha convertido en un asunto de vital importancia, ya que en el año 2008 se reafirmó a través de la resolución 644 del trigésimo segundo período de sesiones de la CEPAL, solicitando a la Secretaría prestar servicios técnicos para reuniones de seguimiento a la Declaración, especialmente en los temas relacionados con mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos de las PMs.

En el año 2009, surge el Plan de Acción de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) sobre las PMs, incluyendo el envejecimiento activo y saludable, donde se destaca que las PMs contribuyen a la familia, donde se desmiente el mito de señalarlas como personas pasivas.

Se entiende en principio que las normas de derechos humanos son de aplicación general, pero debido a la situación de vulnerabilidad de algunos grupos es necesaria la protección específica.

En palabras del presidente del Grupo de Trabajo de Envejecimiento de las Naciones Unidas: “Los mecanismos existentes concebidos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas de edad presentan defectos, ya sea debido a deficiencias en su aplicación, como argumentan algunos Estados, o a causa de una laguna normativa en el plano internacional que debe ser subsanada mediante la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante para abordar cuestiones como los casos de maltrato, exclusión, estigmatización, discriminación y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas de edad”.⁵⁵

3.2. Sistema Universal

El Sistema Universal de Derechos Humanos se encuentra estructurado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo que surgió después de la Segunda Guerra Mundial debido a los conflictos bélicos y las múltiples e indescriptibles violaciones de derechos humanos que ocurrieron. La Carta de las Naciones Unidas fue redactada en 1945, estableciendo los derechos y obligaciones de los Estados y creando los diferentes órganos.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos para establecer estándares de respeto y protección a nivel mundial, para la supervisión y control de los derechos humanos.

A nivel universal existen los siguientes instrumentos que muestran de manera general una protección:

55 Mora Tania, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, Santiago, Ministerio de Desarrollo Social, s/f, p.9: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/tania_mora_0.pdf, 21-02-2022.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**⁵⁶

Derecho de las prestaciones sociales en la vejez (Artículo 25)

En esta declaración se establecen parámetros generales relacionados con la igualdad y prohibición de discriminación, seguridad social y condiciones de vida adecuadas, los cuales pueden ser aplicados a las PMs.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**⁵⁷

Derecho de toda persona a la libertad (Artículo 9)

El derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales más recurrentes, y cuenta con protección jurídica en la normativa de derechos humanos a nivel integral, así como en las Constituciones Políticas del Estado, convirtiéndose en un derecho fundamental.⁵⁸

56 Para mayor información ver: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

57 Para mayor información ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

58 En este orden en Bolivia existe la acción de libertad. “La acción de libertad, o también denominada como hábeas corpus, es una garantía constitucional de naturaleza jurisdiccional que tiene como finalidad proteger al individuo en el ejercicio de su libertad física o derecho de locomoción contra cualquier acto de restricción o supresión ilegal o indebida. Sobre la tramitación de la acción la Constitución Política del Estado y la Ley N° 254 señalan que una vez interpuesta de manera escrita u oral, el Juez o Tribunal en materia penal señalará de inmediato día y hora para llevarse a cabo audiencia pública, que tendrá lugar dentro de las 24 horas de interpuesta la acción, además de disponerse si la persona accionante se conducirá ante el Juez o Tribunal o si la audiencia se hará en el lugar de la detención. A tal efecto, se notificará personalmente o por cédula a la autoridad o persona accionada. En el caso que la persona se encuentre detenida en una cárcel u otro centro de detención, también se notificará al encargado de tal centro para que conduzca a la persona privada de libertad al lugar de la audiencia. Si la acción fuera declarada procedente, los responsables de la violación del derecho podrán ser condenados por responsabilidad civil o penal, estableciendo en el primer supuesto el monto a indemnizar por daños y perjuicios y en el segundo supuesto se remitirá antecedentes al Ministerio Público y a la Procuraduría General del Estado, si corresponde.

La SC 0023/2010-R de 13 de abril del 2010, instauro la diferenciación entre la libertad personal o física de la libertad de circulación o locomoción, estableciendo que, la Constitución reconoce de manera autónoma a ambos derechos: “El primero es entendido como la facultad que tienen los individuos de disponer de su propia persona, de determinarse por su propia voluntad y actuar en virtud a ella, sin que el Estado ni terceras personas puedan impedirlo a través de privaciones de libertad ilegales o arbitrarias (...). El derecho a la circulación; en cambio, es concebido como la facultad de las personas de moverse libremente en el espacio,

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁹ (1966)**

En este documento se hace mención a la no discriminación de todas las personas.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer⁶⁰ Artículo 11**

En este artículo se adoptan las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar su igualdad.

de desplazarse de un lugar a otro, de circular por todo el territorio nacional e inclusive, de salir e ingresar a él, sin que medie ningún impedimento ilegal o arbitrario (...). Asimismo, el derecho a la libertad de circulación es como una derivación o extensión del derecho a la libertad física, toda vez que el moverse libremente en el espacio, sólo puede ser ejercido si existe el derecho a la libertad física o personal, y de ahí precisamente la conexión entre ambos derechos. (...). Consecuentemente, sobre la base de los principios de favorabilidad, e interpretación progresiva, el derecho a la libertad de locomoción, se encontraría bajo la tutela de la acción de libertad prevista en el art. 125 y ss. De la CPE en los supuestos anotados precedentemente; por tanto, todas aquellas restricciones a la libertad de circulación locomoción con las puntualizaciones supra mencionadas, deben ser protegidas a través de la acción de libertad”

El nivel de vida adecuado se entiende también como el nivel de vida digno, haciendo alusión a las condiciones de vida mínimas con las que debería contar una persona para satisfacer sus necesidades básicas como ser agua, alimentación, educación, salud, cuidado médico, vivienda, etc. Por otro lado, se hace otra asimilación, constitucionalmente establecida, con el concepto de *calidad de vida*, de la siguiente manera: Art. 35, en la Sección del Derecho a la Salud y a la Seguridad Social, establecido como finalidad del Estado en cada uno de sus Niveles; Art. 306, como se señaló anteriormente; y Art. 311, señalando que el Estado podrá intervenir en toda la cadena, en búsqueda de preservar tal calidad de vida.

El concepto de *vida digna* solamente es mencionado una sola vez, haciendo referencia, en el Art. 70, que toda persona con discapacidad goza del derecho a contar con un trabajo que le otorgue una remuneración justa, para que garantice una vida digna.

59 Para mayor información ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

60 Para mayor información ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**⁶¹

En este documento, se amplía la prohibición de discriminación señalada anteriormente (Artículo 1).

- **Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad**⁶²

Esta convención aborda la eliminación de prejuicios, el acceso a la justicia, la explotación, y el abuso (Artículo 1)

- **Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento**⁶³

Misma que fue realizada en Viena en 1982.

- **Principios de Naciones Unidas a Favor de las PMs, (46/91)**⁶⁴

Los principios consagrados son: Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad, aprobados por Resolución (46/91) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1991.

- **Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento**⁶⁵

En el Plan de Acción Internacional de Madrid, acordado en dicha Asamblea Mundial de las Naciones Unidas en el año 2002, se establecieron los objetivos relacionados a las formas de maltrato hacia

61 Para mayor información ver: <http://www.migracion.gob.bo/sites/default/files/2021-06/CONVENCI%C3%93N%20INTERNACIONAL%20SOBRE%20LA%20PRETECCI%C3%93N%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20TODOS%20LOS%20TRABAJADORES%20MIGRATORIOS%20Y%20SUS%20FAMILIARES%20-%2008-12-1990.pdf>

62 Para mayor información ver: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

63 Para mayor información ver: <https://www.un.org/es/conferences/ageing/vienna1982>

64 Para mayor información ver: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

65 Para mayor información ver: <https://www.un.org/es/conferences/ageing/madrid2002>

las PMs en un contexto de universalidad y con una responsabilidad social, definiendo como tema central el ejercicio de los derechos humanos y libertades de las PMs. Esta asamblea es vital para enfocar los avances en los temas relacionados a la vejez.⁶⁶

- **Convenio sobre la Discriminación, Empleo y Educación**⁶⁷

El espíritu de este convenio es la admisión en el empleo y la igualdad y no discriminación de oportunidades en los procesos de selección.

- **Convenio 128 de la OIT sobre Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes**⁶⁸

Es un tratado internacional adoptado por la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** en 1967, que regula las **prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes** en los sistemas de seguridad social de los países que lo ratifican.

Evidentemente existe una muy escasa protección hacia las PMs en el Sistema Universal, existen Comités que se han encargado de emitir lineamientos mucho más espaciados en relación al tema, como, por ejemplo:

- **Comité de Derechos Humanos**⁶⁹

Este Comité se encuentra conformado por expertos independientes que se dedican a una supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para que pueda disfrutar plenamente de sus derechos sin discriminación alguna a todas las personas sin excepción.

⁶⁶ Una de las instancias de seguimiento fue la Reunión Regional de la Sociedad Civil para la Formulación de una Estrategia de Intervención en American Latina y el Caribe y la Primera conferencia intergubernamental de envejecimiento del año 2003 y el Seminario Camino a Madrid +5 realizado en Chile del año 2007.

⁶⁷ Para mayor información ver: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111

⁶⁸ Para mayor información ver: https://ejcls.adapt.it/index.php/rldc_adapt/article/view/774#:~:text=Resumen,pol%C3%ADticas%20de%20los%20Estados%20miembro

⁶⁹ Para mayor información ver: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr>

- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En su observación 6⁷⁰ hizo alusión a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las personas de edad. Hace referencia a la prohibición de la discriminación por razones de edad en virtud de este pacto, y destaca la necesidad de que los Estados adopten políticas para eliminar toda forma de discriminación que pueda presentarse, de modo que las PMs no se vean limitadas en el disfrute de sus derechos.

- **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Se ha pronunciado en temas relacionados con la violencia contra las personas de edad, educación, analfabetismo y acceso a prestaciones. En el año 2010, el CEDAW adoptó la Recomendación General N°27 sobre las PMs y la protección de sus derechos humanos, donde se establece la obligación de los Estados de dar prioridad a los derechos de las mujeres mayores en las políticas y estrategias estatales.

Es importante resaltar el papel fundamental de estos comités en la promoción y protección de los derechos humanos de las PMs y la búsqueda de una igualdad y dignidad para este grupo de la población.

- **Consejo de Derechos Humanos**

En su 48° consejo se adoptó una resolución basada en la discriminación por razones de edad, en base al Informe de la Experta Independiente para el Disfrute de los Derechos Humanos de las Personas de Edad.⁷¹

70 Para mayor información ver: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-6-derechos-economicos-sociales-y-culturales-personas-mayores#:~:text=El%20art%C3%ADculo%206%20del%20Pacto,trabajo%20libremente%20escogido%20o%20aceptado>

71 Para mayor información ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/215/66/PDF/G2121566.pdf?OpenElement>

Es relevante destacar el trabajo del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos de las PMs y su enfoque en abordar la discriminación basada en la edad para garantizar la igualdad y el disfrute pleno de los derechos de este grupo vulnerable.

Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- **1990:** Resolución 45/106 instituyó el 01 de octubre como el Día Internacional de las PMs.⁷².
- **1991:** Resolución 46/91 adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las PMs.
- **2002:** Los derechos de las PMs han sido reconocidos, expresando compromisos de la comunidad internacional en relación a una protección integral. Entre estas resoluciones se tiene a la recomendación 27 de la CEDAW (2010)⁷³ y la Resolución 21/23 de Consejo de Naciones Unidas (2012),⁷⁴ exhortando a los estados al cumplimiento de los Derechos de las PMs.
- **2010:** Se hace seguimiento de la Segunda Asamblea de Envejecimiento⁷⁵.

En general se adoptaron diferentes sesiones que hicieron alusión a temas centrales de las PMs, como ser la sesión 70 -77 (Seguimiento del Año internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento y otras).⁷⁶

72 Para mayor información ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NRO/572/69/IMG/NRO57269.pdf?OpenElement>

73 Para mayor información ver: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>

74 Para mayor información ver: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>

75 Para mayor información ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/523/49/PDF/N1052349.pdf?OpenElement>

76 Para mayor información ver: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/general-assembly-reports.html>

- **Comisión de Desarrollo Social**

Al igual que las sesiones 46 a la 61, se realizaron diferentes actividades relacionadas a la evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento, 2002.⁷⁷

A nivel mundial, es indispensable la creación de una Convención para reconocer los derechos de las PMs de manera específica, lo que daría lugar a espacios de discusión para la participación de los representantes de los Estados, la sociedad civil, ONG 's y universidades en diferentes conferencias y conversatorios. Algunos países del norte de Europa, Estados Unidos y Canadá no apoyan la idea de una Convención Universal, mientras que otros países como los de Latinoamérica, España y Portugal, entre otros, desean lograr la aprobación del texto.

Desde el año 2014, existe una experta independiente encargada de auditar el grado de reconocimiento de los derechos de las PMs en todos los países pertenecientes a la ONU. Existen instrumentos a nivel mundial que han sido promovidos para abordar las especificidades de los derechos de grupos vulnerables, como las convenciones que protegen la discapacidad, niñez y género, entre otros.

Es importante que, si bien no existe una protección específica hacia las PMs en la Declaración Universal y en los Pactos, exista una protección especial para ellas. ¿Cuál es la importancia de reconocer sus derechos a nivel de una convención internacional? Significa el enriquecimiento normativo a nivel internacional con el reconocimiento de derechos específicos para las PMs, lo que sirve para interpretar y aplicar normas relacionadas con sus derechos humanos, determinando la base para la creación de normas y políticas especializadas que los operadores públicos puedan utilizar con un contenido y finalidad clara en su protección.

77 Para mayor información ver: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/mission-for-social-development-reports.html>

“Han existido cuatro iniciativas para lograr una declaración sobre los derechos de las PMs, presentadas formalmente o discutidas como documentos en los organismos de las Naciones Unidas y sus respectivos órganos especializados.

La Declaración de los Derechos de la Vejez fue presentada por la Argentina en 1948 pero no como un documento independiente, sino como parte de la **segunda parte de la Constitución Argentina de 1949**, durante el gobierno de Juan Domingo Perón. El documento proponía los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad y al respeto. La Asamblea General comunicó al Consejo Económico y Social el Proyecto de Declaración, para que lo examine y prepare un informe al respecto durante uno de los próximos períodos de sesiones. Al año siguiente, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General se sirviera elaborar una breve documentación sobre la materia y someterla a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de los Derechos del Hombre, en su próximo período de sesiones.

En respuesta, la Comisión de Derechos Humanos, a través de un memorándum del secretario general, informó que debido al escaso tiempo transcurrido entre la sesión del Consejo Económico y Social y de dicha Comisión no fue posible preparar la documentación requerida, por lo que se propuso considerarlo nuevamente en la siguiente sesión de la Comisión. Sin embargo, no hubo mayor seguimiento ni avances en torno a esta temprana iniciativa de la Argentina. En 1991, la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana, presentaron la Declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad, que constituyó la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptada por resolución de la Asamblea General en 1991.

La propuesta declaraba lo siguiente: “Los derechos humanos fundamentales no disminuyen con la edad y convencidos de que, en

razón de la marginación y los impedimentos que la vejez pueda traer consigo, las personas de edad corren peligro de perder sus derechos y de ser rechazadas por la sociedad a menos que estos derechos se reafirmen y respeten”.⁷⁸

La principal diferencia entre la propuesta originariamente presentada y los Principios de las Naciones Unidas, es que en la primera se usaba la terminología de los derechos humanos, mientras que en los Principios hay un mayor énfasis en los deberes, reduciendo con ello el alcance de las recomendaciones y centrándolas en el individuo más que considerándolo una responsabilidad colectiva.

En 1999, la República Dominicana presentó ante la Comisión de Desarrollo Social un proyecto de Declaración de Interdependencia, en el cual se hacía un llamado a promover y respetar tanto los vínculos existentes entre los pueblos a escala internacional como aquellos que unen a las personas y los grupos a escala microsocial.

Por último, la American Association of Retired Persons⁷⁹ (AARP), de los Estados Unidos, puso a consideración de las Naciones Unidas, en 1999, la Carta por una Sociedad para Todas las Edades (Sidorenko, 2008), a propósito del Año Internacional de las Personas de Edad. Se esperaba que esta iniciativa siguiera el mismo proceso que la propuesta promovida por la Federación Internacional de la Vejez en 1991; sin embargo, no prosperó. La Carta enfatizaba en los asuntos comunes que preocupaban a distintos sectores de la sociedad y realizaba recomendaciones sobre los temas de interdependencia de las personas y la sociedad; interdependencia de las etapas de la vida, en los ámbitos de educación y capacitación, empleo y actividad productiva, protección de ingresos, salud y servicios sociales; e interdependencia de las generaciones (AARP, 1997).

78 CEPAL, *Los Derechos de las Personas Mayores: Material de estudio y Divulgación*, Santiago, UNFPA, 2011, p.2: https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo_2.pdf, 21.02.2021.

79 En español: Asociación Americana de Personas Jubiladas.

Ninguna de las propuestas anteriormente identificadas ha sido adoptada, y solo el proyecto de la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana logró avanzar hacia su constitución final en la forma de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.⁸⁰

La principal razón de una Convención Universal de Protección para las PMs es la creación de una plataforma para crear estándares internacionales aplicable a todos los países. Esto permitiría la creación de mecanismos de seguimiento para que los Estados cumplan con sus obligaciones, mejorando así la calidad de vida y garantizando el respeto, la dignidad y la prevención de la violencia hacia las PMs.

“Los derechos de las PMs deben formar parte de la agenda de los derechos humanos. Es sumamente importante abordar el envejecimiento como una cuestión de derechos humanos porque tiene consecuencias tanto en el diseño e implementación de políticas públicas, como en la adopción de leyes, o en un sentido más general, una gran importancia en las respuestas sociales”⁸¹

3.3. Sistema Europeo

Este sistema se considera el más evolucionado de todos. Tuvo su inicio en el año 1950 con la aprobación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, especialmente diseñado para proteger los derechos civiles y políticos (cuenta con una protección muy avanzada en comparación con otros sistemas). También se estableció un contacto directo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual tiene una naturaleza jurisdiccional y consultiva.

80 CEPAL, *Envejecimiento y Derechos Humanos: Situación y Perspectivas de Protección*, Santiago, Naciones Unidas, 2010, p.25: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3803/lcw353_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y . 23.08.2023.

81 Dabove, María Isolina, Mónica Ruqué, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 73

Para la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), se esperó hasta el año 1961, año en el que se adoptó la Carta Social Europea⁸² (no cuenta con un sistema judicial de control de cumplimiento, si emite informes).

La Carta Social Europea va dirigida a desarrollar nuevas medidas para la protección, el aumento de la calidad de vida y la activa participación de las PMs en la sociedad. En el **Artículo 23** establece lo siguiente:

“Derecho de las personas de edad avanzada a protección social: Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas de edad avanzada a protección social, las partes se comprometen a adoptar o a promover, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas apropiadas orientadas, en particular:

- Permitir que las personas de edad avanzada sigan siendo miembros plenos de la sociedad durante el mayor tiempo posible, mediante:
 - Recursos suficientes que les permitan llevar una vida digna y participar activamente en la vida pública, social y cultural.
 - La difusión de información sobre los servicios y facilidades disponibles para las personas de edad avanzada, y las posibilidades que tienen de hacer uso de ellos.
- Permitir a las personas de edad avanzada elegir libremente su estilo de vida y llevar una existencia independiente en su entorno habitual mientras lo deseen y les sea posible hacerlo, mediante:
 - La disponibilidad de viviendas adaptadas a sus necesidades y a su estado de salud, o de ayudas adecuadas para la adaptación de su vivienda.
 - La asistencia sanitaria y los servicios que requiera su estado.

82 Para mayor información ver: <https://rm.coe.int/168047e013>

- Garantizar a las personas de edad avanzada que vivan en instituciones la asistencia apropiada, respetando su vida privada, y la participación en las decisiones que afecten a sus condiciones de vida en la institución.”

3.4. Sistema Interamericano

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tuvo su origen formal en 1948 con la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre durante la Novena Conferencia Internacional Americana. Este sistema regional está conformado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos en la región.

Dentro de su evolución, en 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual celebró su primera sesión en 1960. Posteriormente, en 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor en 1978. Este tratado establece los derechos y libertades fundamentales que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar.

Como parte del fortalecimiento del Sistema, en 1979 se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuya función principal es interpretar y aplicar la Convención Americana, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados parte. El Sistema Interamericano constituye el principal mecanismo a nivel regional para la protección y promoción de los derechos humanos en general.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano con-

sultivo de la OEA en esta materia. Está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Entre las principales funciones de la CIDH se pueden mencionar las siguientes:

- Recibe y analiza peticiones individuales de las personas que están dentro de los Estados que han ratificado la Convención Americana.
- Realiza visitas *in loco*.
- Observa situaciones de los Estados.
- Organiza seminarios, conferencias, etc.
- Recomienda a los Estados la adopción de medidas.
- Solicita la adopción de medidas cautelares.
- Solicita opiniones consultivas a la Corte.
- Presenta casos ante la Corte IDH.

En este orden, la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuenta con las siguientes funciones:

1. Función contenciosa

La Corte resuelve casos de vulneraciones específicas de derechos humanos, observando su cumplimiento. Estos casos deben haber agotado los recursos disponibles ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) antes de ser presentados ante la Corte.

2. Función consultiva

La Corte puede emitir opiniones consultivas a solicitud de la CIDH o de los Estados miembros de la OEA sobre asuntos de interpretación de la Convención Americana u otros tratados de derechos humanos de la región.

3. Función de dictar medidas provisionales

Estas medidas se otorgan en situaciones de extrema urgencia o necesidad, para evitar daños a las personas. Estas medidas tienen como objetivo garantizar la protección de los derechos humanos mientras se tramita un caso ante la Corte.

Existen muchos tratados en este Sistema, como ser:

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre**⁸³

Haciendo referencia la seguridad social a consecuencia de la desocupación, vejez e incapacidad, como consecuencias del envejecimiento.

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos**⁸⁴

Se reconocen los DESC (Artículo 17).

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**⁸⁵ (Artículo 9)

Se establecen medidas especiales para las PMs, en razón a la situación de vulnerabilidad con la violencia.

- **Declaración de San Pedro Sula**⁸⁶

Hacia una cultura de la no-violencia (Artículo 4), 2009, refiriéndose a la violencia, explotación y discriminación contra las PMs.

83 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>

84 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

85 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

86 Para mayor información ver: https://www.sica.int/documentos/declaracion-de-san-pedro-sula_1_82750.html

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”⁸⁷**

Hace referencia a la prohibición de la aplicación de la pena de muerte, si en el momento de la comisión del delito la persona tuviera más de 70 años.

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)⁸⁸**

La protección se encuentra basada en el derecho a la seguridad social que proteja consecuencias de la vejez y de la adopción de medidas progresivas por los Estados para la protección de las PMs.

- **Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las PMs en América Latina y el Caribe⁸⁹**

Donde se acordó llevar a cabo una estrategia Regional de Implementación del Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento para que los países adapten sus realidades nacionales, con miras a la seguridad y dignidad de las PMs.

- **Segunda Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe⁹⁰**

“Hacia una Sociedad para Todas las Edades y de Protección Social Basada en Derechos”. Es un seguimiento a la Estrategia Regional de

87 Para mayor información ver: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

88 Para mayor información ver: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

89 Para mayor información ver: <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento-derechos-personas>

90 Para mayor información ver: <https://www.cepal.org/es/eventos/segunda-conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento>

Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento, 2007:

En la misma se adoptó la Declaración de Brasilia, misma que identificó prioridades para los Estados, al igual que desafíos en relación al dato del envejecimiento de la región, con un enfoque de derechos, donde insta a los gobiernos a realizar esfuerzos para la existencia de una Convención Internacional sobre Derechos de las Personas de Edad ante situaciones de Violencia. En el año 2008, en el trigésimo segundo periodo de las sesiones de CEPAL-CELADE se adoptó la resolución 644, misma que cuenta con especificaciones sobre envejecimiento y desarrollo.

- **Primera Reunión a la Declaración de Brasilia**⁹¹

En el año 2008 en Río de Janeiro se dio seguimiento a la Declaración de Brasilia donde se abordó la problemática de la vulnerabilidad de las PMs, misma que ocasiona discriminación.

- **Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento**⁹²

Misma que forma parte de la Segunda Asamblea General sobre Envejecimiento (Madrid 2002) desarrollando un grupo de instituciones dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de las PMs.

91 Para mayor información ver: <https://www.cepal.org/es/eventos/reunion-seguimiento-la-declaracion-brasil-0>

92 Para mayor información ver: <https://www.cepal.org/es/eventos/primera-conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento#:~:text=La%20Conferencia%20ser%C3%A1%20un%20espacio,instituciones%20internacionales%20ligadas%20al%20tema>

- **Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: Hacia una Sociedad para todas las Edades y de Protección Social Basada en Derechos (Declaración de Brasilia)** ⁹³

Misma que se encargó de analizar los logros de la implementación de la estrategia regional para American Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento, proyectando los desafíos de los siguientes años.

- **Carta de San José sobre los Derechos de las PMs de América Latina y el Caribe**⁹⁴

Misma que tiene la finalidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y otras para garantizar el trato diferenciado y preferencial, prohibiendo la discriminación, fortaleciendo los derechos de las PMs.

- **Primera Reunión de Seguimiento de la Carta de San José sobre los Derechos de las PMs de América Latina y el Caribe**⁹⁵

Misma que se encargó de acelerar la implementación de acuerdo de los países.

- **Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES 1971 (XXXIII-0/03). Protección a los Refugiados, Repatriados, Apátridas y Desplazados Internos de las Américas**⁹⁶

Esta resolución insta a los Estados a adoptar medidas de protección internacional de asilo y refugio a grupos vulnerables, donde se observa a las PMs.

93 Para mayor información ver: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/21505-declaracion-brasil-segunda-conferencia-regional-intergubernamental>

94 Para mayor información ver: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21534/1/S2012896_es.pdf

95 Para mayor información ver: <https://www.ipdh.mercosur.int/primer-reunion-de-seguimiento-de-la-carta-de-san-jose-sobre-los-derechos-de-las-personas-mayores-en-america-latina-y-el-caribe/>

96 Para mayor información ver: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_1971_XXXIII-0-03_spa.pdf

- **Resolución AG/RES 2455 (XXXIX-0/09)**⁹⁷

En la cual se señala la ineficiencia de informes de mecanismos relativos a las PMs, sobre todo en las infracciones de sus derechos.

- **Resolución Asamblea AG/RES. 2562 (XL-0/10)**⁹⁸

La cual instruye al Consejo Permanente para la visibilización de una convención internacional.

a. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES⁹⁹

El 28 de octubre de 2010, mediante resolución de la Asamblea General de la OEA, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria sobre derechos humanos de las PMs, con representantes nacionales y expertos provenientes del sector académico, la sociedad civil y organismos internacionales, con el objetivo de intercambiar información y buenas prácticas y, al mismo tiempo, examinar la viabilidad de elaborar una Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las PMs. La Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó el 15 de junio de 2015 la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs, en el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, entrando en vigor el 11 de enero de 2017, luego de que dos países (Uruguay y Costa Rica) depositaran sus instrumentos de ratificación. La Convención entró en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se depositó el segundo instrumento de ratificación, tal como se establece en el artículo 37 de la misma. Es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante que protege los derechos humanos

⁹⁷ Para mayor información ver: https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/adulto/AG%20RES.%202455%20XXXIX-0%2009_%20Derechos%20Humanos%20y%20Personas%20Adultas%20Mayores.pdf

⁹⁸ Para mayor información ver: https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/adulto/AG%20RES.%202562%20_XL-0%2010_%20Derechos%20Humanos%20y%20Personas%20Adultas%20Mayores.pdf

⁹⁹ Para mayor información ver: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

de este grupo etario, lo que representa un gran avance en el reconocimiento y protección de sus necesidades específicas.

La Convención recuerda en su preámbulo que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos se aplican a las PMs pero, como afirma más adelante, la discriminación que sobrelleva la vejez suele impedir que los disfruten plenamente. Para tal efecto, la Convención define la discriminación por edad en la vejez como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada. Este nuevo tratado rectifica una omisión del derecho internacional de derechos humanos con relación a este grupo social y estandariza garantías muy relevantes que ningún otro instrumento internacional vinculante había considerado anteriormente de manera explícita en el caso de las PMs, como la conjunción entre el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, o el derecho a la independencia y la autonomía.

El interés y la voluntad de los Gobiernos por impulsar un tratado internacional para proteger los derechos humanos de las PMs se pronunció de manera formal en la Declaración de Brasilia (CEPAL, 2011), aprobada en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento de América Latina y el Caribe que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Gobierno del Brasil llevaron a cabo en 2007. En este sentido, la CEPAL organizó tres reuniones de seguimiento a la Declaración de Brasilia. En dos de ellas se trabajó en una propuesta de lineamientos para la elaboración de una Convención sobre los Derechos de las PMs, que finalmente sirvió de base para el proyecto de la Convención Interamericana.

En el 2009, la protección de los derechos de las PMs se encontraba instalada en el discurso de las instituciones rectoras del tema,

y varias de ellas (en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, México, Uruguay y otros países), estaban colaborando con sus ministerios de Relaciones Exteriores para aproximar posiciones favorables a una Convención en la OEA y las Naciones Unidas. Esto allanó el camino para que, en la Declaración de Compromiso de Puerto España de abril de 2009, las jefas y jefes de Estado y de Gobierno de las Américas se comprometieran a realizar, con el apoyo de la OPS y de la CEPAL, un examen sobre la viabilidad de elaborar una Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las PMs. A partir de este momento, los Estados miembros de la OEA iniciaron un diálogo que se reflejó en sus decisiones de la Asamblea General de esta organización.

En primer lugar, el Consejo Permanente de la OEA convocó a una reunión de expertos (en octubre de 2010), para que los Estados miembros de la organización y especialistas de organismos internacionales y de la sociedad civil analizaran la posibilidad de elaborar un tratado interamericano. Casi un año después (en septiembre de 2011), se constituyó el Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos de las PMs, con el mandato de preparar un informe en que se analizará la situación de este grupo social en el continente americano, así como la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de sus derechos. Una vez efectuada la primera tarea, el Grupo de Trabajo debía preparar un proyecto de Convención Interamericana.

Con la presidencia a cargo de la Argentina, el Grupo realizó seis reuniones formales de trabajo para elaborar la primera versión del proyecto de Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las PMs, y luego la elevó al Consejo Permanente de la OEA. La OPS y la CEPAL brindaron su apoyo técnico durante este período y de forma constante hasta que la labor del Grupo de Trabajo finalizó en el 2015.

La primera ronda de negociaciones del proyecto duró siete meses (desde septiembre de 2012 hasta mayo de 2013). Se celebraron 19 reuniones formales y 8 reuniones informales del Grupo de Trabajo. Se analizó el proyecto de Convención, artículo por artículo y, en varias ocasiones, hubo que revisar la redacción y el contenido.

“Durante este periodo, el Grupo examinó gran parte de los párrafos; para algunos se llegó a un acuerdo y otros eran del consenso de la mayoría de las delegaciones, pero quedaron pendientes varios en los que no se había logrado acuerdo. Es por ello que durante la 42^a Asamblea General de la OEA se extendió el mandato del Grupo de Trabajo para que prosiguiera con la negociación del proyecto de convención. La segunda etapa de negociaciones (del 5 de septiembre de 2013 al 9 de mayo de 2014) se caracterizó por examinar detenidamente los contenidos del proyecto de Convención y ordenar el debate del texto. Con la presidencia a cargo del Representante Alternativo de Panamá se realizaron 12 reuniones formales y 2 informales. Además, se dispuso que el Departamento de Derecho Internacional de la OEA y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comentaran el proyecto de convención que estaba en discusión. En mayo de 2014 se habían aprobado 23 títulos, 11 artículos y 161 párrafos y se habían acordado 3 títulos, 3 artículos y 78 párrafos. Sin embargo, a pesar del avance de las negociaciones, había preocupación en algunos países (Chile, Colombia y el Perú, principalmente) por la presunta duplicidad de contenidos dentro del proyecto de convención y con respecto a la Convención Americana de Derechos Humanos, así como otros tratados internacionales. La tercera etapa se inició el 17 de octubre de 2014, con la presidencia del Representante Alternativo de Chile, y concluyó el 15 de mayo de 2015, con la presidencia del Representante Alternativo de Panamá. En este periodo se trabajó sobre la base de un texto que procuraba subsanar las duplicaciones identificadas en la etapa anterior y así facilitar la pronta aprobación del proyecto en la Asamblea General de la OEA en Asunción. Para discutir esta nueva propuesta se realizaron 19 reuniones formales, 2 reuniones informales y una reunión de

expertos celebrada el 20 y 21 de abril de 2015 en la sede de la OEA en Washington D.C. Al finalizar el período, todos los artículos del proyecto de convención quedaron cerrados y aprobados, a pesar de que algunos de ellos se mantuvieron *ad referendum* de algunos Estados.”¹⁰⁰

Hasta el momento doce países la han ratificado:

- Uruguay 18 de noviembre de 2016
- Costa Rica 13 de diciembre de 2016
- Bolivia 17 de mayo de 2017
- Chile 15 de agosto de 2017
- Argentina 23 de octubre de 2017
- El Salvador 18 de abril de 2018
- Ecuador 21 de marzo de 2019
- Perú 01 de marzo de 2021
- Colombia 27 de septiembre de 2022
- México 28 de marzo de 2023
- Surinam 08 de mayo de 2023
- Belice 16 diciembre de 2024

“La Convención recuerda en su preámbulo que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos se aplican a las PMs, pero, como se afirma más adelante, la discriminación que sobrelleva la vejez suele impedir que los disfruten plenamente. Para tal efecto, la Convención define la discriminación por edad en la vejez como: ‘cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada’.

100 Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, Cepal, 2018. p 107: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.06.2020.

Este nuevo tratado rectifica una omisión del derecho internacional de derechos humanos con relación a este grupo social y estandariza garantías muy relevantes que ningún otro instrumento internacional vinculante había considerado anteriormente de manera explícita en el caso de las PMs, como la conjunción entre el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, o el derecho a la independencia y la autonomía”.¹⁰¹

La Convención es un instrumento vinculante para los Estados firmantes, que también visibiliza los derechos de las PMs y profundiza sobre el envejecimiento activo. Asimismo, busca garantizar que las personas mayores puedan disfrutar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la población. Algunos de los principios que rigen el tratado son:

- Envejecimiento como un proceso activo y digno: Se promueve la participación de las personas mayores en la sociedad y la toma de decisiones.
- Igualdad y no discriminación: Se prohíbe cualquier forma de discriminación por edad.
- Autonomía e independencia: Se reconoce el derecho de las personas mayores a tomar sus propias decisiones sobre su vida y su bienestar.
- Cuidado y protección: Se establecen medidas para garantizar el acceso a servicios de salud, asistencia social y protección contra el abuso y la violencia.

En este sentido, la Convención establece una serie de derechos específicos para las personas mayores, entre ellos:

101 Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, Cepal, 2018. p 87: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.06.2020.

- Derecho a la vida y dignidad en la vejez
- Derecho a la independencia y autonomía
- Derecho a la salud y seguridad social
- Derecho a la educación y cultura
- Derecho a una vida libre de violencia y abuso
- Derecho a la participación social y política

En su artículo 2, hace referencia al abandono, cuidados paliativos, discriminación, discriminación múltiple, discriminación por edad en la vejez, el envejecimiento y el envejecimiento activo y saludable.

“En febrero de 2019, con la finalidad de ampliar y profundizar el seguimiento prestado a la materia, y con base en lo establecido en su Plan Estratégico, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) convirtió la Unidad en la Relatoría Temática sobre los Derechos de las PMs. Esta Relatoría tiene el mandato de promover, proteger y asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las PMs en la región, considerándolas sujetos plenos de derecho. Lo cual incluye prevenir la discriminación en razón de la edad o edadismo contra esta población, así como la discriminación interseccional basada en su género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, situación de pobreza, pobreza extrema o marginación social, nacionalidad, religión, situación de privación de libertad y situación migratoria o apatridia.”¹⁰²

La adopción de esta Convención representa un hito en la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Sin embargo, persisten desafíos en su implementación, como la falta de políticas públicas efectivas, la necesidad de sensibilización y el fortalecimiento de los sistemas de salud y protección social para este grupo.

102 CIDH, *Derechos Humanos de las Personas Mayores y Sistemas Nacionales de Protección en las Américas*, Washington, OEA, 2022, p.21: <https://mailchi.mp/oas.org/cidh-lanza-informe-sobre-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores-y-los-sistemas-nacionales-para-su-protección?e=d700342fa4>, 24.05.2023.

3.5. Sistema Africano

El Sistema Africano es el menos desarrollado, en comparación al Sistema Europeo y al Sistema Interamericano. Su instrumento principal es la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, haciendo bastante énfasis en el derecho de los pueblos en desarrollo. Desarrolla temas prioritarios para esta región como el medio ambiente y derecho a la paz, acogiendo después a los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales, haciendo hincapié también en preservar la familia y trabajar por su respeto, sin contar con una protección jurisdiccional.

Se creó la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos misma que la realizó informes periódicos, denuncias interestatales y denuncias individuales. No hace mención especial a las PMs.

3.6. En Asia

La Declaración de Hong Kong de la Asociación Médica Mundial (AMM) sobre Maltrato de Ancianos es otro instrumento, en este caso del área asiática, que establece principios de protección para las PMs y también proporciona recomendaciones para el personal médico encargado de su atención. Su objetivo es concientizar a los profesionales médicos sobre temas de maltrato hacia las PMs y promover una atención adecuada y respetuosa hacia este grupo de la población.

4. Definiciones legislativas

4.1. En Bolivia

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**¹⁰³

Fue promulgada el año 2009. En esta interesante Constitución, se da por primera vez una protección constitucional para las PMs. La protección consta de tres artículos, expresados a continuación:

ARTÍCULO 67. “I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley”.

ARTÍCULO 68. “I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores”.

ARTÍCULO 69. “Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley”.

Adicionalmente, el Artículo 45 hace una mención a la vejez como objeto de protección en la jubilación:

ARTÍCULO 45. “I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.

103 Para mayor información ver: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>

II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados”

- **Ley N° 3791, Renta Universal de Vejez y Gastos Familiares**¹⁰⁴

Misma que establece una renta universal de vejez (mejor llamada como renta dignidad) y vitalicia para todas las PMs de 60 años en adelante y para los extranjeros nacionalizados de esa misma edad.

- **Ley N° 2616 de Registro Civil**¹⁰⁵

Tiene como finalidad acelerar la tramitación de documentos de las PMs en la corrección o rectificación de errores que pudiesen existir

104 Para mayor información ver: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ley-n%C2%BA-3791-renta-universal-de-vejezrenta-dignidad-.pdf>

105 Para mayor información ver: http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis_gob/25469#:~:text=Que%20la%20Ley%20N%C2%BA%202616,por%20la%20Corte%20Nacional%20Electoral

en nombres o apellidos de diferentes partidas, a través de la vía administrativa.

- **Ley N° 1100**¹⁰⁶

Esta norma se aplica a criterios de distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, criterio por el cual también están consideradas las mujeres adultas mayores.

- **Ley N° 1674 Contra la violencia en la familia o doméstica**¹⁰⁷

Esta norma da una protección especial a los bienes jurídicos siguientes: integridad física, psicológica, moral y sexual a cada uno de los integrantes de la familia, existiendo agravantes si esta violencia es causada a una PM.

- **Ley N° 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”**¹⁰⁸

El fundamento de esta ley se basa en crear mecanismos que prevean, atiendan, protejan y reparen a las mujeres víctimas de violencia, estableciendo agravantes de delitos de violencia cuando ésta se trate de PMs.

- **Ley N° 3323 “Seguro de Salud para el Adulto Mayor”**¹⁰⁹
(SSPAM 2006)

Misma que estable que todas las PMs a partir de los 60 años tienen derecho a recibir atención médica integral y gratuita para proteger la salud. El DS N° 28968 (2996) reglamenta esta ley a través del régimen de afiliación, prestación y fiscalización del (SSPAM).

106 Para mayor información ver: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1100.html>

107 Para mayor información ver: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_Violencia_en_la_Familia_o_Domestica_Bolivia.pdf

108 Para mayor información ver: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf

109 Para mayor información ver: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-3323.html>

- D.S. N° 0264¹¹⁰ “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia” (2009)

Todos los años, el 26 de agosto, los ministerios de Educación y Salud Deportes y empresas estatales de transporte aéreo de pasajeros, deben incorporar programas de apoyo y desarrollo para las PMs, como ser descuentos no menores a 40% en tarifas regulares de algunos servicios.

- Ley N° 369¹¹¹ (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor)

Misma que en diferentes artículos hace referencia a los derechos de las PMs en relación a la violencia. Entre otras cosas, esta ley considera al principio de igualdad y no discriminación para el goce y ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las PMs. Asimismo, hace referencia a la no violencia desde el punto de vista de la prevención y erradicación. El ejercicio de la violencia contra las PMs se puede observar en la modificación de los artículos 270 (Lesiones Gravísimas), 271 (Lesiones Graves y Leves), 273 (Lesión Seguida de Muerte) y 274 (Lesiones Culposas) del Código Penal¹¹², incluyendo a la PM, como agravantes, en caso de la comisión de delitos.

- Ley N° 1152¹¹³ “Hacia el Sistema de Salud, Universal y Gratuito”

Esta ley fue promulgada en febrero de 2019 con el fin de garantizar la atención en salud gratuita en Bolivia y en marzo del mismo año entró en plena vigencia el SUS en el país.

110 Para mayor información ver: https://www.justicia.gob.bo/cms/files/DS%20264_wl67o478.pdf

111 Para mayor información ver: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ley-n%C2%BA-369-general-de-las-personas-adultas-mayores.pdf>

112 Para mayor información ver: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf

113 Para mayor información ver: https://siip.produccion.gob.bo/repSIIP2/files/normativa_12345_220220194106.pdf

- **Ley N° 1886**¹¹⁴

Derechos y Privilegios para las PMs, mismas que tienen acceso a tarifas especiales en servicios públicos.

- **D.S. N° 1807**¹¹⁵

Este decreto reglamenta la Ley 369, a través de cual se crea el Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, abordando esencialmente el trato preferente, la accesibilidad (infraestructuras y servicios) y la partición social.

- **Ley N° 475**¹¹⁶ **Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional del Bolivia**

Establece la atención integral y protección financiera en la salud a las PMs que no se encuentren cubiertas por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo.

- **Ley N° 043**¹¹⁷ **Ley de Deslinde Jurisdiccional**

Misma que regula a la jurisdicción originaria campesina y otras jurisdicciones, garantizando el derecho al acceso a la tierra en favor de las PMs.

- **Ley N° 852**¹¹⁸

Ratifica la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”

114 Para mayor información ver: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ley-n%C2%BA-1886-de-derechos-y-privilegios-para-personas-adultas-mayores.pdf>

115 Para mayor información ver: http://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/1/72_DS_1807.pdf

116 Para mayor información ver: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/110619/137636/F-164521750/DS-N1984%20BOLIVIA.pdf>

117 Para mayor información ver: <https://www.bivica.org/files/carretera-oruro-ley.pdf>

118 Para mayor información ver: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N872.html>

- Ley N° 065¹¹⁹

Esta ley establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

- Ley N° 1582¹²⁰

Dicha norma modifica los límites solidarios mínimos y máximos en la escala de la Pensión Solidaria de Vejez, con la finalidad de mejorar los beneficios para los jubilados.

4.2. En Argentina

a. NIVEL NACIONAL¹²¹

- Constitución de la Nación Argentina¹²²

A través del Artículo 74 inc. 22 y 23, dado el reconocimiento de tratados internacionales en materia de derechos humanos, el segundo artículo expresa la facultad del Congreso para tomar medidas positivas para garantizar el goce de los derechos constitucionales de las PMs.

- Ley N° 27700¹²³ Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las PMs

Misma que cuenta con una jerarquía constitucional. En virtud al artículo 75 inc. 22, la cámara de diputados le otorgó la jerarquía

¹¹⁹ Para mayor información ver: https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/consejerias/peru_archivos/LeyPensionesBolivia.pdf

¹²⁰ Para mayor información ver: <https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2024-10/L15821807NCP.pdf>

¹²¹ Para mayor información ver: <http://leg.msal.gov.ar/atlas/categorias/anciano.html#:~:text=Ley%205143, maltrato%20de%20los%20adultos%20mayores>

¹²² Para mayor información ver: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

¹²³ Para mayor información ver: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ira/276785/20221130>

constitucional. Antes se había adoptado mediante Ley N° 27360, misma que daba un rango supra legal pero ahora, con la jerarquización constitucional, conlleva la incorporación de los derechos de las PMs en igualdad a otros tratados que se refieren a grupos vulnerables como ser mujeres, niños y otros, ayudando que se pueda declarar, entre otras cosas, la inconstitucionalidad de medidas contrarias a lo establecido en la convención.

- **Resolución N° 753/2007.**¹²⁴ Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Adultos Mayores.
- **Resolución N° 1714/2012.**¹²⁵ Comisión Nacional Asesora del Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Mayores (ProNEAS).

b. EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA)

- **Decreto N° 9028/1988.** Programa de Subsidios para la Atención Domiciliaria de la Tercera Edad.
- **Resolución N° 2228/2001.** Programa de Salud para Adultos Mayores y subprogramas incluidos.
- **Resolución N° 1018/2007.** Programa de Calidad de Vida para Adultos Mayores.

c. CATAMARCA

- **Ley N° 5143.** Protección integral a las personas de la tercera edad.
- **Ley N° 5568.** Ley de prevención y protección integral contra el abuso y maltrato de los adultos mayores.

124 Para mayor información ver: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-753-2007-129728>

125 Para mayor información ver: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1714-2012-203771>

d. CÓRDOBA

- Ley N° 7077. Programa permanente de atención al anciano.
- Decreto N° 866/2018. Plan Córdoba Mayor.

e. CORRIENTES

- Ley N° 6243. Promover, preservar y proteger los derechos de los adultos mayores.

f. CHACO

- Ley N° 7942. Promoción y Protección Integral de las PMs.
- Ley N° 5396. Régimen de Asistencia para PMs de 60 años que se encuentren en estado de emergencia habitacional o alimentaria.
- Ley N° 4964. Promoción, ayuda y protección de las personas de la tercera edad.

g. CHUBUT

- Ley N° 4332. Protección integral, promoción, participación e integración de los miembros de la tercera edad.

h. ENTRE RÍOS

- Ley N° 9823. Reglamentación de prestaciones y servicios gerontológicos y geriátricos.
- Ley N° 10166. Consejo Provincial de Adultos Mayores.

i. JUJUY

- Ley N° 5829. Día Provincial del Adulto Mayor.
- Ley N° 5799. Programa de Prevención de la Discriminación, el Abuso y Maltrato hacia los Adultos Mayores.

j. LA PAMPA

- **Ley N° 3029.** Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las PMs. Adhiere a la Ley N° 27360.
- **Ley N° 2673.** Libreta Sanitaria de Adultos Mayores.

k. LA RIOJA

- **Ley N° 9623.** Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores.

l. MISIONES

- **Ley N° 3920.** Promoción, Preservación y Protección de los Derechos de la Ancianidad.
- **Decreto N° 2600/2009.** Reglamentación de la Ley 3920.
- **Decreto N° 1126/2012.** Sistema Provincial de Información del Adulto Mayor. Reglamentación Ley N° XVII-62.

m. NEUQUÉN

- **Ley N° 2743.** Consejo Provincial de Adultos Mayores.
- **Ley N° 2961.** Día Provincial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.
- **Decreto N° 2394/2013.** Reglamentación de la Ley N° 2743.

n. RÍO NEGRO

- **Ley N° 3937.** Sistema Integral de Protección de la Vejez (SIProVe).
- **Ley N° 4811.** Modificación de la Ley N° 3937.
- **Ley N° 4946.** Registro Voluntario de Centros de Adultos Mayores de Gestión Social (CAMGS).
- **Ley N° 5071.** Derechos fundamentales de las Personas Mayores.

- **Ley N° 5257.** Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Adhiere a la ley 27360.
- **Ley N° 5299.** Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.
- **Decreto N° 1208/2005.** Reglamentación de la Ley N° 3937¹²⁶.

o. SALTA

- **Ley N° 7006.** Consejo Provincial de los Mayores.

p. SAN JUAN

- **Ley N° 1687-S.** Abordaje preventivo, tratamiento y protección social del adulto mayor víctima de maltrato.

q. SAN LUÍS

- **Ley N° I-0016.** Promoción e integración activa del adulto mayor en la familia y la comunidad.
- **Ley N° IV-0871.** Sistema de Familia Solidaria como una herramienta de protección integral de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

r. SANTA FE

- **Decreto N° 3691/2012.** Consejo Provincial de Adultos Mayores.

s. SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución N° 1996/2010. Consejo Provincial de Adultos Mayores de Santiago del Estero.

126 Para mayor información ver: <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/ver?id=7110#:~:text=Crea%20el%20Sistema%20Integral%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Vejez%20%2DSIProVe>

t. TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- **Ley N° 1128.** Régimen para el cuidado de Personas Mayores.
- **Ley N° 535.** Promoción, Protección e Integración Activa de las Personas de la Tercera Edad.
- **Decreto N° 1121/1981.** Reglamento de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez.
- **Decreto N° 2515/2003.** Consejo Provincial de Adultos Mayores.

u. TUCUMÁN

- **Ley N° 7051.** Programa denominado Salud para la Tercera Edad.

El desarrollo del Derecho de la Vejez en Argentina conlleva bases normativas que datan de la Constitución de 1949 en el capítulo III, sección III de su artículo 37 que hacía referencia al “Derecho de Ancianidad” de la siguiente manera:

- **"Derecho a la asistencia**

Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

- **Derecho a la vivienda**

El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

- **Derecho a la alimentación**

La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

- **Derecho al vestido**

El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

- **Derecho al cuidado de la salud física**

El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

- **Derecho al cuidado de la salud moral**

Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

- **Derecho al esparcimiento**

Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

- **Derecho al trabajo**

Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

- **Derecho a la tranquilidad**

Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los últimos años de existencia, es patrimonio del anciano.

- **Derecho al respeto**

La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes".

En la Constitución Nacional vigente (1994), la protección al Derecho de la Vejez ha sido incorporada a través de ciertos preceptos clave. Se puede nombrar al artículo 75 inc. 23 que establece la obligación del Congreso de implementar medidas positivas para garantizar la

igualdad real de oportunidades y de trato, asegurando su inclusión social, bienestar y sus derechos fundamentales.

De la misma manera, el artículo 14 refuerza este compromiso al ordenar al Congreso llevar adelante acciones concretas que posibiliten en pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, con un enfoque de equidad y justicia social.

Asimismo, existen constituciones provinciales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Chubut, Chaco, Corrientes, Misiones, San Juan, Neuquén, San Luis y Santa Cruz) que tienen referencias específicas sobre el Derecho de la Vejez.

El reconocimiento constitucional de los derechos de las PMs es un paso importante al igual que la creación de leyes específicas otorgando medidas de protección en diferentes aspectos.

Si bien Argentina tiene un avance superior a nivel normativo al de Bolivia y ambos países han ratificado la Convención Interamericana, todavía hay mucho por hacer para garantizar una protección efectiva en relación a los derechos.

Al igual que los COSLAM¹²⁷, en Argentina existe un programa específico sobre la Prevención de la Discriminación, Abuso y Maltrato hacia las PMs. Este es un programa proveniente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

“Para la ejecución del programa se han fijado cinco objetivos concretos:

- Capacitar a los equipos que trabajan con los adultos mayores y sus familias.
- Sensibilizar a la comunidad sobre la existencia de situaciones de discriminación, abuso y maltrato hacia la población mayor.

- Brindar información acerca de los derechos de los adultos mayores.
- Generar espacios de contención y derivación de casos de abuso y maltrato de adultos mayores.
- Promover el establecimiento de redes de apoyo para el adulto mayor y su familia.

El programa comprende tres componentes, a saber:

1. Capacitación profesional
2. Asesoramiento legal y psicológico
3. Difusión de derechos y sensibilización a la comunidad

Todos estos componentes se ponen en práctica en 22 provincias entre 2006 y 2009. Los principales resultados de la estrategia fueron dando un mayor conocimiento de los derechos de las PMs y un aumento en el número de herramientas para detectar esas situaciones. Además, el programa permitió mejorar el conocimiento sobre situaciones que favorecen a los adultos mayores, aumentar el número de solicitudes de ayuda y favorecer el intercambio y la reflexión”.¹²⁸

Asimismo, existen otros programas e instituciones que trabajan arduamente en la protección de los derechos de las PMs, mismos que son explicados a continuación:

- Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DIR-NAPAM)¹²⁹, misma, que se encuentra bajo la supervisión del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, planificando y

128 Cepal, *Maltrato a las Personas Mayores en América Latina*, Santiago, Eclac – United Nations, 2019: <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>, 12.02.2023

129 Para mayor información ver: [https://iberoamericamayores.org/2021/02/17/argentina-politicas-publicas-para-envejecer-con-derechos/#:~:text=La%20Direcci%C3%B3n%20Nacional%20de%20Pol%C3%ADticas,las%20Personas%20Mayores%20\(CIPDHM\)](https://iberoamericamayores.org/2021/02/17/argentina-politicas-publicas-para-envejecer-con-derechos/#:~:text=La%20Direcci%C3%B3n%20Nacional%20de%20Pol%C3%ADticas,las%20Personas%20Mayores%20(CIPDHM))

ejecutando políticas gerontológicas enfocadas e los derechos humanos e inspiradas en la Convención.

- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- Fundación ISALUD
- Fundación Navarro Viola
- Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA)
- Fundación SIDOM
- Fundación RAFAM
- Asociación Mutual de Protección Familiar
- Sociedad Argentina de Geriátría y Gerontología (SAGG)
- Surcos Asociación Civil
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la Argentina: Este instituto dependiente del Estado se encarga de ofrecer servicios de asistencia social y turismo a jubilados.
- Asociación Civil para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor (ACDIAM), mismo que se encarga de la protección de los derechos de las PMs, siendo una organización no gubernamental.
- Programa Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Accesibilidad para los Adultos Mayores¹³⁰. Este programa se encarga de la capacitación hacia cuidadores domiciliarios promoviendo la autonomía de las PMs.

130 Para mayor información ver: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/programas/autonomia-yaccesibilidad>

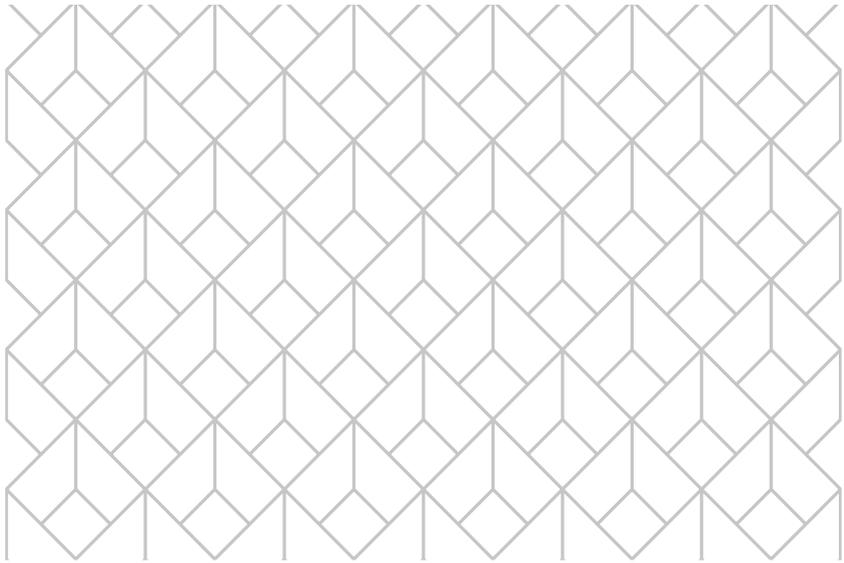
En el año 2019 la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), en el marco del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Mayores, reunió a 14 países en Colombia, para participar en el Seminario sobre la “Prevención y Abordaje de la Violencia y Maltrato a las Personas Adultas Mayores”, dado como producto un protocolo sobre el tema para contar con un documento base de acuerdo de países iberoamericanos en relación al buen trato y la no utilización de la violencia y el maltrato a las PMs.

En Argentina se han dado pasos más avanzados al contar con el Programa de Abuso y Maltrato en la Vejez.

Si bien estas instituciones trabajan en temas de protección de los derechos de las PMs, el tema de la violencia es complejo y debe ser abordado desde la salud pública. Abordar la violencia como un problema de salud pública, implica reflexionar sobre el gran impacto que esta tiene sobre la sociedad en general y cómo niega el bienestar de las personas, teniendo el potencial de causar diferentes tipos de daño. A continuación, se exponen algunos fundamentos que profundizan en lo afirmado:

- **Consecuencias:** Las consecuencias de la violencia son a corto, mediano y largo plazo, desde diferentes puntos de vista, a nivel, físico, emocional, económico, etc., lo que implica serios impactos en la salud.
- **Recopilación de datos:** Esto significaría contar con precisión y observación de los índices que hacen a la violencia, para manejar los porcentajes de ascensos y descensos.
- **Prevención:** Si se estudia, trabaja y trata a la violencia como un problema de salud pública se podría reducir los factores de riesgo para determinar los índices sociales, económicos y culturales, a través de la educación, concientización, normativa y política adecuada.

- **Identificación de factores de riesgo:** Esta identificación contribuiría a precisar cuáles son los propulsores de la violencia, como ser la pobreza, género, desigualdad, accesos limitados a empleo, educación o salud, exposición a la salud mental, etc.
- **Abordaje integral:** La visión integral implica una mirada holística involucrando diferentes factores como ser la salud, educación y justicia entre otros.



CAPÍTULO III

LAS VIOLENCIAS A LA LUZ DEL DERECHO DE LA VEJEZ



I. Enfoque doctrinario

En la sociedad, existe una violencia sistémica producida por diferentes factores, los cuales serán analizados oportunamente. Estos factores se pueden ver reflejados en diferentes tipos de desigualdades económicas, sociales, culturales, de género, entre otras, mismas que se reflejan en los más débiles, en este caso las PMs. Sumado a esto están los viejismos que hacen que estos factores anteriormente mencionados existan y sean más fuertes, como ser la desvalorización que existe, la improductividad, etc.

El pensamiento de que las PMs “se vuelven como niños” hace incurrir en errores conceptuales de sobreprotección a anulaciones de las capacidades de las cuales gozan, ocasionando enfoques paternalistas. “La violencia contra las PMs es un problema social y estructural a nivel global, pero del que aún conocemos muy poco. Se calcula que 1 de cada 6 PMs en todo el mundo sufren abuso o maltrato, pero solo el 4% lo denuncia. Según la Organización Mundial de la Salud, el 15,7% de las personas de 60 años y más son víctimas de abuso, aunque considera que esta cifra es muy inferior a la situación real porque muchas PMs que son maltratadas no denuncian o no tienen la posibilidad de denunciar”.¹³¹

Es importante destacar que la literatura no es clara al definir y, sobre todo, al diferenciar la violencia de los abusos, malos tratos y agresiones. La presente investigación considera esencial precisar estos términos debido a la magnitud de sus repercusiones en futuras legislaciones y en la toma de decisiones en las políticas públicas destinadas a la protección de derechos. Dado el ámbito académico en el que se está, resulta necesario realizar una diferenciación y un análisis a profundidad de estos preceptos mencionados.

131 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la Vejez: Edadismo, Abuso y Maltrato hacia las Personas Mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 15.

I.I. Tipos

a. AGRESIONES

Según la Real Academia Española, la agresividad se define como “la tendencia a actuar o responder de una forma violenta”¹³² Implica una provocación o ataque con la finalidad de causar daño físico, psicológico o emocional a otra persona o a uno mismo. Entre las principales formas de agresividad se encuentran las agresiones verbales y físicas.

Esta agresión puede ser cometida por cuidadores, familiares, amigos o cualquier persona con la que una PM tenga contacto.

La agresividad es más genética, social y aprendida. La violencia se da con una persona que se encuentra en un rango inferior donde hay sometimiento.

Entre las características de la agresión se pueden encontrar las siguientes:

- Intencionalidad: Su finalidad es causar daño directo o indirecto.
- Daño o perjuicio: Físicos (golpes o empujones), verbales (insultos o amenazas) o psicológicos (humillaciones o manipulaciones).
- Diferentes formas: Física, verbal, psicológica, sexual o simbólica.
- Directa o indirecta: Cara a cara (directa) o a través de terceros (indirecta).
- Ámbitos: Hogar, escuela, trabajo, redes sociales o espacios públicos.
- Reactiva o proactiva: A veces se da como respuesta a una provocación (reactiva) o como una estrategia premeditada (proactiva).
- Impacto: Generar miedo, estrés, depresión, ansiedad, traumas, etc.

132 RAE, 2023: [https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6043#:~:text=La%20Oficina%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20\(OVD\)%20de%20la%20Corte%20Suprema,de%2022%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n.,%2005.05.2023](https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6043#:~:text=La%20Oficina%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20(OVD)%20de%20la%20Corte%20Suprema,de%2022%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n.,%2005.05.2023)

b. ABUSOS

“La definición de abuso del adulto mayor ha cambiado y evolucionado considerablemente en el tiempo: pasó de llamarse ‘*vapuleando a la abuelita*’ a ‘*abuso del anciano*’ entre 1970 y el 2000. El término “*vapuleando a la abuelita*” (*‘granny battering’*) no era más que un eufemismo para los malos tratos a las PMs. En un inicio solo se consideraba en la definición al abuso físico, pues el término ‘*vapulear*’ hace énfasis en el abuso físico. Además, se consideraba un fenómeno doméstico, donde las víctimas ancianas eran destinatarios pasivos del cuidador, y por tanto una carga para la familia.

Más adelante, cuando se denominaba “*Síndrome de la abuelita vapuleada*”, se incluían tres grandes categorías de abuso: físico, psicológico y financiero o material. (...) A pesar de esto, el nombre “*Síndrome de la abuelita vapuleada*” tiene definitivamente una connotación física, además de que trae implícito debilidad y vulnerabilidad.

Más adelante pasó a llamarse “*abuso en la vejez*” que se definía como “*el maltrato sistémico, físico, emocional o financiero de un adulto mayor por parte de su familiar cuidador*”. En esta definición se deja claro que no solo se incluyen a las mujeres, y no solo incluye el abuso físico. No obstante, este término limita el abuso por parte del cuidador familiar”.¹³³

“Es a partir de la década de los ochenta que surge el interés y preocupación por generar conocimiento en torno a los malos tratos que afectan a las PMs. Fue descrito por primera vez en el año 1975 en una carta publicada por G.R. Burston en la revista *The British Medical Journal* bajo el título: *Granny battering* (“abuelita golpeada”), y a lo largo de cuarenta años se ha observado una evolución conceptual y una mayor producción de estudios en países de diversas latitudes,

133 Montero Solano, Gustavo, Vega Chaves, I Juan Carlos, Hernández Gabriel, “Abuso y Maltrato en el Adulto Mayor”, en *Revista Bibliográfica*, Costa Rica, N° 24 (1), 2017, parr.6: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v34n1/1409-0015-mlcr-34-01-00120.pdf>, 12-02-2023.

en especial a partir de los años noventa, dando cuenta que se trata de un fenómeno universal”.¹³⁴

“En los inicios de la década de los ochenta, el interés y la preocupación por los malos tratos a las PMs ha ido extendiéndose por varios países industrializados como Estados Unidos, Japón, Australia, Canadá, China, Noruega, Suecia, Argentina, India, Chile, Reino Unido, Canadá, Gran Bretaña, Suecia y Noruega adquiriendo así el tema relevancia mundial, mediante artículos, encuestas y trabajos diversos. En la última década, Francia destaca por su gran interés por intervenir en este tema tan emergente de los malos tratos a los ancianos”.¹³⁵ El abuso puede ser emocional, psicológico, económico o sexual.

Entre las características del abuso se pueden encontrar las siguientes:

- Desequilibrio de poder: Una persona tiene más poder o autoridad sobre otra.
- Daño: Físico, emocional, psicológico, económico o social.
- Intencionalidad o negligencia: Puede ser intencionado (cuando se busca causar daño) o por negligencia (cuando no se protege a la víctima).
- Tipos: Físico, emocional, sexual, económico, laboral, digital, entre otros.
- Repetición: Una sola vez o sistemáticamente.
- Dificultad en la defensa: Situación de vulnerabilidad de la víctima.

134 Tabueña. Mercedes, “Los Malos Tratos y Vejez: Un Enfoque Psicosocial”, en *Psychosocial Intervention*, Madrid, N°15, 2006, párr. 4: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300003, 23.03.2023.

135 Tabueña. Mercedes, “Los Malos Tratos y Vejez: Un Enfoque Psicosocial”, en *Psychosocial Intervention*, Madrid, N°15, 2006, párr. 4: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300003, 23.03.2023.

- Manipulación o coerción: El abusador usa amenazas, engaños o chantajes para mantener el control sobre la víctima.
- Impacto a corto o largo plazo: Puede generar traumas, baja autoestima, depresión, ansiedad, dificultades en la vida familiar, social o laboral.

C. MALTRATO O MALOS TRATOS

- **Conceptos**

Las primeras definiciones de malos tratos se referían a necesidades no atendidas a una PM. Luego en la década de los 90 se lo definió como aquellas situaciones no accidentales en las cuales una PM sufre daños físicos, privación de sus necesidades básicas o daño psíquico, como resultado de un acto o una omisión por parte de quienes deben cuidarle.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que “El maltrato a las personas de edad es un problema importante de salud pública. De acuerdo con una revisión de 52 estudios realizados en 28 países de diversas regiones, realizada en 2017 y que abarcó un año, una de cada seis personas de 60 años o más (el 15,7% de este grupo de edad) sufrieron alguna forma de maltrato. (1) Aunque no hay muchos datos rigurosos al respecto, esta revisión permite estimar la prevalencia de los distintos tipos de maltrato a las PMs (véase Tabla N° 1). Se dispone de pocos datos sobre el alcance del problema en las instituciones, como los hospitales, las residencias de ancianos y otros centros de atención crónica. Con todo, en una revisión de estudios recientes sobre este tipo de maltrato en las instituciones, (2) el 64,2% del personal refirió haber cometido alguna forma de maltrato en el año al que se refirió el examen”.¹³⁶

136 OMS, *Maltrato de las Personas Mayores*, 2022: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>; 23.04.2023.

Asimismo, y por la relevancia del tema, esta institución estableció el 15 de junio, desde el año 2011, como Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez. La aprobación se dio por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La CIPDPM define maltrato como: “la Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.”

La Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores de 2002 ha definido al maltrato como la acción única o repetida, o la falta de una respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una PM. Ejemplos de esto pueden: ser el maltrato físico, como cuando una enfermera fuerza a una PM a tomar su medicamento tapándole la nariz hasta que la persona se quede sin aire y así abra la boca; maltrato psicológico/emocional, como chantajes, humillaciones, burlas, críticas, menosprecio, falta de expresión de cariño o respeto, la no atención a la persona, la no importancia, o el caso de una PM con discapacidad que esté varios días con el mismo pañal sin cambiarlo como castigo por no querer comer; y maltrato sexual, como casos en que mujeres adultas mayores han sido víctimas de violación, así como actos de negligencia intencional o por omisión.

Cuando la violencia se produce de forma reiterativa en la misma relación recibe el nombre de maltrato.

“Hay factores individuales que aumentan el riesgo de sufrir maltrato, como la dependencia funcional o la discapacidad, la mala salud física o mental, el deterioro cognitivo y la escasez de ingresos. Hay también factores propios de la persona que aumentan el riesgo de maltratar a las personas de edad, como las enfermedades mentales,

el abuso de sustancias y la dependencia, a menudo económica, que puede tenerse con la víctima. En el ámbito de las relaciones, su tipo (por ejemplo, matrimonial o de pareja, o entre padres e hijos) y el estado civil pueden aumentar el riesgo elevado de maltrato, aunque estos factores varían según el país y la región. En cuanto a los factores comunitarios y sociales, cabe citar el edadismo contra las PMs y ciertas normas culturales (por ejemplo, la normalización de la violencia). Las personas de edad que reciben apoyo social o que viven solas tienen menos probabilidad de ser maltratadas”.¹³⁷

El maltrato hacia las PMs es una cuestión emotiva y ha sido invisible durante mucho tiempo, debido a, entre otras causas, la percepción de la familia como algo sagrado, viéndose como algo inconcebible la intromisión de alguien ajeno a la misma en el sistema familiar. Estos factores podrían dificultar que las comunidades asuman responsabilidades colectivas en el reconocimiento del maltrato a los mayores y limitar a aquellos que están directamente afectados.

Existen PMs que por sus peculiaridades personales, familiares o sociales tienen más riesgo de sufrir malos tratos:

- PMs que viven en su domicilio o en el del cuidador o cuidadora, que requieren numerosos cuidados y excederán en breve la capacidad familiar para asumirlos.
- PMs cuyos cuidadores o cuidadoras expresan frustración en relación con la responsabilidad de asumir dicho papel y muestran pérdida de control de la situación.
- PMs cuyos cuidadores o cuidadoras presentan signos de estrés.
- PMs que viven con familiares que han tenido historia previa de violencia familiar (niños, esposa).
- PMs que viven en un entorno familiar perturbado por otras causas (pérdida de trabajo del cuidador, relaciones conyugales deterioradas, etc.).

Generalmente, el maltrato proviene más de los hijos o hijas o cuidadores o cuidadoras que de la pareja misma, ya que ésta, generalmente se encontrará en situación similar, en tanto y en cuanto tengan una edad similar. Este maltrato se puede intensificar aún más si el cuidador tiene un compromiso moral y laboral hacia las PMs.

Para poder identificar las alertas con un posible maltrato se pueden identificar las siguientes:

- Edad avanzada
- Sexo: Mujer
- Enfermedades
- Dependencia física, psíquica, emocional
- Deterioro físico o psíquico
- Falta de recursos económicos¹³⁸

En la teoría el maltrato es sinónimo de violencia. Según la definición dada por Zolotow, el maltrato a las PMs: “Es una conducta destructiva que está dirigida a una persona mayor, ocurre en el contexto de una relación que denota confianza y reviste suficiente intensidad o frecuencia para producir efectos nocivos de carácter físico, psicológico, social y/o financiero de innecesario sufrimiento, lesión, dolor, pérdida o violación de los derechos humanos y disminución en la calidad de vida de la persona mayor.”¹³⁹

El envejecimiento presenta diferentes cambios en las PMs, estos cambios obedecen a factores físicos, sociales, culturales, sexuales, entre otros y existe mayor riesgo de vulnerabilidad en relación a la violencia por el grado de dependencia que se puede llegar a tener.

Los cuidadores ven a las PMs como su propio envejecimiento, lo que puede dificultar sus interacciones. Desde este enfoque, la vejez resulta

138 Ganzenmüller, Carlos y Carmen Sánchez Carazo, *Personas Mayores Vulnerables, Maltrato y Abuso*, Buenos Aires, Consejo General del Poder Judicial, 2009, p. 39.

139 Zolotow, David, “Violencia. Familia y Tercera Edad”, en *Red Latinoamericana de Gerontología*, Montevideo, 2004: <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=213>, 21.04. 2023.

un cruce de factores como el ambiente, la persona y sus encuentros sociales, que pueden afectar el proceso de envejecimiento. Puede ser una opción de comprensión y explicación del maltrato a las PMs, vinculándolo con las teorías de la actividad, competencia, subcultura y continuidad. Parte de esta perspectiva lo constituye el aprendizaje social, que postula que se aprende a ser violento al dar testimonio de o padecer violencia, y las víctimas aprenden a aceptarlo.

Entre las características del maltrato se pueden encontrar las siguientes:

- Intencionalidad o negligencia: Intencional (cuando el maltratador busca dañar) o por negligencia (cuando se ignoran las necesidades de la víctima).
- Daño: Afecta a la integridad de la persona. Puede ser físico, emocional o psicológico.
- Desequilibrio de poder: Existe una relación desigual, donde el agresor tiene el poder.
- Tipos: Físico, emocional, psicológico, sexual, económico, institucional, infantil, de género, entre otros.
- Frecuencia y repetición: Aunque ocurra una sola vez, muchas veces es continuo y forma parte de un patrón.
- Impactos a corto y a largo plazo: Puede causar ansiedad, depresión, baja autoestima, problemas de salud, traumas y dificultad para relacionarse.
- Visibilidad: Puede ser visible (como el maltrato físico: marcas) e invisible (psicológico).

2. Violencias en sentido estricto

En este apartado se busca consolidar el concepto de violencia enfocado a su afectación con la calidad de vida, dentro del marco de la integridad, paz, justicia y libertad que deberían gozar las PMs, para contar con un goce pleno de sus derechos humanos.

Con la finalidad de obtener una comprensión integral, se busca analizar el fenómeno más allá de las clasificaciones conocidas y se desea explicar un criterio orientador que refleje los efectos en las diferentes dimensiones de incidencia.

Son múltiples y variados los conceptos de violencia, que, para fines de esta investigación, se destaca las siguientes:

- La violencia es un hecho o situación que ocasiona algún tipo de daño, sufrimiento y malestar en una persona. Puede manifestarse en formas físicas, psicológicas, económicas y/o sexuales. Puede ser un incidente aislado o repetido y puede ser un acto consciente o inconsciente por parte de quien abusa.
- El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Parfraseando al Informe Mundial sobre la Violencia y Salud de la (OMS)¹⁴⁰, se puede decir que la violencia ya se ha considerado un problema de salud pública teniendo en cuenta que no existe una definición precisa. Cada país hace que exista parámetros de violencia según sus usos y costumbres. “La violencia puede definirse, pues, de muchas maneras, según quién lo haga y con qué propósito. La (OMS) define la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van

140 Para mayor información ver: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=C6E7F4C920635CA66A3COA682F5FBA07?sequence=1

más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca igualmente innumerables consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades”.

Según este mismo informe no existe un factor que explique por sí solo por qué una persona se comporta de una forma violenta y otra no lo hace. Puede existir factores culturales, sociales, biológicos, sociales, económicos, políticos, etc. El informe hace referencia a un modelo que consta de cuatro niveles:

a. NIVEL INDIVIDUAL

Conlleva factores personales y biológicos que hace a una persona ser violentada Ej. Edad, educación, trastornos, toxicomanías y antecedentes agresivos y de haber sufrido violencia.

b. NIVEL RELACIONAL

Se analiza la influencia del comportamiento violento de la familia, amigos, pareja, y otros, mismos que se llevaron a cabo en la infancia, vínculos emocionales, disfuncionalidades, etc.

c. NIVEL COMUNITARIO

Este nivel mayor se refiere a las relaciones sociales, como ser la escuela, trabajo, barrio, e identificar aspectos que contribuyan a la generación de violencia como ser pobreza, densidad poblacional, drogas, etc. También aparece por los cambios políticos, sociales, tecnológicos por los que pueda atravesar una sociedad.

d. NIVEL ESTRUCTURAL SOCIETARIO

Mismo que puede a contribuir o inhibir a la violencia, ej. políticas sanitarias educativas, crecimiento desmesurado de la sociedad, desigualdades, pudiendo tener connotaciones económicas, políticas,

etc. Se refiere a un estado de explotación y opresión dentro del cual cualquier relación de subordinación y dominación es violencia.

La presente investigación entiende a la violencia como un fenómeno consciente del uso de poder con elementos socioculturales y o históricos, mediante el empleo de la fuerza, pudiendo ser esta individual, grupal o social.

e. CARACTERÍSTICAS

Se puede observar que existen muchas formas de violencia y su número es elevado. Algunas son más claras que otras, pero todas pueden tener efectos devastadores en la vida de las personas, especialmente de las PMs, considerando su gran vulnerabilidad. Un concepto estrechamente ligado a la violencia es la relación de poder. Históricamente, se ha determinado que aquellas personas que ostentan algún tipo de poder tienden a utilizar la violencia como medio para mantenerlo o ejercerlo, ya sea a través de represiones, el uso de la fuerza militar o policial, o las sistemáticas violaciones a los derechos humanos.

Las causas de la violencia son variadas y pueden estar relacionadas con la educación, la cultura, la política, lo social, lo económico, entre otros factores. Por ejemplo, la desestabilización familiar, el estado psicológico del que violenta, la relación de dependencia, la existencia generacional de la violencia en la familia y el aislamiento social, son algunos factores que pueden explicar la presencia de la violencia.

Las determinantes de la violencia pueden ser:

- Cualitativas, referidas al grado de violencia.
- Lógicas, referidos a la ilegitimidad que ella implica.
- Axiológicas, con relación a la justicia o injusticia.
- Psicológicas, por los efectos del temor que ella implica.
- Sociológicas, por las formas invisibles y estructurales de la producción de ella, en el sistema de relaciones sociales.
- Cultural, por los valores y normas que la definen y regulan.

En resumen, entre las características de la violencia se pueden encontrar las siguientes:

- **Intencionalidad:** Implica causar daño, no es un accidente o error, se quiere controlar o someter a una persona.
- **Daño físico o psicológico:** Puede causar heridas, dolor emocional, traumas o incluso la muerte.
- **Tipos:** Física, psicológica, social, médica, económica, institucional, abandono, negligencia, auto negligencia, estructural, cultural, negación de derechos para decidir, auto abandono, simbólica o ambiental.
- **Desequilibrio de poder:** Suele existir una relación desigual entre el agresor y la víctima, donde uno tiene más control o fuerza.
- **Clases:** Directa (golpes o insultos) o indirecta (manipulación exclusión o amenazas).
- **Afectación:** Puede afectar a individuos o comunidades en el hogar, trabajo, en la sociedad e incluso a nivel estructural o gubernamental.
- **Repetición y patrón:** Puede ser un acto único, pero también puede ser sistemático o repetitivo.
- **Generación de miedo y control:** La violencia busca dominar, someter o silenciar a la víctima a través del miedo o la fuerza.
- **Consecuencias:** Afecta la salud física y mental, deteriora relaciones y puede tener impacto en generaciones futuras.

f. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

La clasificación más adecuada que se puede establecer para la presente investigación es la siguiente:

- **Contra uno mismo** (conductas suicidas y/o autolesiones): Son todas aquellas lesiones que producen daño y sufrimiento,

como ser el suicidio (pensamientos, intentos y consumaciones), mutilaciones, autolesiones, etc.

- **Interpersonal**, misma que puede ser intrafamiliar, comunitaria, de familia de pareja, niños, PMs, comunidad o sea amistades o extraños. Este tipo de violencia se da en el entorno familiar directo, con la pareja, amigos o conocidos y desconocidos, cobra fuerza por ejemplo la violencia contra las PMs.
- **Colectiva** (social, política, económica): Se da entre personas que se identifican pertenecientes a un grupo y atacan a otros Ej.: pandillas, guerras, represiones, violaciones de derechos humanos, etc.

g. CLASES DE VIOLENCIA

- **Física:** Este tipo de violencia es caracterizada por actos de fuerza que implica, a la persona receptora daño, dolor, sufrimiento o padecimiento físico. Este tipo de violencia puede llegar al extremo de la tortura. Las consecuencias de esta violencia son daños físicos y emocionales, que en muchos casos pueden ser permanentes. Causa mucho miedo en las personas por el poder que se ejerce sobre ellas, dando lugar a la impunidad de estos actos lesivos existiendo una afectación somática.

La violencia física, para fines del estudio, se refiere al uso intencional o amenaza de uso de la fuerza física por parte de una persona para causar daño físico a otra, a un grupo de personas o al patrimonio personal o social. Esta categoría incluye la violencia física, psicológica y sexual. La violencia física se manifiesta en el daño dirigido al cuerpo humano, como golpear, quemar, administrar sustancias forzosamente, sacudir, pellizcar, amarrar para inmovilizar, entre otros. ¿Cómo detectarla? Lesiones visibles, cortes, quemaduras, moretones, etc.

- **Psicológica o moral:** Es considerada violencia psicológica la falta de actuar que cause sufrimiento, dolor o alteración en el

ser de la persona. Este tipo de violencia puede ser muy diversa, toda vez que se la puede ocasionar de diferentes maneras y dependiendo del estado de la persona, afectando directamente a su psiquis. Para este tipo de violencia los factores de género, edad, carácter, entre otros, son importantes, ya que hacen que se produzca de manera más fácil. La violencia psicológica se evidencia en la logoterapia (terapia del diálogo, de las palabras) de la entrevista con un profesional. En este sentido, es necesario prestar atención a las violencias discursivas, aquellas palabras (no en sí las palabras sino los efectos de las mismas) que causan efectos de violencia. Esta violencia disminuye la dignidad y sobre todo la autovaloración de las PMs. Se manifiesta a través de insultos, amenazas, exclusión, discriminación, intimidación, chantaje, acoso, reclusión, dolencias, celos patológicos, degradación mental, humillación, intolerancia, etc.

- **Sexual:** La violencia sexual conlleva imposición de la fuerza o el miedo en el ejercicio de la sexualidad. Este tipo de violencia está muy relacionada con la violencia psicológica por los daños en el tiempo que ésta conlleva. La violencia sexual, que también puede ser una combinación de ambas, en las que el sujeto es reducido a objeto de goce del otro que imprime la violencia. Se ejemplifica a través de caricias no deseadas, penetración oral, vaginal, anal u otra no deseada, prostitución, acoso sexual, intimidación, prácticas sexuales no consensuadas, etc.
- **Médica:** Este tipo de violencia está conformada por:
 - La denegación de fármacos o su mala administración.
 - Por malos tratos sociales o ambientales que incluyen la privación de servicios humanitarios; aislamiento no deseado; violación de derechos.

La violencia médica es una forma de abuso que se realiza a través de un profesional de la salud con el sometimien-

to de tratamientos dañinos o dolorosos, puede incluir falta de atención adecuada, tratamiento irrespetuoso y consentimiento informado.

- **Económica:** “Mal uso, explotación o apropiación de los bienes de la persona mayor por parte de terceros, sin consentimiento o con consentimiento viciado (error, fuerza, dolo), fraude o estafa, engaño o robo de su dinero o patrimonio”¹⁴¹. Este tipo de violencia conlleva hechos fraudulentos en diferentes acciones como ser donaciones, herencias, firmas de documentos, engaños, apropiaciones de rentas. “Se denomina también abuso material o abuso a la propiedad; involucra el mal uso del dinero o propiedad. Por ej.: hurto de dinero o posesiones, forzando firmas en cheques o en documentos legales, empleando mal un poder de abogado y forzando o engañando a un adulto mayor para vender o regalar su propiedad. Se identifica a través de: malversación de propiedades, dinero; robo; ingreso forzado en una residencia; dependencia económica; explotación; uso ilegal de los recursos del mayor al cobrar pensiones; falsificación de documentos; desaparición de documentos, chantaje económico, expulsión del hogar, etc.”¹⁴² Este tipo de violencia conlleva la restricción de los recursos económicos que incluye el control de gastos, negación a acceso de cuentas bancarias, entre lo más importante.
- **Institucional:** Es aquella que se refiere a cualquier forma de abuso dentro del contexto de una institución pública o privada, la misma que puede ser de acción u omisión, causando repercusiones físicas, psicológicas o sociales, violando los derechos fundamentales de cada persona. Se manifiesta por la

141 Alcaldía de Santiago de Cali: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/139875/no-permita-la-violencia-economica-hacia-el-adulto-mayor/#:~:text=La%20violencia%20econ%C3%B3mica%20involucra%20el,vender%20o%20regalar%20su%20propiedad.,02.05.2023>

142 Idem

discriminación y trato injusto, negligencia, corrupción e inimputabilidad y la exclusión. Esta violencia puede estar en la justicia, en la salud, educación, trabajo, seguridad social u otros.

- **Abandono:** Es la situación donde una PM deja de ser cuidada, atendida o apoyada por parte de la pareja, familia, amigos o cuidadores, misma que se puede dar en los domicilios, instituciones o comunidad, existiendo un desamparo voluntario. Se considera que es un tipo de violencia psicológica donde el daño es más severo. El abandono puede ser físico, emocional o financiero. Este es un tipo de violencia frecuente por el grado de vulnerabilidad que conlleva.
- **Negligencia:** Se constata al no dar los cuidados necesarios o supervisión que requiera la PM según sus necesidades personales, a través de una alimentación apropiada, higiene, vestimenta, cuidados médicos, puede ser activa cuando es intencional o pasiva cuando existe un desconocimiento o incapacidad por parte de los cuidadores. “Es el incumplimiento por deserción de las funciones propias del cuidado para satisfacer las necesidades vitales de una persona mayor (higiene, vestuario, administración de medicamentos, cuidados médicos).

La negligencia puede ser activa o pasiva:

- Negligencia activa: Ocurre cuando el cuidador por prejuicio o descuido deja de proveer a la PM los cuidados necesarios para su condición, cuando por sí mismo no es capaz de proveerlos. Es un descuido intencional y deliberado.
- Negligencia pasiva: Cuando el cuidador no provee los cuidados necesarios a una persona mayor. Ocurre por ignorancia o porque es incapaz de realizarlos. Es un descuido involuntario.

- **Auto negligencia:** “Comportamiento de una persona mayor que amenaza su propia salud o seguridad. Se manifiesta por negarse a proveerse de una adecuada alimentación, vestuario, vivienda, seguridad, higiene personal y medicación.”¹⁴³
- **Estructural:** Este tipo de violencia conlleva la seguridad en los ingresos, la salud y un entorno favorable, genera un daño en la satisfacción de las necesidades básicas de las PMs sin que exista una violencia directa. Por ejemplo, el hambre puede ser producto de malas políticas públicas o la falta de cuidados paliativos.
 - Están inmersas la falta de políticas, o el mal ejercicio de las leyes. Se expresa como marginación, discriminación o exclusión dentro de una sociedad. Es un tipo de violencia que aparece por la falta de las necesidades básicas a consecuencia de las desigualdades, como ser vivienda pobre, exclusión social, atención médica, explotación laboral, escasez de servicios sanitarios básicos, etc. Esta violencia no se origina en acciones individuales.
 - Normalmente, estas diversas formas no van a aparecer de manera aislada, sino que en las situaciones en las que se detecta el problema, se comprueba la combinación y existencia de varias o, incluso todas ellas. Este tipo de violencia se encuentra incorporada en los sistemas sociales, políticos y económicos de una sociedad.
- **Cultural:** Se encuentra basada en normas o ideas de la cultura de cada sociedad que son variables y legitima la violencia estructural. Puede presentarse a través de diferentes aspectos como ser la religión, ética, moral, leyes, política, por ej.: justificar el acoso a mujeres y/o justificar los crímenes de odio

143 Gobierno de Chile, “Panel: Discriminación y Violencia en la Vejez, Avances Legislativos y Programáticos en los Países de la Región”, <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/pforttes.pdf>: 05 05.23

por razones de raza. Se produce como resultado de prácticas o creencias religiosas que ponen a la violencia como algo normal y puede conllevar discriminación, racismo, intolerancia religiosa, discriminación por edad, género o sexual.

- **Negación de derechos y libertad para decidir:** Este tipo de violencia vulnera directamente la autonomía de la PM, limitando así su intimidad, negando el derecho donde vivir o la sobreprotección excesiva. Se traduce en la restricción injusta de derechos por razones de edad. Esta negación puede ser de acceso a los servicios, reconocimiento de la contribución y el valor con el que cuentan estas personas.
- **Autoabandono:** “Se trata de una categoría de reciente incorporación. Se refiere a las situaciones en las que una persona anciana, que vive sola, no mantiene adecuadas condiciones de vida y/o no mantiene un cuidado adecuado de su salud mental o física.”¹⁴⁴ Este autoabandono se puede dar por múltiples razones, como la desmotivación o descuido personal, mala alimentación, mala medicación, falta de aseo personal, desnutrición, abandono de vivienda. Puede estar asociado con la depresión o algún problema de salud mental.
- **Simbólica:** Misma que se manifiesta a través de mensajes, estereotipos o signos que demuestren una desigualdad y discriminación en las relaciones sociales. Se refiere a la forma de marginación y discriminación en la sociedad por razones de edad. Se puede dar, por ejemplo, en alguna representación subliminal negativa o estereotipada en los medios de comunicación, publicidad, en algún lenguaje ofensivo, etc.

144 Cuesta, José Luis, *El Maltrato de Personas Mayores Detención y Prevención Desde un Prisma Criminológico Interdisciplinar*, Gipuzkoa, Hurkoa Fundazioa, 2006, p.16.

- **Ambiental:** Referida a la exposición a condiciones ambientales peligrosas o insalubres, falta de acceso a servicios básicos, ocasionando problemas en la salud.

“La violencia hacia los mayores (llamada también, gerontofobia) ha dado lugar a múltiples razones ‘autojustificativas’ que han causado una infinidad de mitos sobre esta etapa de la vida. El estereotipo de la inutilidad, improductividad o costo social de la vejez, la idea de que los mayores son como niños (caprichosos, egoístas, incapaces de comprender la realidad), la imagen de viejos asexuados, o bien, su contracara la de los viejos verdes o lascivos, son algunos de los muchos e ‘ingeniosos trajes’ que ejemplifican esta cultura nefasta tan naturalizada que cuesta, incluso, ponerla en palabras para describirla. La pandemia ha puesto al desnudo nuestros prejuicios más ancestrales sobre la vejez, muchos de los cuales son, incluso, claramente violentos”¹⁴⁵.

h. CONSECUENCIAS

Algunas señales donde se puede apreciar de una manera más clara los signos de posible violencia son:

- Soledad.
- Alteraciones emocionales de la víctima (depresión, ansiedad, nerviosismo).
- Amenazas de abandono y/o institucionalización.
- Confusión.
- Imposición de aislamiento físico y/o social. Explicaciones confusas y diferentes del cuidador ante lesiones, considerando a la víctima no capacitada en su juicio.

145 Dabove, Isolina, “La Vejez y los Disfraces de la Violencia”, Rosario, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, 2021: <https://www.fder.unr.edu.ar/2021/06/09/la-vejez-y-los-disfraces-de-la-violencia/>, 02.05.2023

- Malnutrición.
- Deshidratación.
- Ropa inadecuada para el tiempo actual o sucia.
- Gafas rotas o ausencia de éstas cuando son necesarias.
- Hipotermia, hipertermia.
- Signos de intoxicación medicamentosa o de incumplimiento.
- Ansiedad.
- Pérdida de autoestima.
- Mínimas conversaciones entre la víctima y el cuidador.
- Actitud de indiferencia hacia la PM.
- El cuidador o la cuidadora niega a la PM la posibilidad de relacionarse con otras personas.
- Pérdida de la capacidad de toma de decisiones por parte de la PM.
- Apoderamiento y disponibilidad de toda la renta de la PM.

i. PRECISIÓN TERMINOLÓGICA

Hasta acá se puede reflexionar, que después de los conceptos y toda la caracterización de la agresión, abuso, malos tratos y violencia, a pesar de que si existen diferencias sustanciales para tener en cuenta. A continuación, se ofrece un cuadro con los elementos más distintivos:

TABLA N° 1: Diferenciación terminológica entre la agresión, abuso, maltrato y violencia

| | | |
|-----------------|--|---|
| AGRESIÓN | CONCEPTO | TIPO |
| | Es cualquier conducta con la intención de causar daño. Instituto con fines de defensa, es natural y lo tenemos todos. Ej.: si me roban, yo me defiendo para que no me roben, es instintivo. | Verbal, física o sexual. |
| | ORIGEN | GRADO DE INTENCIÓN |
| | Instintiva, biológica, es inconsciente, sirve para defenderse. | Intencional, propósito de causar daño. |
| | ¿QUIÉN LA PRACTICA? | ¿QUÉ IMPLICA? |
| | Una persona o un grupo de personas. | Dañar, herir o intimidar ya sea física o verbalmente. |
| ABUSO | CONCEPTO | TIPO |
| | Es el uso indebido o ilegal del poder o la confianza que se tiene sobre otra persona. | Físico, psicológico, económico o sexual. |
| | ORIGEN | GRADO DE INTENCIÓN |
| | Individual, social y cultural. | Intencional y no intencional. |
| | ¿QUIÉN LA PRACTICA? | ¿QUÉ IMPLICA? |
| | Una persona o un grupo de personas. | Dañar física, emocional o financieramente. |

| | | |
|------------------|--|---|
| MALTRATO | CONCEPTO | TIPO |
| | Es el comportamiento que se hace de manera consciente o intencional sobre una o varias personas. Puede presentarse una sola vez o ser constante, si es con la intención de querer agredir. Se relaciona más con la agresión e implica crueldad o negligencia. | Físico, psicológico, institucional, digital o infantil. |
| | ORIGEN | GRADO DE INTENCIÓN |
| | Individual, social y cultural. | Intencional y no Intencional (descuido). |
| | ¿QUIÉN LA PRACTICA? | ¿QUÉ IMPLICA? |
| | Una persona o un grupo de personas o instituciones. | Dañar o causar sufrimiento físico, psicológico, emocional o social. |
| VIOLENCIA | CONCEPTO | TIPO |
| | Es el uso de la fuerza o poder contra uno mismo, otra persona o comunidad, es la transformación de la agresividad. La violencia es aprendida. Es un término más amplio que conlleva la intencionalidad de causar daño físico o psicológico a una persona, aprendido de manera colectiva o sociocultural y premeditada con intencionalidad. | Física, psicológica, sexual, médica, económica, institucional, negligente, abandono, cultural, estructural. |
| | ORIGEN | GRADO DE INTENCIÓN |
| | Individual, social y cultural que se regula por ideas, símbolos o roles sociales, es una conducta aprendida. | Intencional, no intencional y estructural. |
| | ¿QUIÉN LA PRACTICA? | ¿QUÉ IMPLICA? |
| | Una persona o un grupo de personas o instituciones. | Incluye agresión, maltrato y abuso. Se utiliza en aspectos más grandes, conlleva contextos más amplios. |

Fuente: Elaboración propia.

Está claro que estas cuatro categorías se encuentran relacionadas a conductas que van en contra de la dignidad y todo perjuicio para las PMs, mismas que causan sufrimiento y dolor, pero existen diferenciaciones que merecen seguir siendo analizadas:

- **Agresión**

Es cualquier conducta con la intención de causar daño. Sus fines implican defensa, es natural y lo tenemos todos. Es una conducta intencionada que tiene como objetivo causar daño o perjuicio a otra persona, ya sea de forma física, verbal o psicológica. Puede estar motivada por emociones como el enojo, el miedo o el deseo de control. La agresión puede ser directa o indirecta y varía en intensidad, desde una pequeña confrontación hasta situaciones de violencia extrema.

- **Abuso**

Es una conducta no deseada sobre una persona o un grupo de ellas, siendo esta emocional, sexual, física o financiera. En abusador tiene poder sobre la víctima. Es una forma de maltrato o explotación de una persona, generalmente con un desequilibrio de poder, en el que se le somete a una situación de daño físico, emocional, psicológico o sexual. El abuso puede ocurrir en diferentes contextos, como en la familia, en el trabajo, en las relaciones personales o en instituciones. Se caracteriza por la repetición y la intención de controlar, manipular o dañar a la víctima.

- **Maltrato**

Es una forma de abuso que conlleva crueldad o negligencia hacia otra persona, pudiendo ser este físico, emocional, sexual o psicológico. El abuso y maltrato en las PMs incluye la negligencia, explotación en la economía, también un abuso emocional, tal vez un aislamiento. Es una forma de abuso que implica el trato cruel, despectivo o dañino hacia otra persona. Puede manifestarse de diversas maneras, como maltrato físico, psicológico, emocional, verbal o incluso negligencia. El maltrato suele ser un comportamiento intencionado y repetido que busca someter, intimidar o herir a la víctima, generando un des-

equilibrio de poder y control en la relación. Las consecuencias del maltrato pueden ser graves y afectan el bienestar físico y mental de la persona afectada, dejándola vulnerable a sufrir trastornos emocionales, sociales y de salud.

- **Violencia**

Al hablar de violencia se habla también de acoso, intimidación y discriminación, pudiendo afectar a la salud psicológica y física de este grupo etario. La violencia puede ocurrir en distintos contextos, como en el hogar, en la escuela, en el trabajo o en la sociedad en general. Las consecuencias de la violencia son profundas y pueden afectar la salud mental y física de las víctimas, generar un clima de miedo y perpetuar ciclos de abuso. Además, la violencia puede ser tanto directa, como en un acto agresivo, o indirecta, a través de la manipulación, el acoso o el aislamiento.

“En relación con la vejez, la violencia adopta múltiples ropajes que van desde la frecuente infantilización, o su contracara, la sobreprotección, pasando por la indiferencia, el abandono, el destrato o el maltrato, para llegar a prácticas claramente violentas como la de las sujeciones, los golpes, o la manipulación y el abuso afectivo, sexual o patrimonial. Tampoco faltan las actitudes de condescendencia, tan humillantes como la cultura de la castración, dirigidas ambas a imposibilitar que la persona mayor adopte y ejecute acciones por sí misma. Por último, pero no por ello menos importante, es igualmente violento el humor, que suele tener como blanco un concepto degradado de vejez que se ve agigantado cuando es aplicado a las mujeres, es decir, cuando el humor se transforma ni más ni menos que en burla descarada hacia las “viejas”. Lamentablemente, la televisión argentina no se priva de este tipo de programas, que, bajo el pretexto de la libertad de expresión, pretenden divertir a costa de la ridiculización de una persona solo porque es mayor”.¹⁴⁶

146 Dabove, Isolina, “La Vejez y los Disfraces de la Violencia”, Rosario, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, 2021: <https://www.fder.unr.edu.ar/2021/06/09/la-vejez-y-los-disfraces-de-la-violencia/>, 02.05.2023

La literatura aún no es clara en diferenciar estos términos, que en un principio parecen ser sinónimos. Sin embargo, la diferenciación académica es de gran importancia por los siguientes motivos:

- La diferencia jurídica puede conllevar implicaciones legales, con sanciones y penas que pueden y deberían diferir su magnitud.
- Para el diseño de políticas públicas, políticas de estado y estrategias en el manejo de mecanismos instituciones estatales en el momento de prevenir la agresión, abuso, maltrato y violencia en los diferentes contactos que pueden estar involucradas las PMs, pudiendo contar con diversas soluciones específicas en cada contexto.
- Sirve para identificar claramente las conductas inapropiadas en su prevención y cometimiento para abordarlas de una manera clara y concreta.
- Generalmente el abuso está más relacionado al abuso doméstico o infantil, mientras que el maltrato está relacionado a un largo plazo como los cuidados médicos y la violencia o agresión están relacionadas a cualquier conducta que sea perjudicial.
- Ayuda a prevenir y comprender la complejidad del tema.

3. Enfoque normativo

3.1 Definiciones en el derecho internacional relacionadas a la violencia

a. SISTEMA UNIVERSAL

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Misma que establece la igualdad y la no discriminación por cualquier condición, así como la vida adecuada, derechos que son extensibles a las PMs.

- **Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.** Mismo que establece la no discriminación en general, ni el sometimiento a tratos crueles e inhumanos.
- **Principios de las Naciones Unidas a favor de las PMs.** Las cuales que cuenta con cinco principios que son cimientos para la protección contra la violencia y posibles otras violaciones, estos principios son; autorrealización, cuidados, participación, independencia y dignidad.
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.**¹⁴⁷ Esta convención establece la no incitación a la discriminación o actos de discriminación, basados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableciendo el Derecho a la Igualdad de las personas.
- **Recomendaciones de la 2da Asamblea Mundial sobre Envejecimiento.** Este documento, a través del Plan de Acción Mundial del año 2002, cuenta con objetivos para aplicarlos en la eliminación de toda forma de maltrato hacia las PMs.
- **Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores.**¹⁴⁸ Ofrece definiciones de maltrato, establecidas éstas como una violación a los derechos humanos, para lo cual los Estados deben reducirlos de una manera multisectorial y multidisciplinariamente.
- **Declaración de Copenhague.**¹⁴⁹ Misma que se refiere en general a la eliminación de la violencia y la no discriminación en las sociedades.

147 Para mayor información ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

148 Para mayor información ver: http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf

149 Para mayor información ver: <https://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/10/Declaracion-de-Copenhague-ONU.pdf>

b. SISTEMA INTERAMERICANO

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).** Este instrumento legal contempla a las mujeres mayores también como víctimas de violencia.
- **1ª Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento.** En esta Conferencia los países concordaron una Estrategia Regional de Implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid Sobre el Envejecimiento¹⁵⁰, la cual establece la necesidad de que los países respondan a necesidades de las PMs, en condiciones de seguridad y dignidad, donde la violencia es un tema importante.
- **2ª Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: Hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos.** Es el seguimiento de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Brasilia, 2007).¹⁵¹ En esta Conferencia se adoptó la Declaración de Brasilia, en la cual se muestra la existencia de prioridades y desafíos que plantea el envejecimiento, poniendo como base la protección social basada en derechos.
- **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad.**¹⁵² Referida a la no restricción de derechos que li-

150 Para mayor información ver: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2786-estrategia-regional-implementacion-america-latina-caribe-plan-accion#:~:text=En%20Estrategia%20regional%20de%20implementaci%C3%B3n,%C3%A1reas%20prioritarias%20acordadas%20en%20Madrid>

151 Para mayor información ver: <https://www.cepal.org/es/eventos/segunda-conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento>

152 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

miten los mismos por parte de los Estados, basada en la no discriminación fundamentada en la edad.

“En efecto, las convenciones internacionales para ser operativas, deben contar con una adecuada legislación en cada país, y más aún, con la intención política de hacer efectivo el cumplimiento de tales leyes. Una ley sin una adecuada aplicación es abstracta”.¹⁵³

c. EN BOLIVIA

- **Ley N° 348 “Ley para Garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia”.** El fundamento de esta ley se basa en crear mecanismos que prevean, atiendan, protejan y reparen a las mujeres víctimas de violencia, estableciendo agravantes de delitos de violencia cuando ésta se trate de PMs.
- **Ley N° 1674 “Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica”.** Esta norma da una protección especial a los siguientes bienes jurídicos: integridad física, psicológica, moral y sexual, a cada uno de los integrantes de la familia, existiendo agravantes si esta violencia es causada a una PM.
- **Ley N° 872. “Ley de Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs”.**¹⁵⁴ En el ámbito nacional, Bolivia promulgó la mencionada Ley, misma que ratifica la CIPDHPM.

d. EN ARGENTINA

- **Ley N° 5420 “Ley de Prevención y Protección Integral Contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores”.**¹⁵⁵ Es la

153 Pzsemiarower, Santiago, *Ancianidad y Vejez: Violencia, Abuso y Maltrato en la Vejez*, Buenos Aires, Asamblea Permanente de Derechos Humanos, 1999, 78.

154 Para mayor información ver: <https://legislacion.com.bo/norma/876-ley-872-convenion-interamericana-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores>

155 Para mayor información ver: https://www.fundacionsidom.org/assets/documentos/marco_legal/ley_ciudad.pdf

Ley de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores. Esta Ley se encuentra vigente desde el año 2015, misma que tiene como finalidad prevenir y proteger a las PMs contra abusos y maltratos que provengan de cuidadores, convivientes, instituciones públicas o privadas y también implica acciones para eliminar los estereotipos negativos.

- **Ley N° 26.657 “Ley de Salud Mental y Salud Pública”.**¹⁵⁶ Esta disposición normativa expresa un reconocimiento a la salud mental y todos sus procesos que conlleva para su preservación y mejoramiento.
- **Ley 24.417/1994 “Ley para la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”.** Decreto Reglamentario N° 235/1996.¹⁵⁷ Esta norma hace referencia a la protección jurídica que se ofrece a todas las mujeres para promover y garantizar una vida libre de violencia.
- **Ley Nacional N° 26.485/2009 “Protección Integral a las Mujeres. DR158 N° 1.011/2010”.**¹⁵⁹ Esta ley y decreto garantizan todos los derechos reconocidos por las convenciones para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.
- **Resolución N° 2764/2016. “Procedimiento de Actuación Conjunta entre la Oficina de Violencia Domestica y el Programa PROTEGER para la Atención de Casos de Violencia**

156 Para mayor información ver: <http://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/10/Ley-26657.pdf>

157 Para mayor información ver: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familiar_Argentina.pdf

158 Decreto Reglamentario

159 Para mayor información ver: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>

Doméstica”.¹⁶⁰ Este protocolo tiene como finalidad la prevención de la violencia hacia las PMs con integridad.

e. EN BUENOS AIRES

- **Constitución de Buenos Aires.**¹⁶¹ En su artículo 41 hace una mención a las PMs, en relación con la protección en la igualdad de trato y pleno goce de sus derechos, con el compromiso de desarrollar políticas sociales para atender sus necesidades.
- **Ley N° 81/1998. “Principios Rectores de las Políticas Públicas de la Ciudad de Buenos Aires”.**¹⁶² Esta ley hace referencia a los principios de dignidad, independencia, participación cuidados, autorrealización, para que a través de ellos se sienten bases en políticas públicas.
- **Ley N° 1.265/ 2003 “Procedimientos para la Protección y Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar y Doméstica y prevención a la promoción de vínculos libres de violencia”.**¹⁶³ Esta ley tiene por objeto contar con mecanismos para la protección y asistencia de las víctimas de violencia familiar o doméstica, haciendo mención de las PM como posible víctima de violencia.
- **Ley N° 1.216/2003 “Programa de Asistencia a la Víctima del Delito”.**¹⁶⁴ Esta norma tiene la finalidad de la creación de un programa de asistencias para las víctimas de delitos para poder remediar los daños causados y su respectiva recuperación.

160 Para mayor información ver: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MDHYHGC-SECISPM-116-20-ANX.pdf>

161 Para mayor información ver: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173

162 Para mayor información ver: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/05/Ley-81-Principios-rectores-de-las-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-para-personas-mayores.pdf>

163 Para mayor información ver: <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/ley-1265-violencia-familiar-y-domestica-3/>

164 Para mayor información ver: <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/ley-1216-creacion-del-programa-de-asistencia-a-la-victima-del-delito/>

- **Ley N° 1.688/2005 Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica**". DR N° 810/GCBA/2005¹⁶⁵ Esta norma tiene la finalidad de prevenir la violencia familiar y doméstica, definiendo acciones legales para la asistencia integral de sus víctimas, entre ellas las PMs.
- **Resolución CABA N° 726/2006 "Creación sobre Prevención, Detención y Asistencia de Casos de Violencia y/o Abusos Intrafamiliares"**¹⁶⁶ Esta disposición crea los comités sobre prevención, detención y asistencia en casos de violencia y/o abuso familiar.
- **Ley N° 4.203/2012 "Adhesión a la Ley 26.485"**¹⁶⁷ Este instrumento jurídico está destinado a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos de sus relaciones interpersonales.
- **Ley N° 5670 de Funcionamiento de los Establecimientos Privados para PMs**¹⁶⁸ Esta norma tiene como finalidad, regular la actividad de los establecimientos para PMs que brindan prestaciones en la ciudad.
- **Resolución CABA N° 116/2020 GCABA-SECISPM "Protocolo de Actuación Programa Proteger"**.¹⁶⁹ Este protocolo brinda herramientas para la prevención de la violencia hacia las PMs.

165 Para mayor información ver: https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/723_etica2/material/normativas/ley_1688_violencia_familiar.pdf

166 Para mayor información ver: http://www.ciudadyderechos.org.ar/derechosbasicos_a.php?id=22&id2=84&id3=251&idanexo=249

167 Para mayor información ver: <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/ley-4203-adhesion-a-la-ley-nacional-n-26-485-2/#:~:text=La%20presente%20norma%20dispone%20que,que%20desarrollen%20sus%20relaciones%20interpersonales%C2%BB>

168 Para mayor información ver: <https://es.scribd.com/document/458168166/Ley-5670-Establecimientos-para-Personas-Mayores-Regulacion-REGLAMENTADA-pdf>

169 Para mayor información ver: <https://documentosboletinooficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MDHYHGC-SECISPM-116-20-ANX.pdf>

- **Ley 26.206 “Ley de Protección Integral a las Mujeres”**.¹⁷⁰ Esta norma tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los aspectos de la vida, así como considerar una vida libre de violencia.

5. Violencia y pandemia

Es importante no dejar de lado un tema que ha afectado al mundo entero: el COVID-19, desde la mirada de la salud, el trabajo, los encierros y los trastornos. En el caso de las PMs con enfermedades de base como la diabetes, deficiencias cardiovasculares, cáncer, etc., tenían más posibilidades de desarrollar una enfermedad grave. El COVID-19 tuvo un impacto significativo en su salud y bienestar. Estas situaciones han sido factores que han contribuido a que esta población sea más propensa al aislamiento social, la dependencia de cuidadores, la falta de acceso a recursos y servicios, las necesidades financieras, la discriminación y la estigmatización. Estos aspectos han desequilibrado su estabilidad.

“En plena expansión del envejecimiento global, irrumpe en el escenario social un virus insospechado: el COVID-19, que ataca de manera principal a las PMs, a los más viejos de la población. Pero, como fino y potente veneno, no solo arrasa con los ancianos de la comunidad, también pone en riesgo el sostenimiento del fruto cultural máspreciado: la longevidad y el alargamiento de la propia vejez como etapa de la vida. Hoy, la pandemia mantiene en vilo a la población mayor, sobre todo si padecen enfermedades de base, es decir, si cuentan con sistemas inmunes que se han vuelto frágiles”.¹⁷¹

170 Para mayor información ver: https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

171 Dabove, María Isolina y otros, “Derechos Humanos, Vulnerabilidad y Pandemia”, en *Universitas, Revista de Filosofía y Derecha*. Mar del Plata, N°31, 2021, p. 187: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/5873>, 03.02.2023

“En la región se mantiene la tradición familiar y muchos adultos mayores tienden a vivir en hogares multigeneracionales. Si bien cuentan con el apoyo de sus familiares, incluso en estos hogares es común que algunos de sus integrantes desconozcan las medidas de protección extra que necesitan los adultos mayores frente al COVID-19. Por otro lado, un 14% de los mayores de 60 años vive solo y la cifra asciende a 20% entre los mayores de 80

años; en países como Argentina y Uruguay estas cifras equivalen al 20% y casi 30% respectivamente. Respecto al porcentaje de adultos que reside en centros de cuidados, tomando en consideración a 12 países de la región, un 0,54% de los adultos mayores de 60 años vive en residencias de largo plazo (es decir 166.000 personas). Este porcentaje es bajo si se lo compara con Europa, sin embargo, existe el riesgo de que existan brotes como los que están ocurriendo en Europa o Estados Unidos ya que las residencias se han convertido en núcleos de propagación”.¹⁷²

“En la publicación ‘Envejecer con Cuidado’ estimamos que 8 millones de PMs en la región se encuentran en situación de dependencia funcional y los países de la región aun no cuentan con sistemas de cuidado consolidados para brindar el apoyo que ellos necesitan. El cuidado recae principalmente en la familia, y en particular en las mujeres, sin ningún tipo de remuneración, acompañamiento o formación. En los pocos casos en los que el cuidado se contrata en el mercado, las personas que realizan el trabajo suelen hacerlo en condiciones precarias de empleo, por ejemplo, con un trabajo informal y de bajos salarios. Esto representa un reto mayúsculo para los sistemas de atención sociosanitarios de la región.”¹⁷³

172 Oliveri, María Laura, *Coronavirus y Personas Mayores: Un Grupo Altamente Vulnerable*: <https://blogs.iadb.org/salud/es/coronavirus-y-adultos-mayores/> : 24-01-2022

173 SPH DIGITAL, Banco Interamericano de Desarrollo, 2020: <https://socialdigital.iadb.org/es/node/10905>, 21.03.2023

Es imprescindible que todos los países puedan adaptar la oferta de cuidados específicos, tanto físicos como mentales para las PMs, para estar preparados en casos similares y así minimizar la exposición a enfermedades tan peligrosas como este virus.

El fallecimiento de las PMs significó, en algunos casos, pérdidas menores. En diferentes países se hablaba de salvar vidas de personas jóvenes en vez de las vidas de las PMs, entrando en una cosificación por estas últimas vidas, lo que contraviene a lo establecido por la CIPDHPM.

Aunque el COVID-19 se ha propagado entre las personas de todas las edades, las PMs han sido quienes han experimentado las formas más severas de enfermedad y las tasas de mortalidad más altas (...). Diversas investigaciones llevadas a cabo durante la pandemia demuestran que el trato que dado a muchas PMs fue inadecuado y atenta contra sus derechos. Siguiendo un informe elaborado por la experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de Naciones Unidas, Claudia Mahler, la pandemia de COVID-19 demostró que, ante casos de emergencia, las PMs se enfrentan a un mayor riesgo de discriminación, abusos y maltrato.

Estas son algunas de las consecuencias en los derechos de las PMs tras los primeros meses de pandemia:

- **Edadismo y discriminación por razón de edad.** Se ha incrementado la discriminación por razón de edad a nivel sanitario, social y político, así como en los medios de comunicación. Esto supone una violación de los derechos humanos más básicos y un ataque contra su dignidad.

“La CIDH destaca que un aspecto esencial para poder emprender ese conjunto de acciones y hacer efectivos los derechos de las PMs, es disponer de sistemas y herramientas de recolección de información, en particular, para los rangos etarios más avanzados, en todos los

temas que les afectan. Así como de un conjunto de indicadores que brinden información sistemática, continua y confiable para la realización de diagnósticos de la situación, elaboración de planes y programas, monitoreo de su ejecución y posterior evaluación. La falta de datos e información representativos sobre las PMs resulta ser, en sí misma, una señal alarmante de exclusión que hace prácticamente imposible la adopción de políticas públicas y normativas provechosas y eficaces”.¹⁷⁴

- **Derecho a salud física y mental.** Se han enfrentado a limitaciones y barreras que dificultaban el acceso a tratamientos médicos y a la asistencia sanitaria en igualdad de condiciones que las demás personas. Además, la suspensión temporal de servicios de salud no relacionados con la respuesta al COVID-19, ha tenido graves consecuencias para aquellas personas con afecciones preexistentes, entre las que se incluyen las personas de edad avanzada con trastornos y problemas físicos y mentales, en particular aquellas con demencia o las que necesitan servicios de cuidados y apoyo para realizar actividades básicas y cotidianas con autonomía.
- **Autonomía y cuidados.** En la respuesta a la pandemia no se ha dado prioridad a los centros asistenciales en las estrategias de seguridad y prevención que se han desarrollado, tomando en cuenta también que la mayor proporción de muertes atribuidas al COVID-19 se produjo entre las PMs.
- **Violencia, malos tratos y abandono.** “Aunque los confinamientos y las cuarentenas son eficaces para proteger y prevenir el contagio, estas medidas de aislamiento pueden afectar desproporcionadamente a las PMs. El confinamiento aumenta

174 CIDH, *Derechos Humanos de las Personas Mayores y Sistemas Nacionales de Protección en las Américas*, Washington, OEA, 2022, p.11: <https://mailchi.mp/oas.org/cidh-lanza-informe-sobre-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores-y-los-sistemas-nacionales-para-su-proteccion?e=d700342fa4>, 24.05.2023.

el riesgo de violencia, malos tratos y abandono. Además, a menudo se ha confundido aislamiento con incomunicación, lo cual ha agravado la situación de muchas PMs que viven en centros sociosanitarios. El incremento de las actitudes edadistas también ha generado exclusión, intolerancia y hostilidad contra las PMs. Por ejemplo, los comentarios despectivos en los medios de comunicación son un ataque directo a la dignidad de estas personas”.¹⁷⁵

6. El derecho de las PMs a la salud y la calidad de vida

“Derecho a la información. Las PMs han tenido dificultades para consultar información sobre el COVID-19, los servicios y las medidas que se estaban desarrollando en respuesta a la pandemia. La información no se les ha proporcionado en formatos accesibles privándoles así de la información esencial para proteger su salud, para tomar decisiones informadas sobre el COVID-19 y los tratamientos médicos y para cuestionar las políticas públicas o influir en ellas. Como consecuencia de las restricciones de movimiento, se ha incrementado el uso de los servicios a través de internet y de los teléfonos móviles poniendo de manifiesto la brecha digital que existe”.¹⁷⁶

“El coronavirus COVID-19 ha planteado nuevos desafíos que los gobiernos deben abordar con respecto a las violencias de género en la región, si realmente existe la voluntad política de terminar con este flagelo. Los esfuerzos para enfrentarlas siguen estando incompletos por la falta de coordinación regional en torno al establecimiento de

175 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las personas mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 22.

176 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las personas mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 15.

una definición cohesiva para términos como el feminicidio y sus criterios judiciales, además de las fallas y lagunas al interior de cada uno de los países, señalados en este escrito.

Sin embargo, un eje fundamental es la movilización de recursos para estandarizar la recopilación de datos y el marco jurídico de la violencia basada en género en la región, y para implementar la legislación existente. Esto permitirá una mejor evaluación del estado de la violencia de género a nivel regional y mejorará los esfuerzos de la formulación de políticas públicas basadas en el conocimiento real del contexto en el que se producen las violencias.

Las organizaciones de la sociedad civil continúan teniendo un rol importante en la documentación, análisis de datos e incidencia para que las partes claves interesadas sean responsables y garanticen que este problema figure en la agenda de respuestas de los Estados al coronavirus COVID-19”.¹⁷⁷

“Según nuestro índice, las PMs de la región viven más tiempo con mejor salud y menos pobreza que hace 20 años. En el año 2000, una persona promedio de 65 años podía esperar vivir 7,1 años con buena salud y sin pobreza. En el año 2019, este indicador había aumentado un 37%, hasta los 9,7 años (gráfico 2.1). Alrededor del 86% de esta ganancia es atribuible a un descenso de las tasas de pobreza entre las PMs (del 48% al 34%). Las mejoras en la esperanza de vida saludable a los 65 años durante el mismo período han sido, en comparación, más modestas, pasando de 13,3 en el año 2000 a 13,9 en 2019 (gráfico 2.2). Los avances en la esperanza de vida saludable a edades avanzadas han sido más pronunciados en los países de ingresos altos, donde el indicador aumentó en más de un punto en el mismo período, de 13,6 a 14,9”.¹⁷⁸

177 Dabove, María Isolina y otros, “Derechos Humanos, Vulnerabilidad y Pandemia” en *Universitas*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2021, <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/138166>, 21.10.222

178 Aranco, Natalia, Bosch, Mariano, Stampini, Marco, Azuara, Oliver, Goyeneche, Laura, Ibararán, Pablo, Oliveira, Deborah, Reyes Retana, María Savedoff, William Torres, BID, 2022, p.8.

“Es escasa la información sobre el alcance del maltrato en la población de edad avanzada, tan solo algunos países desarrollados disponen de cifras estimadas, no obstante, según un estudio del año 2017 basado en 52 investigaciones realizadas en 28 países de diversas regiones, incluidos 12 países de ingresos bajos y medianos, un 15,7% de las personas de 60 años o más han sido objeto de alguna forma de maltrato.”¹⁷⁹

7. Relaciones jurídicas violentas

7.1. Características

Las relaciones jurídicas violentas se producen a través de diferentes escenarios, como ser: la violencia física, psicológica, financiera o de todas las formas que se mencionó en apartados anteriores. Estas relaciones se presentan en diferentes ámbitos como ser la familia, el trabajo, el mundo institucional, etc. No está demás señalar que estas relaciones son contrarias a los principios establecidos en la CIPD-HPM como ser la justicia, igualdad y no discriminación, etc.

Entre las características más importantes, se puede mencionar las siguientes:

- **Desequilibrio de poder:** Mismo que manifiesta una gran asimetría entre las partes vinculadas, una ejerciendo el control y la otra recibiendo la violencia.
- **Irrespeto a los derechos humanos:** Cualquier tipo de violencia va a dar pie a una inmediata vulneración de los derechos.
- **Repetición:** Si ha existido tan solo una vez la manifestación de la violencia, es muy probable que pueda existir luego una manifestación sistemática en este proceso.

¹⁷⁹ AESTHESIS, “Maltrato a los Ancianos. Tipos y Factores de Riesgos”, en Asthesis, Madrid, 2021: <https://www.psicologosmadridcapital.com/blog/maltrato-vejez-tipos-factores-riesgo/>, 05.05.2022.

- **Ciclo de violencia:** Estas repeticiones pueden convertirse algunas veces en actos repetitivos que varían y que pareciera que la violencia desaparece y después aparece nuevamente.
- **Aislamiento social:** Puede existir el caso que la persona que ejerce la violencia, aisle a su víctima de su entorno social y familiar, dificultando su acceso a redes de apoyo.
- **Amenazas y coerción:** Se puede utilizar diferentes tácticas que generan diferentes tipos de manipulación para lograr sus objetivos para efectivizar la vulneración.
- **Discriminación y edadismo:** Esta discriminación se da en razón de la edad como ya fue explicado anteriormente y tratos injustos basado en edad.

Los sistemas de cada país juegan un papel preponderante para la protección de las víctimas a través de la creación de programas para proteger a las PMs, estableciendo mecanismos jurídicos, psicológicos y sociales, envueltos de una conciencia social, mismos que va de la mano de la educación, en torno a la prevención de la violencia.

La detección temprana de las relaciones jurídicas de violencias y el fomento y promoción de entornos seguros, son vitales para construir sociedades y ambientes inspirados en el bienestar y dignidad de las PMs, promocionando su autonomía y su empoderamiento.

7.2. Factores de riesgo

“La situación de abuso y abandono de adultos mayores no se conoce bien, por la existencia de pocas estadísticas disponibles, así como por metodologías inadecuadas para el estudio de esta temática; falta de conocimiento público; escaso entrenamiento de cuidadores para reconocer indicadores de abuso y abandono. Existe resistencia para que los adultos mayores informen acerca de situaciones de abuso porque: temen al maltratador; temen perder contacto con miembros familiares; no pueden superar la culpa que sentirían si su hijo o pa-

reja se informan del maltrato o temen a la vergüenza que significaría que su propio familiar sea un abusador; tienen miedo de que lo saquen de su propia casa para llevarlo a una institución; desconfían de las autoridades y piensan que no darán crédito a su denuncia”.¹⁸⁰

En este sentido, existen factores que pueden hacer más propensa la violencia en las PMs, como ser:

- **Género:** Toda vez que las mujeres que son PMs tienen un mayor riesgo de experimentar la violencia por razones culturales, históricas y sociales.
- **Discapacidad:** Las PMs con alguna discapacidad pueden ser más vulnerables a la violencia por su condición de dependencia y falta de capacidad para defenderse.
- **Dependencia económica:** Las PMs pueden depender económicamente de los familiares o cuidadores teniendo menos control y poder en la toma de sus decisiones.
- **Aislamiento social:** Las PMs con aislamiento por alguna razón (enfermedad, pobreza, limitaciones físicas o mentales) y que no cuentan con redes de apoyo, pueden experimentar más fácilmente la violencia, por las limitaciones de pedir ayuda para hacer que sus derechos se respeten.
- **Deterioro cognitivo:** Las PMs que presentan deterioro cognitivo pueden ser más vulnerables, en virtud de su capacidad limitada de reconocer y denunciar la violencia.
- **Historia de violencia:** Las PMs con historias de vida de violencia, pueden no reconocer las acciones que vulneran su dignidad y su vida, mismas que violan derechos fundamentales.

180 Sirlin, Claudia, “Violencia, Maltrato y Abuso en la Vejez” en *Repositorio del Ministerio de Desarrollo Social, Vejez y Envejecimiento*, Montevideo, 2008, 53: <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1225/Violencia%2c%20maltrato%20y%20abuso%20en%20la%20vejez%20una%20realidad%20oculta%2c%20una%20cuesti%cc3%b3n%20de%20derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, 01.12.2022

- **Edad:** Las PMs mayores de 75 años pueden ser aún más vulnerables.
- **Percepción negativa de la vejez:** Este acápite está referido a los viejismos y a la representación de la vejez con la infantilización, la percepción de la fragilidad, creando estereotipos y prejuicios que pueden generar violencia.
- **Carencia o falta de estimulación sensorial:** Esto comprende la falta de visión, audición, habla o comprensión. Este factor puede dificultar que la PM se comunique adecuadamente y no pueda explicar la violencia.
- **Dependencia en los cuidados:** Las PMs que son dependientes de sus familiares o cuidadores por diferentes razones, pueden ser más vulnerables a la violencia, por el control que ejercen sobre ellos.
- **Uso de alcohol u otras sustancias:** Si los cuidadores presentan alguna dependencia que puede alterar el organismo y el estado emocional del cuidado, exponiendo la salud integral de la PM.
- **Lagunas formativas y excesiva carga laboral del cuidador:** En el sentido de que la falta de conocimiento puede repercutir en los cuidados necesarios y adecuados para la conservación de la salud integral de la PM.

8. Consecuencia en las PMs

El tema de la violencia en las PMs ha sido y es poco tratado, mucho menos considerado un problema de salud pública. Esta violencia puede afectar la salud de las PMs y de sus familias, aumentando su vulnerabilidad y ocasionando en algunos casos enfermedades crónicas, discapacidades, ansiedad, depresión entre otras cosas.

Se debe destacar que el problema de la violencia contra las PMs se encuentra relacionada con otros problemas sociales y económicos, como ser: la pobreza, aislamiento, falta de acceso a la justicia, falta de acceso a los servicios básicos, discriminación, etc. La prevención debe contextualizarse desde un enfoque multidisciplinario e integral.

Es en este sentido, que varios Estados ya se encuentran tomando medidas de protección específicas para contrarrestar la violencia, como ser:

- **Australia: Plan Nacional de Respuesta de Ancianos Australianos (Elder Abuse) 2019-2023.**¹⁸¹ Este plan contempla el compromiso de responder al problema de la violencia, en base a las necesidades de los aborígenes e isleños australianos que son PMs.
- **Costa Rica: Consejo Nacional de la Persona Mayor (CONAPAM)**¹⁸², ente que adopta medidas para la prevención y erradicación de la violencia, contando con mecanismos para denunciarla.
- **México: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**¹⁸³, la cual establece una normativa para las PMs, abordando situaciones de violencia y su manejo.
- **Colombia: Ley 1,850**¹⁸⁴, que tiene por finalidad sensibilizar a la sociedad en situaciones de violencia.
- **Perú: Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)**¹⁸⁵ Ley 30490, tiene por finalidad proporcionar talleres de autoestima y prevención del maltrato.

181 Para mayor información ver: <https://ownnsw.org.au/wp-content/uploads/2020/02/National-plan-to-respond-to-the-abuse-of-older-australians-elder.pdf>

182 Para mayor información ver: <https://conapam.go.cr/>

183 Para mayor información ver: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/ley-derechos-adultos-mayores.pdf

184 Para mayor información ver: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=106265

185 Para mayor información ver: <https://www.gob.pe/21665-centro-integral-de-atencion-al-adulto-mayor-ciam>

- **El Salvador: Ley contra la Violencia Intrafamiliar,**¹⁸⁶ que cuenta con mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las PMs.
- **Argentina: Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato Hacia los Adultos Mayores,**¹⁸⁷ misma que tiene por objeto prevenir conductas del maltrato concientizando a la comunidad.

9. Consecuencias específicas: situación de las mujeres (violencia y discriminación)

Las condiciones culturales, políticas y sociales hacen que las mujeres formen parte del grupo vulnerable que sufre violencia y discriminación en diferentes contextos, ya sea por género, edad, raza, etc. La razón de género ocasiona una de las formas más comunes de actos que conllevan violencia. El hecho de ser mujer ya implica una posibilidad de ser objeto de violencia. Esta violencia puede manifestarse de diferentes maneras: violencia física, sexual, psicológica, acoso, intimidación, discriminación en salud, educación, laboral, justicia, etc.

La violencia contra las mujeres mayores puede ser más fuerte debido al hecho de encontrarse en una etapa avanzada de su edad, a su salud y dependencia económica; a estos aspectos se suma la estigmatización social existente.

“Las mujeres tienen una esperanza de vida mayor que los hombres, pero también tienen una calidad de vida disminuida y se enfrentan a un mayor riesgo de pobreza, soledad y abandono cuando son mayo-

186 Para mayor información ver: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/R/2/1990-1999/1996/12/A47D8.HTML>

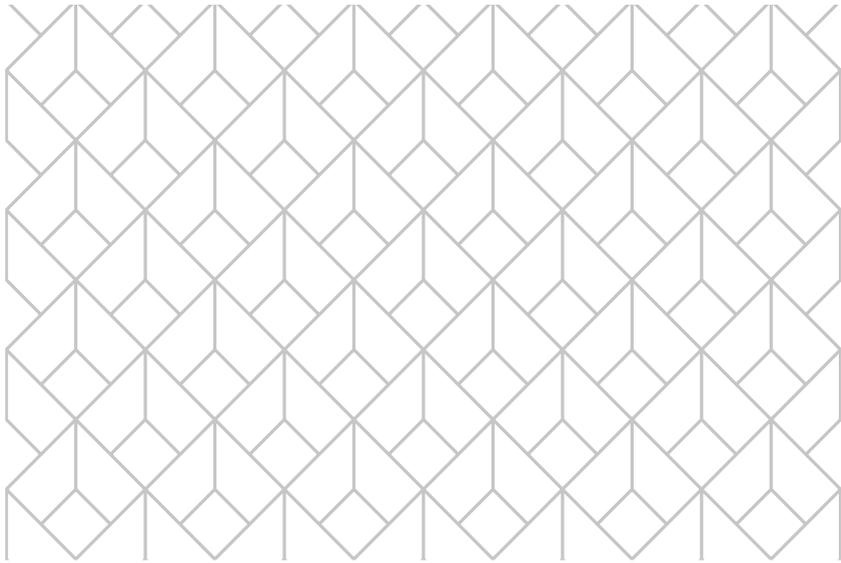
187 Para mayor información ver: <https://buenosaires.gob.ar/massimple/novedades/proteccionabusoy-maltrato/leyabusoymaltrato>

res. Es decir, las mujeres viven más años, pero en peores condiciones. En general, las principales diferencias de género en la vejez se encuentran relacionadas con la violencia en relación al nivel de ingresos, la salud y el bienestar. La discriminación que sufren las mujeres en edades tempranas tiene unas consecuencias muy importantes en la vejez. Por ejemplo, la educación o el acceso al mercado laboral tiene un impacto directo en las pensiones y los ingresos de las mujeres mayores. Según los datos de ONU Mujeres, a nivel global, la pensión media de las mujeres es un 30% más baja que la de los hombres.”¹⁸⁸

“Las mujeres mayores desempeñan una función esencial en el desarrollo económico y en la estabilidad familiar en América Latina y el Caribe. Si se prescindiera de sus recursos productivos y de sus funciones como prestadoras de cuidados, los efectos sobre la economía de la región y la estructura social serían devastadores. Dichos aportes son subestimados, no valorados y hasta desconocidos por aquellos que podrían capitalizarlos generando políticas sociales que las incluyeran, dándoles oportunidad para capacitarse, dado que esto además de permitirles mejorar sus ingresos, elevan su autoestima. Debemos plantearnos cómo podemos lograr un mayor reconocimiento de las funciones productivas de las mujeres de edad avanzada y ayudarlas a superar su situación marginal en la sociedad” .¹⁸⁹

188 Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las personas mayores*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 15.

189 Sirlin, Claudia, “Violencia, Maltrato y Abuso en la Vejez” en *Repositorio del Ministerio de Desarrollo Social, Vejez y Envejecimiento*, Montevideo, 2008, 53: <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1225/Violencia%2c%20maltrato%20y%20abuso%20en%20la%20vejez%20una%20realidad%20oculta%2c%20una%20cuesti%3%b3n%20de%20derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, 01.12.2022



CAPÍTULO IV

VULNERABILIDAD, DIGNIDAD, IGUALDAD Y INTEGRIDAD PARA LA NO VIOLENCIA Y SU IMPERANTE RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN



I. Conceptos

I.1. Vulnerabilidad

El ser vulnerable significa “que puede ser herido, o recibir lesión, física o moralmente”.¹⁹⁰ Las PMs son consideradas como un grupo vulnerable. La vulnerabilidad se entiende como aquel proceso de diferentes dimensiones que implica el riesgo o probabilidad (en diferentes contextos) de ser herido, lesionado o dañado, ante algún cambio o permanencia de situaciones externas y/o internas. En este sentido, existe un parámetro de “normalidad” que, cuando es excedido por alguien que se encuentra fuera de lo establecido, puede dar lugar a conductas lesivas, por razones de edad, sexo, etc. En el caso de las PMs, la vulnerabilidad actúa de tal manera que se cree que, debido a su edad, no pueden pensar, son inútiles o se les considera personas pasivas.

“En consecuencia, el itinerario social que siguen las personas y los grupos “diferentes” es muy parecido. Desde la construcción inicial de una imagen como seres indeseables —carácter a veces atribuido a un origen mágico religioso— pasan luego a ser objetos del amparo y provocar la necesidad urgente de anular o disfrazar la diferencia, hasta llegar finalmente a ser considerados y erigirse como sujetos plenos. En el ámbito de las políticas, padecen los efectos de intervenciones asistencialistas —muchas de ellas inspiradas en propósitos nobles, elaboradas a partir de la concepción de su diferencia como una carencia, un defecto o una mutilación que debe ser suplida. Están además bajo la sospecha de ser incapaces de gobernar sus vidas, tarea que se confía a otro, superior o experto, ya sea el cónyuge o el padre en el caso de las mujeres, los médicos en el caso de las personas con discapacidad o su cuidador o cuidadora cuando se trata de las PMs. La medicalización y la institucionalización son asimismo dos prácti-

190 RAE, *Diccionario de la Lengua Española*, 2001: <https://www.rae.es/drae2001/vulnerable>, 06.05.2023.

cas comunes a las que se ven enfrentadas con demasiada frecuencia tanto las PMs como aquellas con discapacidad”¹⁹¹.

La reflexión, el debate y las soluciones relativas a los problemas contemporáneos de las PMs y sus derechos, se ubican en este marco. No es un asunto centrado únicamente en la persona de edad avanzada; es una cuestión de la sociedad en que viven. Se trata de una interpelación a la supuesta homogeneidad de la sociedad y al rechazo frente a aquello que es distinto, que recuerda la otredad siempre presente y amenazante de la identidad. Quizás por la misma profundidad del cuestionamiento personal y colectivo que implica la etapa vital de la vejez, el debate sobre los derechos de las PMs suele ser tan complejo de abordar, tanto en el plano político como académico y también en el ámbito cotidiano.

En las PMs existe un desgaste en las capacidades motoras, psicológicas y otras, según el caso, lo que hace que crezca el nivel de vulnerabilidad, colocándolas en una situación frontal de posibilidades de violencia.

Hechas las consideraciones previas, se evidencia la necesidad de reflexionar sobre la situación actual de las PMs, desde el punto de vista de los derechos humanos y el derecho internacional, mismos que han permitido una consolidación de una estructura que protege el bien común y el respeto a los derechos fundamentales de este grupo etario.

Tales son los avances a nivel internacional, que existe cierto consenso para considerar a la PM como un ser integral, no solo desde una perspectiva biológica, sino también desde una visión multifacética.

191 Huechuan, Sandra, *Envejecimiento, Personas Mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Santiago, Cepal, 2018, p. 86: https://books.google.com.bo/books?id=N_mqDwAAQBA-J&pg=PA86&lpq=PA86&dq=En+consecuencia,+el+itinerario+social+que+siguen+las+personas+y+los+grupos+%E2%80%9C+diferentes%E2%80%9D+es+muy+parecido.+Desde+la+construcci%C3%B3n+inicial+de+una+imagen+como+seres+indeseables+%E2%80%94+car%C3%A1cter+a+veces+atribuido+a+un+origen+m%C3%A1gico+religioso%E2%80%94+pasan+luego+a+ser+objetos+del+amparo+y+provocar+la&source=bl&ots=iBlavX9keQ&sig=ACfU3U1yNk4VyKm8dtGQCciMo1xGyrcCpw&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEw-jX_6PHzd_-AhWMBrkGhfz4AFEQ6AF6BAGHEAM#v=onepage&q&f=false, 02.05.2023

Para ello, es necesario remontarse a los antecedentes y a la historia de los inicios de la ancianidad, así como a su regulación y progreso.

Los derechos de las PMs se encuentran regulados en diversas normativas, pero todavía existe cierta dispersión en la legislación que está siendo mejorada con el paso de los años. Por otro lado, a nivel jurisprudencial, se encuentran pocos fallos que contemplan su situación con una visión integral.

“Las Reglas de Brasilia también contienen una consideración especial a la vulnerabilidad por edad. La Regla 6 establece: “El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”. Además, como ya hemos visto, esta condición de vulnerable de las PMs puede verse fuertemente potenciada por inconvenientes de salud, económicos o culturales que agraven su situación”.¹⁹²

a. VICTIMOLOGÍA

“La victimología es la ciencia que estudia a la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimización. La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en los cuales se produjo la comisión del delito. La victimología, apartándose de la criminología, busca redescubrir a la víctima en sus derechos: a la verdad, a la reparación

192 Goldfarb, Mauricio, “Los Adultos Mayores con Sujetos Vulnerables 8º Propósito de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, en *El Derecho Diario de Doctrina y Jurisprudencia*, Buenos Aires, N° 13.902, 2016: https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/9055/RIUNNE_AR_Goldfarb_M_10.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 03.05.2023.

y, a que se haga justicia en un proceso penal donde tenga todas sus garantías como las tiene el procesado”.¹⁹³

También se puede decir que la victimología es el estudio de las víctimas de delitos y de las formas de violencia. En las PMs tiene relación con las formas de violencias de las que son parte, como los factores de riesgo y sus consecuencias. En este orden, es importante que también sea parte del desarrollo de políticas públicas para la protección contra la violencia a las PMs.

b. VÍCTIMA

Es todo ser humano vivo, que muere o sufre, padece un daño (material o inmaterial, físico, psicológico, emocional o moral), un perjuicio, un proceso doloroso o las consecuencias dañosas (en el transcurso del tiempo), de acuerdo con la magnitud del daño y al valor de la pérdida sufrida o de los bienes destruidos o perjudicados, por culpa ajena, intencionada o inintencionadamente (delito, abuso de poder, terrorismo, maltrato), o por causa fortuita (accidente, catástrofe natural) o por causa propia.

Clases de víctimas

- **Directas:** Son las personas que han recibido el daño físico, psíquico, moral, etc., o cualquier otra puesta en peligro de sus bienes jurídicos, como consecuencia de una violación a los derechos humanos.
- **Indirectas:** Son los familiares o quienes tienen relación en primer grado con esta víctima directa.
- **Potenciales:** Son quienes impiden la comisión de una violación a los derechos humanos, donde su vida o su integridad corre peligro.

193 Márquez, Álvaro: “La Victimología como Estudio, Redescubrimiento de la Víctima Para el Proceso Penal”, en *Revista Prolegómneos Derechos y Valores*, Bogotá, 2011, N° 27, p.1: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>, 03.05.2023.

“No fue hasta la segunda mitad del siglo XX que se comenzó a realizar investigaciones en torno a la vulnerabilidad de ciertos colectivos. Se prestó atención, primeramente, a los menores en los años sesenta; a continuación, a la violencia contra la mujer en torno a los setenta; y finalmente, al maltrato a las PMs en la década de los ochenta. Estos tres colectivos presentan, entre muchos otros, la característica común del lugar donde se da la violencia, esto es, el domicilio.

Los estudios muestran que, a pesar de que cualquier persona puede ser víctima de violencia, existe un mayor riesgo en estos tres colectivos específicos: menores, mujeres y ancianos. Históricamente, se han tratado como asuntos que debían quedarse en la esfera privada y que habían de ser resueltos sin una intervención externa. Esta característica ha propiciado que los asuntos de violencia familiar se traten con secretismo, especialmente en el caso de violencia contra las PMs”.¹⁹⁴

2. El cuidado de la persona mayor

Todo lo revisado, analizado y visto hasta ahora hace notar que las PMs merecen el cuidado y atención en todas las etapas del envejecimiento, de manera que no exista vulneración a sus derechos fundamentales. En este sentido, se debe preservar primordialmente la atención en los siguientes aspectos:

- **Atención en la Salud:** Contando con un acceso a los servicios médicos y especializados.¹⁹⁵

194 García, Esther, *Victimología y Necesidades de las Personas Mayores*, Universidad Jaime I, 2021, p. 12: https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/193994/TFG_2021_CeballosGarcia_Esther.pdf?sequence=1, 21.03.2023.

195 Este aspecto debe contar con las bases de los principios de la bioética. La bioética es actualmente una disciplina multidisciplinaria. En efecto, su temática, su metodología y sus fines vienen siendo objeto de estudio, investigación y enseñanza en diversos ámbitos académicos y profesionales. En la práctica internacional, los Comités de Bioética son una realidad con clara conciencia de su razón de ser y de su cometido. Asimismo, los principios bioéticos y los postulados que de ellos se derivan, vienen siendo desarrollados por el Derecho, como por ejemplo

- **Seguridad:** Misma que debe ser entendida como la adaptación que los cuidadores deben tener para la satisfacción plena de sus necesidades.

en el manejo de enfermos en la toma de decisiones de vida y muerte, salud, preservación de la dignidad y todo lo referido a los dilemas de la vida y la muerte.

Los principios con que la bioética consigna son los siguientes:

Autonomía. El respeto de las personas incorpora al menos dos convicciones éticas: La primera, que las personas debieran ser tratadas como entes autónomos, y la segunda, que estas personas, cuya autonomía está disminuida, deben ser objeto de protección. El principio se puede complementar en *no hacer a los otros lo que ellos no quisieran sí podrían decidir ellos mismos*. A veces se viola este principio cuando se hace lo mejor para la persona, Ej. Que se tenga cáncer y que no se le avise. No debe existir coacción. Por otro lado, las (PM's) no deberían perder la autonomía para tomar decisiones de su vida, salvo caso de algunas enfermedades. Tratándose de seres humanos, que son racionalmente autónomos, jamás se puede perder la libertad para tomar decisiones tanto al inicio como al final o durante el proceso de una investigación científico-clínica dirigida a una terapia o a desarrollar conocimiento científico para el futuro. El o la paciente tiene todo el derecho, lo mismo que todas las personas que intervienen en el proceso de una investigación científica, a recibir plena información para que su adhesión corresponda a una conciencia informada que lleve a una colaboración autoconsciente y libre. La autonomía no es solamente propia del paciente, sino también de todas las personas e instituciones que intervienen en el progreso, porque toda autonomía es relacional y no absoluta.

Beneficencia. Es el *Bonum Facere*, hacer el bien, no es caridad: Es el no hacer daño y extremar los posibles beneficios y minimizar los posibles riesgos.

No maleficencia. Es parte, entendido este como el *Primum non Nocere* que significa no hacer daño. Todo acto beneficioso lleva implícito un riesgo de perjuicio, obliga a no realizar prácticas dañinas, aunque el paciente lo pida. Por ningún motivo se puede hacer un mal para obtener un bien. Tanto el o la profesional de la salud o el familiar que está a cargo de un enfermo o una PM, en este caso, deben interactuar moralmente, evitar cualquier riesgo de daño y por lo tanto, eliminar riesgos para ambos y para el entorno. El punto de partida de este principio es la compasión que un ser humano debe tener por otro de su especie. Tener compasión significa compartir tanto conceptual como sentimentalmente la vivencia de las respuestas ante los estados de salud o enfermedad de las (PM's). Significa sentir con el otro su sentimiento, asumir sus padecimientos, apropiarse de sus experiencias vitales implicadas en su necesidad de sanación. En otras palabras, buscar el máximo de afinidad y de cercanía con las (PM's) como personas que libremente interactúan con fines benéficas, pero cuidando la salud de la (PM's).

Justicia. Se refiere también a criterios éticos en la asignación y distribución de recursos de salud. Se reconoce a la persona como un ser moral autónomo. En la práctica existe una serie de discriminaciones, como ser la edad, enfermedad VIH, que hacen que no existe una igualdad pura. Se debe tratar igual lo que es igual. El Estado y la sociedad en conjunto con su familia deben proveer o facilitar un acceso igualitario a los servicios de salud, en busca de calidad de vida en las (PM's), sin discriminación y con una profunda convicción de justicia. La relación del hombre con el mundo, tanto temporal como espacialmente, no puede concebirse si se piensa en el cuerpo como un medio o instrumento.

- **Socialización:** En el sentido de dotar de los mecanismos para que la PM socialice y mantenga una unión con sus redes de amigos, familia, comunidad, etc.
- **Acceso a Recursos y Servicios:** El Estado, la familia y los cuidadores existentes deben proporcionar mecanismos accesibles para satisfacer sus necesidades.
- **Compresión de la Autonomía y Dignidad:** Se encuentra relacionada a la toma de decisiones de la PM, en los diferentes aspectos de su vida.

3. Datos demográficos de violencia en PMs

“En cuanto al maltrato en entornos institucionales, la información es más escasa aún. La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que las cifras estimadas son de un 33,4% para el maltrato psicológico, un 14,1% para el físico, 13,8% el económico, el 11,6% la negligencia y el 1,9% el maltrato sexual (OMS, 2018). En Chile, en 2018 el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), llevó a cabo un estudio sobre condiciones de vida de PMs en los establecimientos de larga estadía. Fue realizado en 11 centros a lo largo del país y alcanzó un total de 465 encuestas efectivas. En el apartado de vulneración de derechos, este estudio informó que aproximadamente un 3,4% de las PMs habían sufrido situaciones de violencia o abuso”.¹⁹⁶

“México fue el primer país de América Latina en realizar una encuesta nacional representativa sobre maltrato, en el 2006. Los resultados mostraron una prevalencia del maltrato del 16,2%, siendo mayor en las mujeres (18,4%) que en los hombres (12,6%) (Giraldo, 2006). Posteriormente el Instituto Nacional de Estadística y

196 CEPAL, *Maltrato a Personas Mayores en América Latina*, 2019: <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>, 05.04.2023.

Geografía (INEGI) llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en México, en el 2011, y los resultados mostraron una prevalencia del maltrato del 12,5%. El maltrato más prevalente fue el psicológico (9,4%), seguido del económico (4,9%) (INEGI, 2011). En 2016 los resultados mostraron un incremento del maltrato, con una prevalencia del 17,3%. El maltrato psicológico continuó siendo la tipología más prevalente, con un 15,2%, seguido del financiero con un 6,3% y el físico con un 1,2%”.¹⁹⁷

En Bolivia “La Defensoría del Pueblo ha evidenciado un incremento en las denuncias referidas a vulneraciones de los derechos humanos de las personas adultas mayores, nuestro sistema muestra que en julio de 2020 sumaban 1027, y a julio de este año la cifra alcanza a 2.094 casos. Es decir, que se ha presentado un incremento de 104% con relación a la pasada gestión en el mismo periodo”¹⁹⁸

“La realidad que enfrentan las personas adultas mayores se refleja en las denuncias atendidas por la institución defensorial. En las gestiones 2020 a 2022 se registraron 8572 denuncias de vulneraciones a derechos humanos de esta población. La mayor cantidad se registró en El Alto con 3.420; en La Paz las quejas sumaron 1891; en Santa Cruz 472 denuncias y en Cochabamba 421”.¹⁹⁹

En Argentina: “La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación atendió en el 2021 un total de 804 denuncias de PMs afectadas por hechos de violencia doméstica, lo que representa un 35% más que en el 2020. En respuesta, la Justicia dictó un acumulado de 2226 medidas de protección.

197 Idem

198 Defensoría del Pueblo, Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2019: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-alerta-que-se-duplica-la-cantidad-de-denuncias-por-vulneraciones-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>, 05.05.2023.

199 Idem

Las mujeres representaron el 79% de las víctimas y, con relación a las edades, el 67% de las personas afectadas tenía entre 60 y 74 años y el 33% más de 74. La mitad de las PMs sufrieron el maltrato por parte de sus hijos/as, proporción que se incrementó entre las afectadas mayores de 75 años (64%).

Asimismo, el 56% de las víctimas cohabitaba con la persona denunciada al momento de la presentación. Seis de cada diez personas afectadas sufrieron violencia diaria o semanal, y se observó que 119 personas tenían algún tipo de discapacidad”.²⁰⁰

4. Dignidad

La evolución de los Derechos Humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad donde la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar, se convierten en derechos inalienables de las personas. Se considera a la dignidad en inicio como un principio de las Naciones Unidas, mismo que debe ser un instrumento guía orientador para la protección de derechos.

La dignidad humana es un derecho inherente a cada ser humano, que implica ser respetado y valorado como un individuo y miembro de la sociedad, con sus características y condiciones particulares, simplemente por el hecho de ser persona.²⁰¹ A lo largo de la historia, se han registrado numerosos casos en los que la dignidad humana ha sido violada, como la desigualdad social durante la Edad Media, los abusos de poder y el Holocausto.

200 Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2022: [https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6043#:~:text=La%20oficina%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20\(OVD\)%20de%20la%20Corte%20Suprema,de%202226%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n,05.05.2023](https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6043#:~:text=La%20oficina%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20(OVD)%20de%20la%20Corte%20Suprema,de%202226%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n,05.05.2023).

201 ACNUR, *Derechos Humanos: Artículo 1, Igualdad, Libertad y Dignidad*, Ginebra, 2017: https://eacnur.org/es/blog/derechos-humanos-articulo-1-ic_alt45664n_o_pstn_o_pst#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20personas,03.02.2023.

Precisamente, este último evento fue un factor determinante para la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, que estableció que todos los seres humanos son iguales y libres en sus derechos y en su dignidad. Esta práctica de reconocimiento de la dignidad humana continuó plasmándose en tratados internacionales y Constituciones nacionales.

El corazón y el alma de la Doctrina Social de la Iglesia (en adelante DSI) es la dignidad de la persona humana como ser inteligente y libre, sujeto de derechos y deberes. La dignidad de la persona humana se basa en el hecho de que es creada a imagen y semejanza de Dios y elevada a un fin sobrenatural trascendente a la vida terrena.

4.1. Dignidad en los instrumentos internacionales de derechos humanos

Del estudio de los tratados internacionales en vigencia, se evidencia que la dignidad es una cualidad y condición humana fundamental que subyace a todos los derechos y libertades. En otras palabras, si el ser humano carece de dignidad, también carece de la posibilidad de adquirir derechos y libertades. Desde el punto de vista religioso o filosófico, la dignidad ha sido objeto de reflexión a lo largo de la historia. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, su desarrollo tuvo lugar después de la Segunda Guerra Mundial, como respuesta a los abusos y atropellos que se produjeron durante ese período. La dignidad se convirtió en el núcleo central de los Derechos Humanos, a través de los siguientes documentos:

a. EN EL SISTEMA UNIVERSAL

- Carta de las Naciones Unidas²⁰² (preámbulo).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (preámbulo, Art. 1, 11).

202 Para mayor información ver: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

- Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (preámbulo y Artículo 10).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (preámbulo, Artículo 3).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (preámbulo).
- Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes²⁰³ (preámbulo).
- Convención para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (preámbulo).
- Convención sobre el Apartheid en los Deportes²⁰⁴ (preámbulo).
- Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos²⁰⁵
- (preámbulo, Artículo 2, 3, 10, 11, 12 y 28).
- Convención sobre los Derechos del Niño (preámbulo, Artículo 23, 28, 37, 39 y 40).

b. EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (preámbulo, Artículo 23).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Artículo 5, 6 y 11).

203 Para mayor información ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

204 Para mayor información ver: https://www.oas.org/dil/esp/1985-Convencion_Internacional_contra_el_Apartheid_en_los_Deportes.pdf

205 Para mayor información ver: <https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documentos/599/146180S.pdf>

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰⁶ (preámbulo, Artículo 13).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura²⁰⁷ (preámbulo).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas²⁰⁸ (preámbulo).
- Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará) (preámbulo, Artículo 4 y 8).

“Las expresiones “dignidad humana”, “dignidad personal”, “derechos humanos”, están siendo muy empleadas, pero en ocasiones sin una debida e intensa valoración del ser humano. En la práctica se niega la igualdad de derechos, lo cual equivale a negar la igualdad de “ser” o de “naturaleza” a los seres humanos no nacidos, o nacidos con alguna deficiencia notable, o a los enfermos que suponen una carga para la familia o la sociedad, a los deficientes mentales, etc. A la vez, la investigación científica y médica, con ocasión de los más recientes adelantos en la investigación, como la manipulación genética o la fecundación “in vitro”, por ejemplo, puede tender a considerar al ser humano, al paciente, como una “cosa”, como un “objeto”, como un medio o instrumento para el beneficio de la propia investigación científica, del progreso general de la humanidad o de la medicina, etc.”²⁰⁹

El abordaje de la dignidad humana a nivel internacional ha alcanzado un alto grado de desarrollo. Esta normativa y jurisprudencia,

206 Para mayor información ver: http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_interamericanos_Protocolo_Adicional_Convencion_Americana_DH_OEA.pdf

207 Para mayor información ver: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

208 Para mayor información ver: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

209 León Francisco, *Dignidad Humana y Derechos Humanos en Bioética*, Santiago, 2007: http://urbefitius.org/wp-content/uploads/news20_correa.pdf. 01.01.2022.

cuando corresponde, debe servir de inspiración para la normativa interna y brindar protección explícita en todos los países. Se sostiene además que la dignidad es una cualidad inherente al ser humano. Es así que, la dignidad humana es un derecho que cada individuo tiene para ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, simplemente por el hecho de ser persona.

El día 19 de octubre de 2005, en París, la Conferencia General de la UNESCO adoptó la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, la cual hace referencia clara a la Dignidad.

ARTÍCULO 3 - DIGNIDAD HUMANA Y DERECHOS HUMANOS

“1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad”.

ARTÍCULO 10 - IGUALDAD, JUSTICIA Y EQUIDAD “Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad”.

4.2. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia²¹⁰ y la Dignidad

En relación con el tema de la dignidad, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente desde la gestión 2009, establece en el preámbulo lo siguiente:

“Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien...”

210 Para mayor información ver: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Como es evidente, la dignidad humana figura como medio para la construcción de un nuevo Estado donde rige la búsqueda del vivir bien.²¹¹ En este mismo cuerpo legal la dignidad se encuentra dentro del título relativo a los derechos civiles y políticos.

211 “El concepto del *Vivir Bien*, desde la cosmovisión aymara y quechua, supone que toda forma de existencia es igual dentro de una relación complementaria, donde la Madre Tierra tiene ciclos agrícolas; así como el universo tiene ciclos cósmicos; la historia tiene épocas de ascenso y descenso; y la vida, épocas de actividad y pasividad.

En aymara se dice: “*para Vivir Bien, primero hay que estar bien*”, que significa estar en armonía con uno mismo para poder relacionarse o convivir con todas las formas de existencia (compartir sin competir). En la lengua aymara, la palabra *qamaña* significa “*sabe vivir*” y del *jaya mara aru o jaqi aru*, *suma qamaña* se traduce como plenitud, sublime, excelente. Entonces, la traducción en español que más se aproxima a la expresión “*suma qamaña*” es “*vida en plenitud*”, o “*Vivir Bien*”.

En Bolivia ha recobrado fuerza el “*Vivir Bien*” como cosmovisión y modelo social de los pueblos indígenas originarios campesinos. Esta forma particular de entender el desarrollo (no en el sentido occidental) se basa en la relación *armónica y multidimensional* entre todos los elementos de la *Madre Tierra*. Es un paradigma relacional en el sentido que el hombre es parte integrante de la relación con el entorno natural, la comunidad prevalece sobre el individuo y el *orden ético* se fundamenta en los principios de la reciprocidad, complementariedad y redistribución, antes que en la acumulación de bienes y recursos.

En la cosmovisión andina no existe el concepto lineal de desarrollo y bienestar, es decir que el desarrollo no está circunscrito a una dimensión monetaria de mayor ingreso o consumo. El concepto de desarrollo implica adicionalmente una dimensión no monetaria de disfrute compatible con la comunidad. Como resultado, el desarrollo es circular, porque se rige por los ciclos naturales y sociales y sus respectivas relaciones, tal que se mejora la posición de los atributos monetarios y no monetarios de una persona. Cuando un individuo se desarrolla de forma compatible con su entorno, mejoran también los atributos de la sociedad.

La ética del *Vivir Bien* impone una lógica económica no acumulativa, por lo que no existen conceptos de riqueza y pobreza en el sentido occidental. La riqueza y la pobreza son multidimensionales y compatibles con el entorno porque dependen de la relación armónica y uso respetuoso de los recursos naturales para el bienestar de toda la comunidad. Por lo tanto, en este tipo de economía prevalece la comunidad antes que el individuo. El propósito de este esquema es que todos los individuos tengan el mismo nivel de bienestar multidimensional.

Finalmente, el resultado del *Vivir Bien* depende de las vivencias de una persona sujeta a sus condiciones monetarias, a los estados valorativos de disfrute y al grado moral con que se relaciona y es compatible con la comunidad en que vive. En el *Vivir Bien* prevalece un *funcionamiento* dialéctico de desarrollo, como resultado de la *capacidad* de poseer y disfrutar de forma compatible con su entorno un bien tangible o una condición de existir.” Ahmed, Eid, & Aliaga Lordemann, Javier, “*Vivir Bien*” y pobreza multidimensional, en *Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico*, N° 20, 2013, párr. 5: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2074-47062013000200006&lng=es&tlng=es.: 11.01.23

ARTÍCULO 8: “(...) El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

ARTÍCULO 9: “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe”.

En este sentido el artículo 21, señala textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 21: Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

[...] 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. [...]

ARTÍCULO 22: “La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”.

ARTÍCULO 23: (...) “II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad”.

ARTÍCULO 73: “I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”.

La Constitución protege y considera la dignidad como un deber primordial del Estado. Esta concepción de la dignidad está implícita

en varias partes del ordenamiento jurídico, como el ejercicio de los derechos, el derecho a la integridad, la prohibición de la discriminación y la proclamación del libre y eficaz ejercicio de los derechos, incluyendo el derecho a la vida, la seguridad, la salud, la alimentación, la educación y la libertad, entre otros.

El derecho regula las acciones humanas y garantiza el cumplimiento efectivo de las normas establecidas por el ordenamiento jurídico, certificando que tanto la persona como sus bienes y derechos estarán protegidos por el Estado. En caso de interferir en alguno de ellos, se seguirán los lineamientos establecidos en la misma norma. Es decir, el derecho implica un conocimiento previo de determinados actos con efecto social, así como sus consecuencias y la forma de defensa a aplicarse en caso de que fueran vulnerados.

La dignidad y seguridad humana deben entenderse como una categoría amplia y en expansión, debiendo abarcar todos los aspectos de la vida social, en sentido amplio.

El Tribunal Constitucional boliviano se ha pronunciado respecto a la dignidad humana en su Sentencia Constitucional 0338/2003-R de 19 de marzo,²¹² determinándola como un atributo esencial de la persona; esta implica que el ser humano se establece como un ser superior y su respeto comienza con el reconocimiento de sus derechos: “La dignidad humana, en su sentido moderno, designa un conjunto de creencias, valores, normas e ideales que, de una manera u otra, asumen como postulado que hay un valor intrínseco o una condición especial de lo humano, lo que implica que hay una forma de existir superior que de hecho está viviendo la gente. El respeto de todo ser humano, como un fin en sí, empieza por el respeto a la vida y al reconocimiento de los múltiples derechos en los que se despliega su dignidad, lo que presupone el reconocimiento de su derecho a la existencia”.

212 Para mayor información ver: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/26242-sentencia-constitucional-0338-2003-r>

El reconocimiento de los derechos de la persona busca asegurar el desarrollo de la vida bajo condiciones de dignidad humana, por lo que la Constitución establece los lineamientos básicos para el cumplimiento de estos derechos.

4.3. El Código Civil boliviano y la dignidad

El Código Civil Boliviano²¹³ tiene su norma creadora en el Decreto Ley N° 12760 del 6 de agosto de 1975, el cual fue puesto en vigencia desde el 2 de abril de 1976, hasta la fecha. Dicha norma tiene su inspiración principal en el Código Civil italiano de 1942 y doctrina; mantuvo su fuente en el Código Napoleón, jurisprudencia francesa, Código suizo 1912; alemán 1900, español 1888. Dicha disposición normativa no hace menciones expresas a la dignidad.

4.4. La Constitución Política del Estado Argentino²¹⁴

El antecedente para la actual constitución data del 1 de mayo 1853, fecha en la fue sancionada, habiendo contado con varias reformas, la última fue en el año 1994. La misma reconoce una República Federal compuesta por 23 provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires. En relación con la dignidad, en lo que se puede relacionar a las PMs, los siguientes artículos hacen una mención clara al respecto:

ARTÍCULO 5: DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

213 Para mayor información ver: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_bolivia.pdf

214 Para mayor información ver: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23054-28152/texto#:~:text=de%20la%20Dignidad,-1.,a%20su%20honra%20o%20reputaci%C3%B3n>

ARTÍCULO 6: PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE.

“(…) 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física o intelectual del recluso”.

ARTÍCULO 11: PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

4.5. El nuevo Código Civil y Comercial argentino²¹⁵

El anterior Código Civil argentino data del año 1869, el famoso Código Vélez Sarsfield. El nuevo cuerpo normativo se encuentra vigente desde agosto de 2015 (en la práctica fue en el año 2016). Su elaboración comenzó en el año 2012 a través del decreto 191/2011. Su promulgación fue a través de la Ley 26994. Tiene 2671 artículos, 1829 menos que el código anterior. El Código Civil sustituido carecía de una regulación integral y sistemática de los denominados derechos de la personalidad o personalísimos.

Los siguientes artículos hacen mención a la dignidad, misma que se puede relacionar también a las PMs:

ARTÍCULO 51: INVOLABILIDAD DE LA PERSONA HUMANA. “La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad”.

Fuentes: Artículo 19 del Código Civil del Bajo Canadá, que prevé la inviolabilidad de la persona. Artículo 10 del Código Civil de Que-

215 Para mayor información ver: http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

bec, que agrega la noción de “integridad”. Artículo 16 del Código Civil francés, que hace referencia a la dignidad.

ARTÍCULO 52: AFECTACIONES A LA DIGNIDAD. “La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1”.

ARTÍCULO 279: OBJETO. “El objeto del acto jurídico no debe ser un hecho imposible o prohibido por la ley, contrario a la moral, a las buenas costumbres, al orden público o lesivo de los derechos ajenos o de la dignidad humana. Tampoco puede ser un bien que por un motivo especial se haya prohibido que lo sea”.

ARTÍCULO 1004: OBJETOS PROHIBIDOS. “No pueden ser objeto de los contratos los hechos que son imposibles o están prohibidos por las leyes, son contrarios a la moral, al orden público, a la dignidad de la persona humana, o lesivos de los derechos ajenos; ni los bienes que por un motivo especial se prohíbe que lo sean. Cuando tengan por objeto derechos sobre el cuerpo humano se aplican los artículos 17 y 56”.

ARTÍCULO 1097: TRATO DIGNO. “Los proveedores deben garantizar condiciones de atención y trato digno a los consumidores y usuarios. La dignidad de la persona debe ser respetada conforme a los criterios generales que surgen de los tratados de derechos humanos. Los proveedores deben abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias”.

5. El principio de igualdad y no discriminación

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs (CIPDHPM) hace mención a los principios de dignidad, independencia, autonomía, participación, cuidado, autorrealización, autonomía, equidad, atención preferencial, corresponsabilidad, promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos, protección judicial efectiva, valoración de la PM en la sociedad, contribución y desarrollo, solidaridad y fortalecimiento de protección familiar y comunitaria, respeto y valoración de la diversidad cultural y la protección a la igualdad y no discriminación en su artículo 3.

La igualdad es entendida como el derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción, exclusión o restricción con el objetivo de menoscabar el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o cualquier otra. Esta prerrogativa permite a hombres y mujeres disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares y evitando todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana. Este principio rector es entendido como un derecho y garantía, siendo transversal y teniendo fuerza directa en los derechos establecidos a nivel nacional e internacional.

“La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza. En el mismo sentido: Condición jurídi-

ca y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 45; Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 87”.²¹⁶

La discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados.²¹⁷

“La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados [...], al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que “en función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio”.²¹⁸

Este principio del Derecho Internacional hace referencia a que todas las personas, sin distinción alguna deben ser tratadas de manera igual y justa en base a la dignidad con las que han sido concebidas, sin ningún tipo de distinción. Este es un principio troncal al hacer referencia a los derechos humanos en relación con la exposición y la profundidad en el entendimiento del trato igualitario y justo para todas las personas, sin distinción de raza, orientación

216 Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°14: Igualdad y No Discriminación*, San José, Cooperación Alemana Deutsche Zusammenarbeit, 2019, p. 6: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

217 Amnistía Internacional, *Discriminación*, 2023: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discriminacion/>, 04.01.2023

218 Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°14: Igualdad y No Discriminación*, San José, Cooperación Alemana Deutsche Zusammenarbeit, 2019, p. 6: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

sexual, género, religión, etnia, discapacidad y otras características específicas con las que cuenta cada persona, convirtiéndose en un andamiaje internacional.

5.1. Igualdad en los instrumentos internacionales, en las constituciones y en las legislaciones

La igualdad y la no discriminación son dos conceptos estrechamente vinculados. En el pasado, el derecho a la no discriminación se consideraba como el aspecto negativo del derecho a la igualdad, de modo que cualquier afectación a este último se consideraba como un acto discriminatorio. Sin embargo, en la actualidad, el mandato de la no discriminación ha adquirido un sentido autónomo y concreto. En este sentido, es posible afirmar que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda transgresión del derecho de no discriminación constituye una afectación al derecho de igualdad.

Los sistemas de protección de derechos humanos tienen su base en la protección de la igualdad y la no discriminación, ya que sin distinciones se otorga los mismos derechos a todos los seres humanos. Ahora, esta igualdad a la que se refieren los instrumentos internacionales a nivel general, proporciona parámetros de igualdad para todos en relación al otorgamiento de derechos. Es diferente cuando se hace referencia a un grupo en el que existe de una manera clara una posible diferenciación a la condición de vulnerables. Es el caso de la discriminación por razones de edad.

En la firma y ratificación de estos instrumentos jurídicos internacionales existe el compromiso de los Estados a observar sus disposiciones internas para efectivizar la aplicación de estas normas internacionales. Es cierto y evidente que el tema del principio de igualdad y no discriminación se encuentra disperso en diferentes cuerpos normativos, por el cual se debería tomar en cuenta todas las obligaciones internacionales.

En este contexto, es importante rescatar el avance que ha generado la CIPDHPM en relación a la protección y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razones de edad. Este principio articula y da sustento normativo a la estructura y al desarrollo del Derecho de la Vejez.

También se manifiesta como:

- **El principio de igualdad ante la ley:** Este principio parte de que todas las personas, deben, sin excepción alguna, ser tratadas de igual manera, desde la perspectiva de la justicia, por el sistema legal, sin distinción de raza, género, orientación sexual, religión, creencias políticas u otros aspectos personales, teniendo los mismos derechos y obligaciones, sin contar con tratos preferenciales o discriminatorios.
- **El principio de igualdad en el contenido de la ley:** Este principio deviene del anteriormente explicado, en razón a que las normas deben estar redactadas de tal manera que demuestren un trato igualitario y justo, sin mostrar ningún indicio de discriminación.
- **La igualdad en la aplicación de la ley:** Está referida inicialmente a la imparcialidad con la que las autoridades que administran justicia deben actuar de manera imparcial en los casos a su cargo, evitando el abuso de poder. Asimismo, se refiere a la igualdad de todas las personas sin tomar en cuenta su origen, religión u otros aspectos personales, debiendo ser tratados de la misma manera en la aplicación de las leyes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado y ha señalado lo siguiente:

“La noción de igualdad se desprende directamente de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate

con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran recursos en tal situación de inferioridad”.²¹⁹

En este sentido también señaló que “... los Estados (...) deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias (...) y finalmente deben adoptar medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de las personas”.²²⁰

Los Estados tienen la obligación de no introducir disposiciones que contengan algún carácter discriminatorio, así como de debe eliminar cualquier disposición discriminatoria.

Dentro de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, se encuentran los siguientes documentos:

a. EN EL SISTEMA UNIVERSAL

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2):**

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

219 Para mayor información ver Ficha Técnica: Atala Riffo y Niña Vs. Chile: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=196

220 Para mayor información ver Ficha Técnica Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=289&lang=es

- **Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 36):**

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts. 2 y 9)**

ARTÍCULO 2: “(...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

ARTÍCULO 9: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: (...) inc. 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículo 3 y 4)**

ARTÍCULO 3: “Los principios de la presente Convención serán: El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas:

- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”

ARTÍCULO 4: “Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

- Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.”

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

ARTÍCULO 2: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.

- **Convención de los Derechos del Niño**

ARTÍCULO 28: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”.

b. EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

ARTÍCULO 2 “Todas las personas son iguales ante la Ley y tiene los mismos derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 1 y 24):**

ARTÍCULO 1: “Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

ARTÍCULO 24: “Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

- **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

ARTÍCULO 3: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

- **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

ARTÍCULO 1: “2. Discriminación contra las personas con discapacidad.

- El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad,

consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

- No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado Parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación”.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia con la Mujer (Convención Belén do Pará)**

ARTÍCULO 6: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

- **Convención Americana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia**

A continuación, se detalla los artículos relacionados a la discriminación:

ARTÍCULO 1: “Para los efectos de esta Convención:

- Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el re-

conocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

- La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.
- Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada (...)

- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs (Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15, 18, 20, 21, 25, 26, 27, 30 y 31).**²²¹

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO. “El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor”.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES (...) “Discriminación”: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

- Discriminación múltiple: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.
- Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

221 Esta Convención hace reiteradas, convenientes y necesarias expresiones de la igualdad y discriminación, sin embargo, en la investigación se nombran las de mayor relevancia para el presente trabajo

ARTÍCULO 3 “Son principios generales aplicables a la Convención:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación. (...)

ARTÍCULO 4: “Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: (...)

b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención (...).”.

ARTÍCULO 5: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE EDAD

“Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez. Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros”.

C. EN BOLIVIA

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

Este cuerpo legal hace mención a la discriminación en 19 oportunidades, entre las más importantes y las más relacionadas a la presente investigación se pueden mencionar las siguientes:

ARTÍCULO 9: “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: I. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. (...)”.

ARTÍCULO 14: “(...) II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”.

ARTÍCULO 17: “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”.

ARTÍCULO 18: “(...) II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna”.

ARTÍCULO 46: “I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna”.

ARTÍCULO 68: “(...). II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores”.

Es importante destacar, que existe una protección constitucional en relación a la discriminación en Bolivia. Este principio es fundamental para la construcción de sociedades justas y equitativas, para alcanzar la dignidad en las personas. Esta prohibición de discriminación tiene la finalidad asegurar la igualdad de manera justa y equitativa, convirtiéndose en un pasó para fomentar la igualdad de oportunidades.

- Ley N° 045 Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación²²²;

ARTÍCULO I. OBJETO Y OBJETIVOS.

“I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos

Humanos.

II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación”.

- Decreto Supremo N° 0762. Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación²²³

ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS. “Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Regionales e Indígena Originario

²²² Para mayor información ver: <https://cancilleria.gob.bo/webmre/sites/default/files/LEY%20%20045CONTRA%20EL%20RACISMOY%20TODA%20%20FORMA%20DE%20DISCRIMINACION.pdf>

²²³ Para mayor información ver: <http://www.migracion.gob.bo/sites/default/files/2021-06/N%C2%80%200762%20-%20REGLAMENTARIO%20A%20LEY%20N%C2%80%20045%20CONTRA%20EL%20RACISMO%20Y%20TODA%20FORMA%20DE%20DISCRIMINACION%3%93N%20DE%205%20DE%20ENERO%20DE%202011%20-%2005-01-2011.pdf>

Campesinos – (IOC’s), entidades públicas y privadas, y de representación civil, implementarán políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus competencias”.

- **Ley N° 139. Día Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación**²²⁴

ARTÍCULO 2: “Cada 24 de mayo todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano, así como las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia realizarán actos públicos de educación, prevención y sensibilización en contra del racismo y toda forma de discriminación”.

- **Ley N° 348. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**

ARTÍCULO 3: PRIORIDAD NACIONAL. “I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género”.

- **Código Penal Boliviano**

ARTÍCULO 281 QUATER: “Difusión e incitación al racismo o la discriminación”: “La persona que por cualquier medio difunda ideas basadas en la superioridad o en el odio racial o que promuevan y/o justifiquen el racismo o toda forma de discriminación por los motivos descritos en el Artículo 281 Bis y 281 Ter o incite a la violencia o la persecución de personas o grupos de personas fundados en motivos racistas o discriminatorios, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno a cinco años.

- La sanción será agravada en un tercio del mínimo y en una mitad del máximo, cuando el hecho sea cometido por un servidor/a o autoridad pública.

224 Para mayor información ver: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N139.html>

- Cuando el hecho sea cometido por un/a trabajador/a de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno”.

d. EN ARGENTINA

Para fines de la presente investigación, se nombran solamente las normas adecuadas para nombrar el tema de la discriminación:

- **Ley N° 23.592 Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales. Medidas Contra Actos Discriminatorios**²²⁵

ARTÍCULO 1°. - “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”.

- **Ley N° 24.515 Creación, Objeto y Domicilio. Atribuciones y Funciones. Autoridades. Recursos. Disposiciones Finales.**²²⁶ **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.**

ARTÍCULO 1: “Créase el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), como entidad descentralizada en jurisdicción del Ministerio del Interior”.

²²⁵ Para mayor información ver: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23592-20465/texto>

²²⁶ Para mayor información ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25031/norma.htm>

ARTÍCULO 2: “El INADI tendrá por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin”.

- Ley N° 26.485. **Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales**²²⁷.

ARTÍCULO 2: OBJETO. “La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
 - El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
 - Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos (...).”
- Decreto N° 1086/2005. **Hacia un Plan Nacional Contra la Discriminación**²²⁸

ARTÍCULO 1: “Apruébese el documento titulado “HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN - LA DISCRIMINACIÓN EN ARGENTINA. DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS” que, como Anexo, forma parte del presente decreto y que constituirá los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación”.

- Ley N° 26.206 **Ley de Protección Integral a las Mujeres**

ARTÍCULO 2: OBJETO. “La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida”.

227 Para mayor información ver: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26485_violencia_familiar.pdf

228 Para mayor información ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109501/norma.htm>

6. Igualdad formal y material

La **igualdad formal** se encuentra entendida como la igualdad ante la ley, dando por entendida la igualdad de derechos y deberes dentro de una comunidad, dentro de la justicia y equidad sin excepción alguna. Esta igualdad garantiza los derechos. Este es un concepto utilizado dentro de ámbito jurídico que establece que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera ante la ley, sin importar alguna diferencia individual que puedan tener, como la raza, clases social, etc. Es decir que las normas deben aplicarse de manera uniforme a todas las personas sin discriminación ni privilegios. Este concepto encuentra su base en que la justicia debe ser imparcial y objetiva, garantizando los mismos derechos y obligaciones.

La **igualdad material** se la encuentra efectivamente en los resultados de oportunidades reales que existen. Esto se traduce en que todas las personas deben contar con oportunidades y recursos para alcanzar los metas, abordando barreras que impidan llegar a esa meta. Garantiza oportunidades y recursos para lograr una efectiva igualdad. Es un concepto que va más allá de la simple aplicación uniforme de la ley y busca garantizar que todas las personas tengan realmente las mismas oportunidades y condiciones para ejercer sus derechos, reconociendo que en la realidad existen desigualdades estructurales (económicas, sociales, culturales, etc.) que pueden impedir que ciertas personas accedan a las mismas oportunidades que otras. Por ello, esta noción propone medidas correctivas y compensatorias para nivelar. Se busca llegar a la equidad, asegurándose que todas las personas tengan las mismas oportunidades para desarrollar su potencial, considerando circunstancias particulares.

“La CIDH ha distinguido la igualdad formal y real como distintas acepciones para comprender la protección y el goce de los derechos humanos en la región. Es decir, el sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de

distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o real que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas afirmativas que permitan su equiparación. Ello implica la necesidad de un trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias, la igualdad de trato suponga suspender o limitar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho”.²²⁹

“A través de sus distintos mecanismos, la CIDH ha identificado ciertos grupos o sectores de la sociedad que sufren tratos discriminatorios debido a una particular condición o situación de discriminación histórica. Algunos de ellos como, pueblos indígenas, mujeres, migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos, niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), defensores y defensoras de derechos humanos, afrodescendientes, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y PMs, fueron identificados como grupos prioritarios en el Plan Estratégico 2017-2021”.²³⁰

“Las acciones afirmativas son políticas de trato diferenciado que tienen como fin lograr condiciones de igualdad material para ciertos sectores de la población. En el espectro del derecho constitucional se ha determinado que dichas medidas deben ser tomadas como una medida de carácter temporal mientras las desigualdades que pretenden combatir sean superadas”.²³¹

229 CIDH, *Igualdad y No Discriminación: Estándares Internacionales*, Washington, OEA, 2019, p. 33: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>, 23.03.2023

230 Idem

231 Pelayo Moller, Carlos, “El Derecho a la Igualdad de las Personas Mayores: Estudio sobre la Discriminación por Razones de Edad, Derecho a Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y Derecho de Acceso a la Justicia”, en *Manual para Juzgar casos de Personas Mayores*, Ciudad de México, Suprema Corte de la Nación, 2022, p. 53: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2022/Manuales/Manual_Juzgar_Personas_Mayores.pdf#page=579, 20.12.22

7. Obligaciones generales de los Estados frente al principio de igualdad y no discriminación.

“La CIDH observa con suma preocupación que a diario las PMs enfrentan diversas formas de discriminación. Las PMs suelen ser excluidas del mercado de trabajo, enfrentan múltiples obstáculos en el acceso a servicios públicos y privados, son presentados en medios de comunicación mediante estereotipos, son víctimas de diversas formas específicas de violencia, lo cual contribuye a su situación de vulnerabilidad, exclusión e invisibilización en la sociedad.

En este sentido, entre los principales desafíos que enfrentan las PMs en la región se encuentran la mejora continua de leyes, así como la implementación de mecanismos de protección y programas para el goce efectivo de sus derechos humanos, tales como la reglamentación y administración de servicios sociales, de salud y de cuidados a largo plazo y cuidados paliativos; y la discriminación interseccional en contra de las PMs, en razón de su edad pero también de su género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, situación de pobreza, pobreza extrema o marginación social, nacionalidad, religión, situación de privación de libertad, situación migratoria o apátrida. En ese marco, en el 162 Periodo de Sesiones que se celebró del 21 al 26 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico 2017-2021, la CIDH creó la Unidad sobre los Derechos de las PMs”.²³²

232 CIDH, *Unidad sobre los Derechos de las Personas Mayores – CIDH, Consulta Pública*, Uruguay, 2017, p.2: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/2017/Consulta-UnidadPersonasMayores.pdf>, 15.03.2023

8. Documentos relacionados al principio de igualdad y no discriminación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este apartado, se aborda este grupo de por la vulnerabilidad y discriminación existente, pero sobre todo interesa el manejo del sistema interamericano, en razón al pronunciamiento del principio de igualdad y no discriminación y la necesidad de que los estados adquieran obligaciones para prevenir y erradicar la violencia, la discriminación, con debida diligencia, sobre todo en temas de salud, pobreza y de trabajo.

8.1. Documentos presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

a. INFORME N° 51/13. CASO 12.221 ESCOBAR LEDEZMA PALOMA Y OTROS CONTRA MÉXICO (2013)²³³

En el punto 118 hace referencia a la CEWAD, mencionando la distinción basada en sexo, menoscabando la igualdad de sus derechos humanos, incluyendo la violencia basada en el sexo, abordando sufrimientos de distinta índole.

b. INFORME PAÍS: SEGUNDO INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS VS. PERÚ²³⁴

Este documento hace referencia a los derechos de la mujer ligados a la discriminación en relación a los derechos humanos, ya que con la discriminación no se puede gozar de ellos. Es por ello, que se toma como referencia al principio de igualdad y no discriminación para mejorar la protección.

233 Para mayor información ver: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/mexico-ante-la-cidh/consulta/ficha/fondo/9oKxvHEBfVSTf_UNovHv

234 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf>

c. INFORME DE FONDO DE LA CIDH N° 72/14. CASO I.V. CONTRA BOLIVIA²³⁵

La CIDH señala que los Estados deben garantizar un acceso a la justicia para mujeres cuando se presenta la vulneración de derechos, en este caso vinculado a lo sexual y reproductivo, toda vez que a la señora IV. se le practicó una ligadura de trompas sin su consentimiento, generado así violencia. Evitar la violencia incluye investigar, procesar y condenar a los responsables. La Corte señala que la falta de sanción de un hecho de violencia constituye una forma de discriminación (Puntos 172, 173, 178 y 182).

d. INFORME N° 33/16 CASO 12.797. LÓPEZ SOTO Y FAMILIARES CONTRA VENEZUELA (2016)²³⁶

En los puntos 275 y 277, la CIDH señala delitos sexuales por parte del Estado, ocasionando desprotección y constituyendo discriminación en el derecho al acceso a la justicia. En ese sentido, la discriminación se convierte en delito.

f. INFORME PAÍS: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO²³⁷

Donde la CIDH ha sostenido la existencia de patrones discriminatorios a raíz de conductas culturales, provocando desigualdad y discriminación que muchas mujeres enfrentan, en razón a raza, sexo, edad, condiciones económicas, etnia, etc.

g. INFORME: CASO 12.579. CANTÚ Y OTRA CONTRA MÉXICO²³⁸

Hace mención a la Convención Belém do Pará en razón de actuar con la debida diligencia frente a actos violentos, exponiendo a la discriminación que sufre la mujer por su minoría de edad y otras condiciones de riesgo.

235 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/iv_bv/alefcom.pdf

236 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12797fondoes.pdf>

237 Para mayor información ver: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf

238 Para mayor información: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339

h. DEMANDA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO 11.763 MASACRE PLAN DE SÁNCHEZ VS. GUATEMALA (2002)²³⁹

La CIDH estableció la práctica racista y discriminatoria en perjuicio de esta comunidad indígena, consecuencia de ello, se evidenció violencia dirigida a la exclusión social y acceso a servicios sociales en sectores privilegiados.

i. INFORME N° 04/01: MORALES DE SIERRA VS. GUATEMALA (2001)²⁴⁰.

En este informe la CIDH observó la garantía de igualdad y no discriminación, misma que se desprende de la dignidad de la persona.

j. INFORME N° 50/16: CASO 12.834. TRABAJADORES INDOCUMENTADOS VS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA²⁴¹

La CIDH señala que el derecho de igualdad y no discriminación es un principio fundamental del Sistema Interamericano y del Sistema Universal y que los Estados deben velar por la igualdad de protección ante la ley.

k. INFORME DILCIA YEAN Y VIOLETA BOSICO CONTRA REPÚBLICA DOMINICANA (2003)²⁴²

En este informe la CIDH interpreta al principio de igualdad y no discriminación como un cimiento del sistema universal y de los sistemas regionales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

239 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=202

240 Para mayor información ver: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/Guatemala11.625.htm>

241 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/uspu12834es.pdf>

242 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=289&lang=es

I. INFORME 48/16 CASO 12-799 MILLAR SILVA Y OTROS VS. CHILE (2016)²⁴³

En este informe se muestra que el trato no igualitario genera discriminación en un Estado, donde éste se encuentra obligado a promover condiciones de igualdad.

8.2. Documentos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

a. INFORME N° 64/11: CASO LÓPEZ Y OTROS VS. COLOMBIA (2011)²⁴⁴

En este informe se explica que la igualdad nace del género humano y está íntimamente ligada a la dignidad, donde no se puede pormenorizar a ningún grupo, considerando esto como trato hostil.

b. INFORME N° 5/14: CASO 12.841 DUQUE VS. COLOMBIA (2014)²⁴⁵

En este informe se señala que el principio de igualdad y no discriminación es de *Ius Cogens*²⁴⁶.

c. INFORME N° 75/15 CASO 12.923 SOSA Y OTRAS VS. VENEZUELA (2015)²⁴⁷

En este informe se señala a los artículos 24 y 1.1 de la Convención, afirmando que el principio de igualdad no discriminación es el principio central del Sistema Interamericano, estableciendo obligaciones *erga homines*²⁴⁸ entre los Estados, generando efectos respecto a terceros.

243 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/CHPU12799ES.pdf>

244 Para mayor información ver: <https://summa.cejil.org/es/entity/9megyk7gp3gu60t9hvixgk3xr?page=1>

245 Para mayor información ver: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12841fondoes.pdf>

246 Al expresar el término IUS COGENS se quiere decir que si una norma tiene esta categoría es aceptada y reconocida por la comunidad internacional. Tiene una naturaleza consuetudinaria y significa derecho común obligatorio. Mismo que fue definido por primera vez por la Convención de Viena en 1969.

247 Para mayor información ver: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12923fondoes.pdf>

248 Significa el respeto frente a todos como derecho.

9. Integridad

Después de hacer referencia a la violencia en todas sus formas, es importante mencionar la integridad, debido al vínculo estrecho que existe entre ambos conceptos. La integridad se entiende como una cualidad de la persona, completa y coherente con los principios éticos.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.”²⁴⁹

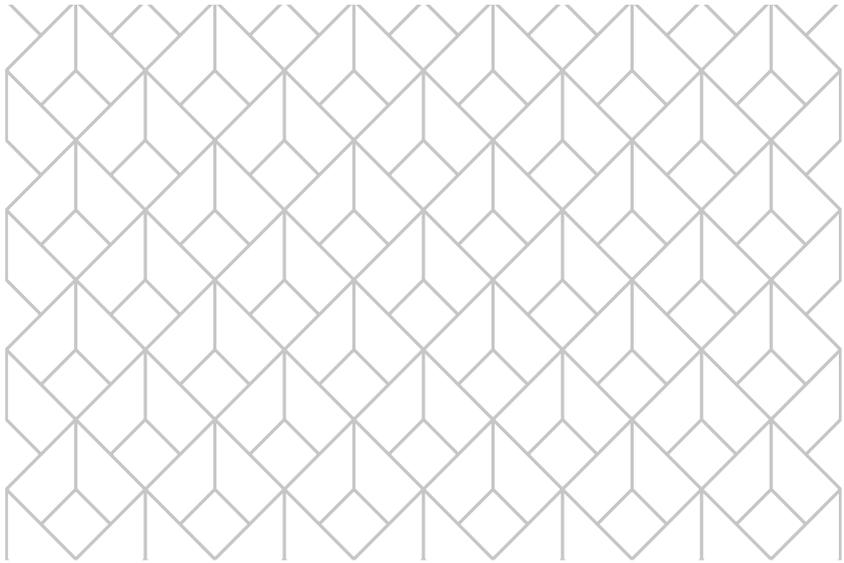
Desde el punto de vista de la violencia, la integridad se encuentra directamente relacionada con los derechos humanos y la dignidad de las PMs, misma que sirve como instrumento para prevenir cualquier forma de violencia. La violencia viola la integridad porque se atenta en lo físico, psicológico, emocional, financiero o social, causando daños y sufrimiento.

“En términos generales, es violento todo uso de la fuerza o del poder que una persona ejerce sobre otra a la que le causa un avasallamiento de su integridad, abriendo así el juego a la lógica de la dominación (relación amo-esclavo). Por ello, se trata de un fenómeno realmente complejo, multicausal y de difícil solución a corto plazo”.²⁵⁰

249 Guzmán, José Miguel, “El Derecho de la Integridad Personal, en *Centro de Salud Mental y Derecho Humanos*: <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>, 03.05.2023

250 Dabove, Isolina, “La Vejez y los Disfraces de la Violencia”, Rosario, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, 2021: <https://www.fder.unr.edu.ar/2021/06/09/la-vejez-y-los-disfraces-de-la-violencia/>, 02.05.2023

El derecho tiene la función de cumplir los principios éticos y morales manifestados en el respeto y la integridad en la manifestación de las normas éticas y profesionales convenientes que hacen a la plenitud de la PM. Esta integridad también implica tratar a las PMs con respeto y dignidad, reconociendo su valía, protegiendo sus derechos y garantizando su bienestar y seguridad, sobre todo abogando por una conciencia pública y una sensibilización hacia la violencia.



CAPÍTULO V

LAS DECISIONES JUDICIALES



I. Impacto de la violencia, denuncias y respuestas judiciales acordes a la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Antes de dar inicio a este capítulo, es necesario recalcar que el impacto de la violencia en las PMs puede ser devastador a nivel individual, familiar y social. Se han evidenciado diversas consecuencias derivadas del uso de la violencia, como las físicas, psicológicas y sociales, entre otras. Estas pueden dejar secuelas permanentes, lesiones, discapacidades, afectaciones emocionales y mentales, así como deterioro en las relaciones personales y sociales, entre otros efectos. Es fundamental abordar esta problemática con sensibilidad y conciencia para promover una sociedad libre de violencia y respetuosa con la dignidad de las PMs.

En relación a las denuncias más destacadas y las decisiones judiciales llevadas adelante en Bolivia, Argentina y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es fundamental señalar que las víctimas de violencia han tenido que enfrentarse a sistemas poco concedores en el manejo especializado de temas relacionados con las PMs especialmente en Bolivia. Considerando la falta de políticas especializadas, la estigmatización existente y en algunos casos la desconfianza en los sistemas de justicia, hacen que las PMs, en muchos casos, no lleguen denunciar.

A continuación, la presente investigación ofrece algunos casos paradigmáticos que van sentado jurisprudencia a nivel nacional e internacional y que van ofreciendo algunas soluciones al problema de la violencia contra las PMs.

I.1. Casos bolivianos

a. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0010/2018 S2²⁵¹

Síntesis del caso: La parte accionante denuncia la vulneración de sus derechos a la vida, a la libertad y a la salud; toda vez que, las autoridades demandadas revocaron la cesación a su detención preventiva, sin considerar que se trata de una PM, emitiendo una resolución que no valoró correctamente la prueba cursante ni fundamentó suficientemente los motivos de su decisión; por lo que, solicita se conceda la tutela, la anulación de las resoluciones impugnadas y se ordene la emisión de una nueva resolución, respetando sus derechos y garantías constitucionales, disponiéndose su libertad inmediata. El Tribunal Constitucional Plurinacional resuelve revocar la resolución del juez de garantías y concede la acción de libertad, conforme a lo solicitado.

Se concede la acción de libertad, por haber sido vulnerado el debido proceso y el derecho a la libertad del accionante al ser una PM, toda vez que las autoridades demandadas revocaron la resolución de cesación a la detención preventiva, incurriendo en una valoración errónea de la prueba y sin fundamento alguno, a efectos de determinar la viabilidad de la aplicación o no de medidas sustitutivas a la detención preventiva a favor de este, previo a efectuar el juicio de proporcionalidad de la medida de detención preventiva (medida cautelar de privación de libertad), estableciendo criterios para la detención de PMs.

b. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0188/2019 S4²⁵²

Síntesis del caso: El accionante, a través de su representante sin mandato, denuncia vulneración de sus derechos a la libertad y al debido proceso, en su elemento fundamentación y valoración de la prueba, derechos que fueron vulnerados por los vocales codemanda-

251 Para mayor información ver: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/FichaResultado/36501>

252 Para mayor información ver: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/38544>

dos, puesto que sin fundamento alguno hubieran ratificado el Auto Interlocutorio emitido por la jueza *a quo*, que rechazó la cesación de su detención preventiva, dejando latentes los riesgos procesales previstos en los arts. 235.2 y 4 del CPP. Además no se tomó en cuenta que es una PM y no se tomó en cuenta los criterios para la aplicación de una detención preventiva, establecidos en la Sentencia Constitucional 0010/2018 S2, misma que fue anteriormente mencionada, por lo que se revoca la resolución concediendo la tutela solicitada.

c. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1219/2019 S1²⁵³

Síntesis del caso: Se denuncia vulneración al derecho a la libertad, vida, integridad y salud ya que se trasladó a una mujer mayor sin su consentimiento por dos servidores públicos a la Oficina del Adulto Mayor, restringiendo su derecho a visitas y estando incomunicada por 4 meses y 24 días, sin contar control jurisdiccional. En la acción de libertad presentada se aduce el primar la vida con dignidad y el vivir bien, así como el derecho de contar con asistencia oportuna, haciendo mención a la Ley 348 y a la Convención Belém do Pará. Se establece de la misma manera, que las medidas de protección deben ser inmediatas para salvaguardar la vida, integridad de las mujeres en situación de violencia. Se revoca la resolución y se concede la tutela impetrada por omisión del control jurisdiccional.

d. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0562/2019 S2²⁵⁴

Síntesis del caso: Los propietarios acudieron a diferentes instancias para regularizar y aprobar planos de un bien inmueble, sin recibir respuestas ni tomar en cuenta que la propietaria es una PM con discapacidad visual, desnaturalizando así sus derechos, encontrándose en un estado de indefensión y vulneración, violándose así la vejez

253 Para mayor información ver: https://observatorio.sociedadcivilenaccion.com/uploads/SCP%201219-2019-S1_NR_SENTENCIA1219_2019-S1.pdf

254 Para mayor información ver: <https://obs.organojudicial.gob.bo/assets/archivos/sentenciar/5c1e590ee4d2e45ebd52af9f6c5981d0.pdf>

digna, incurriendo en violencia y discriminación, transgrediendo la Constitución Política del Estado, leyes internas y normativa internacional. Se pide tener respuestas a lo solicitado, llamar la atención a sus autoridades y el pago y costas procesales, por lo que se concede la tutela solicitada.

e. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0192/2018 S2²⁵⁵

Síntesis del caso: El accionante alega que el 24 de octubre de 2017, a raíz de una irregular demanda de homologación de asistencia familiar, fue detenido y privado de su libertad en el Centro Penitenciario de San Pedro, causándole un grave daño a su salud en razón que desde tiempo otras, sufre diversas falencias, como problemas de visión, respiratorios, cardiopulmonares y una infección urinaria alta; diagnóstico que empeora al pasar el tiempo, debido a las precarias condiciones que existen en el lugar donde se encuentra privado de libertad. Asimismo, se señala que no cuenta con servicios higiénicos suficientes ni asistencia médica adecuada para tratar este tipo de dolencias en personas de la tercera edad, por lo que solicita se disponga su libertad. Se concede la acción de libertad, por vulneración del derecho a la salud, toda vez que la autoridad judicial ordenó el apremio del impetrante.

f. SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0192/2018 S2²⁵⁶

Síntesis del caso: El accionante alega que a raíz de una demanda irregular de homologación de asistencia familiar, una PM fue detenida y privada de su libertad en el Centro Penitenciario de San Pedro, causándole un grave daño a su salud en razón que desde tiempo otras, sufre diversas falencias, como problemas de visión, respiratorios, cardiopulmonares y una infección urinaria alta; diagnóstico que empeora al pasar el tiempo, debido a las precarias condiciones que existen en el lugar donde se encuentra pri-

255 Para mayor información ver: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/FichaResultado/39133>

256 Para mayor información ver: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/FichaResultado/39133>

vada de libertad. Además que no cuenta con servicios higiénicos suficientes ni asistencia médica adecuada para tratar este tipo de dolencias en PMs, por lo que solicita se disponga su libertad. Se concede la acción de libertad, por vulneración del derecho a la salud, toda vez que la autoridad judicial que ordenó el apremio del impetrante de tutela por asistencia familiar, estaba en la obligación de velar por el respeto y observancia del derecho a la salud del mismo; situación que no significa vulnerar el interés superior de los menores respecto a los cuales se obligó el pago de asistencia familiar, por lo que esta sala advierte que el juez demandado, pese de haber autorizado la salida del impetrante de tutela, no tomó las medidas necesarias a efectos que la misma se haga efectiva y así, el accionante pueda materializar su derecho fundamental a la salud, el cual ha sido vulnerado a partir de la omisión en la que ha incurrido la autoridad demandada.

1.2. Casos argentinos

a. CASO ANÓNIMO²⁵⁷

Síntesis del caso: Una mujer adulta mayor vivía en condiciones muy precarias (entre otras cosas, en una vivienda de reducidas dimensiones, mal alimentada, sin asistencia médica). Frente a esto, una vecina realizó una presentación espontánea ante el Juzgado de Paz de Mburucuyá, denunció la situación y requirió que se tomen medidas tendientes a salvaguardar la salud de esta persona. Se violaron el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la salud, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda y el derecho a la seguridad social. Se consideró que existió vulneración en los términos de las 100 reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad a las que se ha adherido el Superior Tribunal de Justicia por el Acuerdo 34/10. Asimismo, como complemento y tratándose

257 Para mayor información ver: <https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/MF.pdf>

de una mujer, devienen también aplicables las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.485 “Ley de Protección Integral a las Mujeres”, que garantiza diversos derechos como ser a una vida sin violencia y sin discriminaciones, a la salud, a la educación y la seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. Además, que se respete su dignidad; gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

En ese mismo sentido se orienta la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs, ratificada por la República Argentina en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el año 2015, y aprobada por la Ley Nacional 27.360, promulgada el 31 de mayo de 2017. Así esta instancia tomará intervención a efectos de garantizar un real acceso a la justicia, como uno de los pilares de la tutela judicial efectiva, tomando las medidas más urgentes de manera previa a la intervención del juez competente para la determinación de las eventuales restricciones a la capacidad y apoyos necesarios de la persona que se tiende a proteger, para desenvolverse plenamente en su vida cotidiana, o bien, las demás medidas precautorias que estime pertinentes ya que se encontró que la víctima fue meramente utilizada por sus familiares para percibir y aprovechar indebidamente el producto de su jubilación. La mujer fue trasladada a un hogar de retiro y se solicitó que la atendieran de modo periódico con profesionales del Hospital San Antonio de Padua. Asimismo, ordenó a sus familiares (hermana, sobrinos y sobrinas) que garanticen el bienestar psicofísico y el desarrollo adecuado de su proyecto de vida. Además, requirió a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que analice la posibilidad de generar nuevos mecanismos tendientes a controlar que efectivamente los haberes jubilatorios lleguen a manos de los beneficiarios.

b. CASO EXPTE N° TG-8470-2017 - “N. V. DEL C. C./ L. D. E. S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569)” – JUZGADO DE FAMILIA N° 1 DE TIGRE (BUENOS AIRES) – 11/12/2017 (SENTENCIA FIRME)²⁵⁸

Síntesis del caso: Una mujer mayor pide la exclusión del hogar de su hijo, nuera y el hijo de ella, por hostigamiento y violencia. El fallo resuelve el retiro del domicilio y en el caso que esto no pase sea por la fuerza. Solicita no acercarse a la demandante y que la víctima pueda reingresar a su vivienda, entre las disposiciones más importantes.

c. CAUSA: EXP. N°: 119. 623, “GUEVARA, ANDREA MARIEL CONTRA TEBES, ABEL ESTEBAN Y OTROS. DAÑOS Y PERJUICIOS²⁵⁹

Síntesis del caso: Esta sentencia se encuentra referida a la demanda de una mujer quien inicialmente presentó un reclamo indemnizatorio en virtud a los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente de tránsito. En instancias menores se solicitó y autorizó el embargo de vivienda única (con características humildes, pero con condiciones de habitabilidad) de un hombre mayor de 75 años, quien convivía con su hija, yerno y nieta. Realizando un análisis en cortes superiores, se llegó a la determinación de que la vivienda no puede convertirse en un instrumento para pagar a los acreedores, mismo que fue embargado y se solicitó la declaración de inejecutabilidad de su propiedad con apoyo de leyes argentinas y de diferentes instrumentos internacionales. El fallo final otorga protección a la PM.

d. CAUSA: EXP. N° 9976094 Y SU ACUMULADO EXPTE. N.° 7815354 “PERALTA, MAXIMILIANO ANDRÉS P.S.A. ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO²⁶⁰

Síntesis del Caso: Existe una condena de 8 años de prisión para un hombre que fue acusado por los delitos de robo simple y robo doble-

258 Para mayor información ver: <http://www.colectivoderechofamilia.com/fa-pcial-juz-flia-n-1-de-tigre-prov-bs-as-violencia-familiar-adultos-mayores/>

259 Para mayor información ver: <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=160572>

260 Para mayor información ver: https://www.justiciacordoba.gov.ar/CargaWebWeb/_News/file.aspx?id=22532

mente calificado de la jubilación de una PM de 91 años en la ciudad de Córdoba. El delito no solo fue el robo, si no que también produjo caídas en el damnificado y lo arrastró varios metros con su automóvil, golpeándolo en las manos para deshacerse de él, muriendo 3 meses después. Esta sentencia hace mención a la CIPDHPM y la jerarquización constitucional de ésta, por los compromisos normativos existentes, haciendo notar que el ordenamiento jurídico argentino no cuenta con agravantes específicas sobre las vulnerabilidades de las PMs.

e. CAUSA: EXP. N° 15202/13 (REGISTRO INTERNO NRO. 390 D), CARATULADA “L. S., M. B. H. S/ INFR. ARTÍCULO 106 CP, ABANDONO DE PERSONA”, SEGUIDA A. M. B. H. L. S. ABANDONO A PERSONA MAYOR POR NO ALIMENTAR NI HIGIENIZARLE.²⁶¹

Síntesis del Caso: Se condena a un hombre quien convivía con otro hombre mayor, siendo su garante por motivos de salud de la PM, teniendo éste cáncer de colon, con lo cual se requería cuidados especiales que no eran desconocido por el imputado, ya que no se le proporcionaba la alimentación ni medicamentos adecuados y tampoco se lo internó en el servicio médico. Los programas de protección a las PMs en Argentina hicieron una evaluación previa a la internación, misma que llegó a concluir un estado de desnutrición y deshidratación, conjuntamente con una infección en la sonda vesical y se encontraba con taquicardia. Hay que tener en cuenta que las condiciones de su hogar no eran las adecuadas, su comedor era un taller mecánico, el piso estaba roto, su cama no contaba con sábanas, su sonda derramaba líquidos, entre otras cosas, estando acostado sin poder moverse. Se allana el inmueble, al contar con una orden de alejamiento, solicitando la prisión preventiva del imputado por el delito de abandono de persona.

261 Para mayor información ver: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2015/06/19/imputado-por-abandono-de-persona-respecto-de-un-anciano-con-quien-convivia/>

2. Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha podido construir una definición de discriminación. Se entiende que hay discriminación cuando no se persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido”²⁶². Dicha definición se adoptó en base a la reiterada jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado en diferentes oportunidades, en relación con el principio de igualdad y no discriminación, como ser en las siguientes sentencias:

a. CASO POBLETE VILCHES Y OTROS CONTRA CHILE (2018)²⁶³, REFERIDO A UNA PERSONA MAYOR, CON APLICACIÓN DE LA CIPDHPM

Síntesis del Caso: El señor Poblete Vilches vivía junto a su esposa y sus tres hijos. El señor Poblete Vilches ingresó al hospital a causa de una insuficiencia respiratoria grave, ingresando a la Unidad de Cuidados Intensivos UCI, donde se estabilizó, por lo que al cuarto día fue trasladado a Medicina. Estuvo durante cuatro días hospitalizado en la UCI Médica. El 22 de enero de 2001 ingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos, donde estuvo amarrado con cables de sonda y bajo efectos sedantes. La situación médica se complicó, toda vez que la presencia de heridas y síntomas como fiebre y malestar eran cada vez más evidentes, realizado una intervención cuando el paciente estaba inconsciente sin haber obtenido el consentimiento de sus familiares.

262 Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°14: Igualdad y No Discriminación*, San José, Cooperación Alemana Deutsche Zusammenarbeit, 2019, p. 10: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

263 Para más información ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_349_esp.pdf

Llegando al shock séptico, bronconeumonía bilateral, diabetes mellitus 2 y pericarditis, empeorando cada día el estado de salud. Posteriormente, los familiares declararon que recibieron una llamada informándoles que su pariente había muerto de un paro cardíaco, siendo que tenía una cinta en su pecho que mencionaba como causa de muerte “edema pulmonar”, por no haberle prestado asistencia respiratoria necesaria.

Se sentenció al Estado por la violación del derecho a la salud, de conformidad con el artículo 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Vinicio Poblete Vilches, en los términos de los párrafos 99 a 143 y 174 a 176 de la presente Sentencia.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención Americana, en relación con los artículos 26 y 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Vinicio Poblete Vilches, en los términos de los párrafos 144 a 151 y 174 a 176 de la presente sentencia.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana, en relación con los artículos 26 y 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Vinicio Poblete Vilches, en los términos de los párrafos 158 a 160 y 174 a 176 de la presente sentencia.

El Estado es responsable por la violación del derecho a obtener un consentimiento informado y acceso a la información en materia de salud, de conformidad con los artículos 7, 11, 13 y 26 11 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Vinicio Poblete Vilches y de sus familiares, en los términos de los párrafos 161 a 173 y 174 a 176 de la presente sentencia.

El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1. y 25.1. de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de sus familiares.

Este caso se considera histórico porque es la primera vez que la Corte Interamericana analizó de manera específica la obligación de los Estados en materia de protección de los derechos de las PMs (derecho a la salud sin discriminación como parte de los derechos económicos sociales y culturales, DESC). Esta sentencia hace visibilizar a las PMs como sujetos de derecho con una protección especial, con cuidados especiales y con respeto de su autonomía e independencia.

b. CASO MUELLE FLORES VS. PERÚ (2019)²⁶⁴, REFERIDO A UNA PERSONA MAYOR CON APLICACIÓN DE LA CIPDHPM

Síntesis del caso: El señor Muelle Flores se jubiló en una empresa estatal, la cual suspendió el ejercicio de ese derecho. Frente a esto, el peticionario interpuso una acción de amparo. El juzgado que intervino en el caso declaró fundada la demanda y ordenó que se dejara sin efecto la suspensión del régimen de pensiones y compensaciones. La decisión fue confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima y por la Corte Suprema de Justicia. En febrero de 1993 la empresa volvió a disponer la suspensión del pago de algunas pensiones de jubilación a sus ex trabajadores, entre ellas, la del peticionario. Por ese motivo, interpuso una segunda acción de amparo mediante la cual solicitó que se le restituyera su derecho a percibir su pensión y el pago de una indemnización por el daño causado. Sin embargo, esa resolución fue objeto de recurso de nulidad ante la Corte Suprema, que hizo lugar al planteo y declaró infundada la demanda. Finalmente, la empresa fue privatizada, vulnerándose el derecho al acceso a la justicia y la integridad personal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que Perú era responsable por la violación del artículo 8, ya que la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten una decisión o sentencia, sino que requiere además que el Estado garantice los medios y mecanismos eficaces para ejecutar

264 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf

las decisiones definitivas, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados.

La Corte señala que el Estado es responsable por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva y protección judicial, establecidos en los artículos 25.1. y 25.2.c) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, así como el artículo 2 de la Convención Americana, por la violación del derecho a la seguridad social y por la violación del derecho a la propiedad privada

C. CASO ASOCIACIÓN NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANCEJUB - SUNAT) VS. PERÚ²⁶⁵

Síntesis del caso: El caso se encuentra referido a la vulneración de la protección judicial por la falta de cumplimiento de una sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú, en relación con los derechos de pensiones de los miembros de ANCEJUB-SUNAT. Esta demanda se presentó ante la CIDH por no otorgar trato adecuado en términos de pensiones, negando un trato igualitario en comparación con otros empleados públicos, discriminándoles así de su condición de jubilados y cesantes, vulnerando el derecho a la vida, garantías judiciales, propiedad privada, protección judicial y desarrollo progresivo.

La utilización del principio de igualdad y no discriminación por la CIDH ha sido vital para medir esta discriminación, basándose en condiciones justas o arbitrarias, tomando en cuenta que el Estado peruano no cumplió sus obligaciones en materia de seguridad social. El Estado peruano debe realizar publicaciones del resumen de la sentencia en un diario oficial y de circulación nacional y también de la sentencia en su totalidad en un sitio web.

265 Para más información ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_394_esp.pdf

**d. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO)
VS. MÉXICO (2009)²⁶⁶**

Síntesis del Caso: El caso está referido a la responsabilidad internacional de México por no contar una debida diligencia en las investigaciones en la desaparición y muerte de Claudia Gonzales, Esmeralda Herrera y Laura Ramos, en relación a vejámenes que sufrieron por secuestros, violaciones y asesinatos en ciudad Juárez, donde sus familiares presentaron denuncias de desaparición y las autoridades se limitaron a registrar esas desapariciones, realizando pequeños trámites. Mas tarde, se encontraron los cuerpos de estas tres mujeres con signos de violencia sexual. La Corte estableció que México no cumplió el principio de igualdad y no discriminación y otros derechos al no tomar medidas para prevenir, sancionar e investigar los delitos, toda vez que se presentó la existencia de privación de libertad y no se sancionó a los responsables, vulnerando la honra, dignidad, protección judicial, vida, integridad personal y garantías judiciales.

e. CASO YAKYE AXA VS. PARAGUAY (2005)²⁶⁷

Síntesis del Caso: Este caso se encuentra relacionado a comunidades indígenas afectadas por explotación petrolera en su territorio, por no garantizar la propiedad ancestral de la comunidad. La Corte establece violación del principio de igualdad y no discriminación en base a su condición indígena, al no tomar medidas efectivas en relación con el territorio y cultura donde las empresas británicas se instalaron en la zona, empleando a los indígenas, vulnerando la obligación de respetar los derechos, los derechos del niño, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, el derecho a la propiedad privada, la protección judicial, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y las garantías judiciales.

266 Para más información ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

267 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=258#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,numerosas%20afectaciones%20a%20sus%20miembros

f. CASO XIMENES LOPES VS. BRASIL (2006)²⁶⁸

Síntesis del Caso: En relación a la detención de un hombre con discapacidad mental y la detención de esta persona en el Brasil, mismo que fue sometido a condiciones inhumanas en un centro psiquiátrico. La Corte estableció que el Estado había violado el principio de igualdad y no discriminación, como otros derechos fundamentales.

g. CASO ROSENDO CANTÚ VS. MÉXICO (2010)²⁶⁹

Síntesis del Caso: Relacionado a un campesino y su detención por militares mexicanos. La Corte dispuso que se violó el principio de igualdad y no discriminación al no garantizarle el acceso a la justicia.

h. CASO VILLAGRÁN MORALES Y OTROS VS. GUATEMALA “NIÑOS DE LA CALLE” (2001)²⁷⁰

Síntesis del caso: Relacionado al desalojo de su hogar con medidas violentas en Guatemala. La Corte dispuso violación del principio de igualdad y no discriminación y otros derechos fundamentales, al no garantizar la protección a la vivienda y la dignidad.

i. CASO GARCÍA Y OTRAS VS. ESTADO DE MÉXICO (2010)²⁷¹

Síntesis del Caso: La Corte determina que el principio de igualdad y no discriminación debe de aplicarse a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la sexual y el feminicidio.

268 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=319

269 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339

270 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=321

271 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=343

j. CASO BAENA RICARDO Y OTROS VS. PANAMÁ (2001)²⁷²

Síntesis del Caso: La Corte señala violación del principio de igualdad y no discriminación, sobre la discriminación salarial y de oportunidades de empleo, por no contar con condiciones de trabajo en condiciones justas y favorables.

3. Respuestas judiciales traducidas en la creación de programas

La necesidad de agilizar los procesos judiciales, el dar cumplimiento a la efectivización de derechos y acceso a la justicia, ha tenido como consecuencia la creación de respuestas judiciales, mismas que poco a poco se van convirtiendo en respuestas invaluable que significan avances significativos y contribuyen poco a poco a la efectivización de derechos. En este acápite se ofrece una exploración de los diferentes programas existentes en Bolivia y Argentina, mismos que son dirigidos a la protección directa o indirecta de los derechos de las PMs, en el contexto de la violencia.

3.1. Bolivia

“Según datos de la institución Caritas Bolivia, en el país cada día se atienden hasta seis casos de maltrato contra adultos mayores. En un mes son alrededor de 250 a 300 casos. La mayoría, causados por familiares o la comunidad.”²⁷³

“Los adultos mayores bolivianos pasarán de representar 8,1% del total de la población el año 2012, a 9,5% para el 2020 y a 11,5% el 2030, tendencia que refleja el inicio del proceso de envejecimiento

272 Para mayor información ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_esp.pdf

273 Galindo, Laura, *El Maltrato en la vejez, una realidad que se vive en Bolivia*, La Paz, Comunidad de Derechos Humanos, 2021: <https://comunidad.org.bo/index.php/noticia/listar/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20de%20la%20instituci%C3%B3n,por%20familiares%20o%20la%20comunidad,21.03.2022>

de la población en el Estado Plurinacional de Bolivia, informó el Instituto Nacional de Estadística, al recordarse el Día de Dignidad de las Personas Adultas Mayores, instituido por Decreto Supremo N°1421 y ratificado mediante Ley 369.

Actualmente la edad promedio en el país, está alrededor de 27 años, sin embargo, la pirámide poblacional sigue la tendencia de reducir su base, mientras que continúa el crecimiento tanto en el centro como en la parte alta de esta, situación que refleja el incremento de PMs. Esta transformación de la pirámide poblacional se manifiesta también en la esperanza de vida promedio actual que llega a 72,5 años: 69,1 años para hombres y 75,9 años para mujeres. Para el 2020 la esperanza de vida para los hombres subirá a 70,5 años y 77,5 años para las mujeres.²⁷⁴

a. CENTROS DE ORIENTACIÓN LEGAL, COSLAM²⁷⁵

Son plataformas de atención, apoyo y asesoramiento socio legal para las PMs con la finalidad de facilitar acceso a sus derechos. Estas plataformas fueron creadas por HelpAge²⁷⁶ con una alianza con la Defensoría del Pueblo y los gobiernos municipales y departamentales, estando presentes en 17 municipios.²⁷⁷ Estas plataformas atienden también casos de violencia intrafamiliar y despojo de bienes.

274 Ministerio de Justicia y Transparencia, Estado Plurinacional de Bolivia, 2023: [https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia.php?new=03qo#:~:text=En%20Bolivia%20los%20adultos%20mayores,Nacional%20de%20Estad%C3%ADstica%20\(INE\)](https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia.php?new=03qo#:~:text=En%20Bolivia%20los%20adultos%20mayores,Nacional%20de%20Estad%C3%ADstica%20(INE))

275 Para mayor información ver: <https://www.helpagela.org/silo/files/coslam-tdr.pdf>

276 Es una organización no gubernamental que ayuda a personas mayores a vivir con dignidad, salud, seguridad y actividad.

277 La Paz, El Alto, Santa Cruz, Puerto Suárez, Sucre, Monteagudo, Potosí, Uncía, Oruro, Chimoré, Punata, Cobija, Sena, Trinidad, Guayaramerín, Tarija y Yacuiba.

b. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES, SLIM²⁷⁸

Esta plataforma tiene una concepción de la atención integral a la familia que defiende y protege a la misma contra toda forma de violencia. Estos servicios son gratuitos y son municipales, con la finalidad de contribuir en la prevención de la violencia intrafamiliar o doméstica proporcionando atención social, psicológica, legal a víctimas de violencia. Misma que se encuentra en el marco de la Ley 1674 y el DS 25087.

c. SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL, SIJPLU²⁷⁹

Son los servicios integrados de justicia plurinacional para el ejercicio pleno del acceso a la justicia a través de una orientación jurídica, patrocinio legal, servicios de conciliación a través de abogados, psicólogos y trabajadores sociales.

d. PROGRAMA DEFENSORÍA DEL PUEBLO²⁸⁰

Este programa tiene la finalidad de impulsar la promoción y la defensa de los derechos de las PMs, así como desarrollar políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal.

e. SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA, SEPDAVI²⁸¹

Es una institución pública y descentralizada, dependiente del Estado, bajo la tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que tiene por finalidad asistir jurídicamente en el área penal, psicológica y social a las personas en general que han sido víctimas de delitos y que se sean de escasos recursos económicos.

278 Para mayor información ver: <https://lapaz.bo/blog/servicio-legal-integral-municipal/>

279 Para mayor información ver: <https://www.justicia.gob.bo/portal/sijplu.php>

280 Para mayor información ver: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/cartilla-derechos-de-las-personas-adultas-mayores.pdf>

281 Para mayor información ver: <https://www.sepdavi.gob.bo/>

f. PASTORAL SOCIAL CARITAS²⁸²

Es una institución dependiente de la Iglesia Católica, misma que es auto sostenible y tiene la finalidad de promocionar el Desarrollo Humano Integral. En función de las PMs se encargan de la promoción de una imagen positiva de la vejez.

g. PLATAFORMA BOLIVIANA SOBRE EL ENVEJECIMIENTO²⁸³

Esta plataforma se encuentra integrada por la ANAMBO, las Comunidades Aymaras Urbanas de Pampahasi, la Pastoral Social Caritas Boliviana y el COSMAL, entre otros. Tiene la misión de trabajar en pro de la construcción de una cultura positiva de envejecimiento y vejez en Bolivia.

h. ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADULTOS MAYORES EN BOLIVIA (ANAMBO)²⁸⁴

Esta es una organización de PMs con más de 50.000 afiliados que evalúan las diferentes situaciones que atraviesa esta población en el país.

i. CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL “POR UNA VEJEZ DIGNA”²⁸⁵

Es la instancia consultiva de coordinación, concertación, proposición, cooperación, comunicación e información, constituida por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, presidida por la Ministra o el Ministro de Justicia, quien es responsable de su convocatoria, sesionando mínimamente 2 veces por año.

282 Para mayor información ver: <https://www.caritasbolivia.org/>

283 Para mayor información ver: <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=3543>

284 Para mayor información ver: <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=4603>

285 Para mayor información ver: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/Ley369GeneraldeLasPersonasAdultasMayores_340.pdf

3.2. Argentina

a. PROGRAMA ESPECÍFICO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, ABUSO Y MALTRATO HACIA LAS PMS²⁸⁶

Este es un programa emanado del Ministerio de Salud y Desarrollo Social. El mismo tiene el objetivo de prevenir situaciones de discriminación, abuso y maltrato hacia las PMs, con una perspectiva de derechos humanos, a través de la capacitación, fortalecimiento, sensibilización y promoción de sus derechos.

b. PROGRAMA PROTEGER²⁸⁷

Este programa se encarga de otorgar protección, contención psicológica, emocional, legal y resguardo en situaciones de violencia a las PMs, en cumplimiento de la Ley 5420.

c. OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (OVD) CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN

Esta institución ha presentado un informe a través del cual muestra lo siguiente:

“En los últimos cuatro años, 6.362 vecinos de la ciudad, mayores de 60 años, afectados por situaciones de violencia en diferentes modalidades, fueron asistidos por el *Programa Proteger*, dependiente de la Secretaría de Bienestar Integral del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad.

Durante el año 2021 desde el programa Proteger se atendieron a 1808 PMs que se encontraban en situación de violencia, de las cuales el 78% fueron mujeres y el 22% varones. Entre las PMs afectadas el 32,5% tenía entre 70 y 79 años, el 29% entre 60 y 69 años, el 28.3% entre 80 y 89 años y el 10,2 tenía más de 90 años. (...) Según

286 Para Mayor información ver: <https://www.generalroca.gov.ar/discriminacion-abuso-y-maltrato-hacia-los-adultos-mayores/>

287 Para mayor información ver: <https://buenosaires.gob.ar/proteccion-de-derechos/proteger#:~:text=El%20Programa%20Proteger%20est%C3%A1%20destinado,contra%20el%20abuso%20y%20maltrato>

estadísticas del *Programa Proteger*, en los casos atendidos la violencia psicológica estuvo presente en el 68% de los casos, seguida de la violencia económica y patrimonial en el 32% de los casos. Se manifestó violencia física en el 12% de los casos y abandono o negligencia en el 11% de los casos.”²⁸⁸

Esta oficina se encarga de prevenir, atender y erradicar la violencia doméstica y de género sin importar la edad, atendiendo íntegra y gratuitamente a las víctimas, ofreciendo asesoramiento legal, psicológico y social. Este servicio es extensible a los familiares y allegados. Esta institución ha presentado estadísticas durante el año 2020, para mostrar los niveles de violencia:

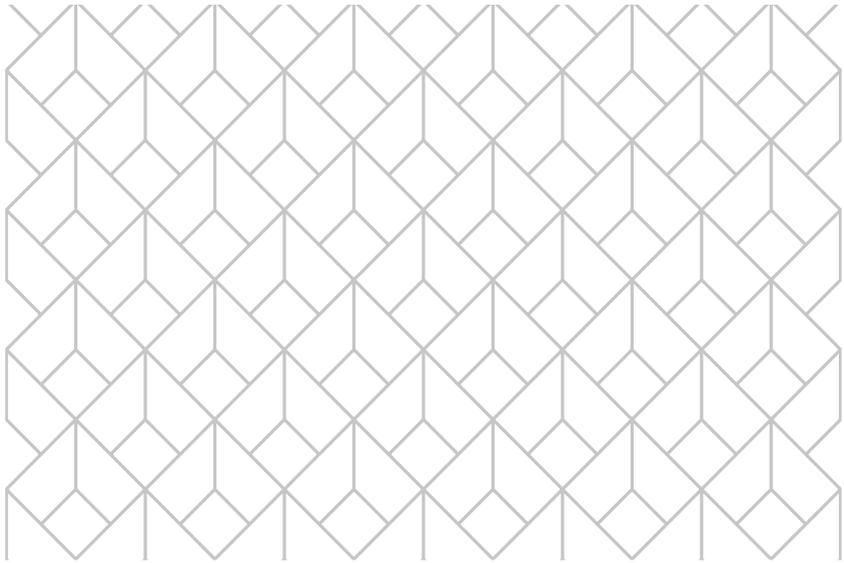
- La mayoría de las denuncias son de mujeres entre 60 y 74 años.
- 5 de cada 10 sufrieron violencia por parte de sus hijos.
- El 59% de las personas cohabitaba con la persona agresora.
- 7 de cada 10 agresores fueron varones.
- Se concluyó que se atendió violencia psicológica (97%), física (49%), ambiental (49%), simbólica (40%) y económica (38%).

d. CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, CELS²⁸⁹

Su finalidad es promover y defender los derechos humanos, ofreciendo asistencia legal, psicológica a víctimas de violaciones de derechos humanos. Asimismo, trabaja en la formación y capacitación de abogados, jueces, funcionarios públicos y activistas de derechos humanos en general.

288 PROTEGER, *Proteger a las Personas Mayores*, 2022: <https://buenosaires.gob.ar/salud/bienestar-integral/noticias/proteger-las-personas-mayores>: 23.06.2023

289 Para mayor información ver: <https://www.escri-net.org/es/miembro/centro-estudios-legales-y-sociales-cels>



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES



I. Conclusiones Primarias

Se puede entender como cultura de envejecimiento al conjunto de valores, percepciones y comportamientos socialmente aceptados y éticamente comprometidos, que reconocen el envejecimiento como un proceso bio-psico-social que afecta a todas las personas. El propósito de esta cultura es la recepción positiva por parte de la sociedad con respecto al proceso de envejecimiento de las PMs. Asimismo, busca promover el envejecimiento de las personas de manera digna y respetuosa, despojándose de los estereotipos y prejuicios que han sido creados a lo largo del tiempo.

El tamaño y la composición por edad de una población se determinan a través de diferentes procesos demográficos simultáneos, como la reducción de la fertilidad, la mortalidad, la migración y otros. En todo el mundo, todas las regiones han demostrado un aumento en la esperanza de vida desde 1950, lo que ha resultado en índices de vitalidad y envejecimiento notablemente altos. Este fenómeno, como se explicó previamente, se debe a diversos motivos, como el aumento de la esperanza de vida, los avances en medicina y latecnología, entre otros factores.

El desproporcionado índice de envejecimiento en América Latina y el Caribe plantea desafíos específicos para la prevención de la violencia. En este sentido, el Derecho de la Vejez encuentra sus cimientos en las herramientas internacionales jurídicas existentes y futuras. El envejecimiento poblacional incidirá en la demografía mediante un cambio en la estructura de la edad, con un aumento significativo de las PMs, lo que tendrá consecuencias directas en la planificación, distribución de recursos, seguridad social, economía, cumplimiento de derechos, entre otros aspectos.

Se ha entendido que el Derecho de la Vejez es una rama transversal a otras áreas del Derecho, otorgando prioridad a las necesidades especiales de las PMs. Este derecho brinda la posibilidad de visibilizar

a las PMs con un rostro más feliz y completo para continuar su vida. Además, obligará a la sociedad a abordar la vejez con proyección, enfrentando los cambios globalizados que ya se están presentando y que originan diferentes tipos de comportamientos y acciones.

Si bien el camino que falta por recorrer es largo, existen bases establecidas a lo largo de la historia para fortalecer los derechos de las PMs, considerando que su realidad no es simple y se encuentran expuestas a muchas dificultades. Todos los antecedentes presentados muestran los cimientos que se han establecido a lo largo de todos estos años, para lograr una verdadera autonomía del Derecho de la Vejez. Estos cimientos son fundamentales para seguir avanzando en la protección y promoción de los derechos de las PMs en la sociedad actual.

El Derecho de la Vejez estudia diversos aspectos que contienen situaciones de empoderamiento, vulnerabilidad, discriminación o violencia hacia las PMs. Incluye también las normas o bases normativas, que comprenden principios, reglas, institutos, sistemas de protección, derechos y garantías, así como criterios valorativos relacionados con la autonomía, justicia, libertad, dignidad, entre otros. Estos elementos se enlazan perfectamente para alcanzar la protección integral de las PMs. Entonces el Derecho de la Vejez nace con una sólida base que permite su existencia en un mundo postmoderno con necesidades cada vez más cambiantes.

Al hablar del Derecho de la Vejez, se establece un conjunto de derechos especiales para las PMs, inspirados en su vulnerabilidad y basados en el principio de una vida digna. Estos derechos también garantizan una protección especial contra cualquier forma de violencia, permitiendo una participación activa en la sociedad.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM) es considerada como el primer instrumento específico a nivel internacional para la protec-

ción de los derechos humanos de las PMs. Esta convención protege, promueve y asegura el pleno reconocimiento de sus derechos.

Como se explicó anteriormente, la violencia conlleva aspectos profundos y significativos que perpetúan en la desigualdad, discriminación y exclusión de las PMs, puede tener también consecuencias de pobreza, falta de acceso a servicios públicos o marginación social. La especificidad de la violencia ejercida sobre las PMs radica en su vulnerabilidad, que puede estar relacionada con fragilidad, disminución de capacidades cognitivas o falta de apoyo social en algunos casos.

En la sociedad existe una violencia sistémica producida por diferentes factores. Estos factores se pueden reflejar en diversas desigualdades económicas, sociales, culturales, de género, entre otras, afectando especialmente a los más vulnerables, en este caso, las PMs. además, se suma el efecto del vejeísmo, que refuerza y amplifica los factores mencionados anteriormente, como la desvalorización y la percepción de improductividad, entre otros.

Se ha buscado consolidar el concepto de violencia enfocado a su afectación con la calidad de vida, dentro del marco de la integridad, paz, justicia y libertad que deberían gozar las PMs, para tener un goce pleno de sus derechos humanos. Con esta finalidad de encontrar una comprensión integral de la violencia, se analizó el fenómeno más allá de las clasificaciones conocidas, deseando explicar un criterio orientador que refleje los efectos en las diferentes dimensiones de incidencia, especificando la misma como un criterio social y particular.

En este sentido, se concluye que existe una estrecha relación entre lo explicado anteriormente y la connotación de la palabra violencia con los vejeísmos o edadismos. Estos últimos hacen referencia a los estereotipos que implican discriminación basada en la edad de las personas, manifestándose en un abanico de posibilidades como ser la exclusión social, falta de acceso a oportunidades, negación de derechos, invisibilización de necesidades, entre otros.

Los viejismos, si no son entendidos y comprendidos, pueden llevar a una desvalorización de las PMs, aumentando la vulnerabilidad. Entonces se los debe abordar como parte integral de los esfuerzos para prevenir la violencia, promoviendo una cultura de respeto y de eliminación de estereotipos.

La violencia debe ser entendida como un paraguas global que supone micro violencias como ser el abuso, el maltrato y otros, siendo sus pilares fundamentales la violencia social, comunitaria, intrafamiliar y personal. Esta violencia abarca una gama mucho más amplia de comportamientos y acciones, que al mismo tiempo acarrearán daños físicos emocionales, económicos, etc.

El abuso es una conducta no deseada sobre una persona o un grupo de ellas, siendo esta emocional, sexual, física o financiera, el abusador tiene poder sobre la víctima. El maltrato es una forma de abuso que conlleva crueldad o negligencia hacia otra persona, pudiendo ser este físico, emocional, sexual o psicológico. Para terminar, se concluye que la violencia hacia las PMs es aquel acto provocado por única vez o en reiteradas oportunidades que causa sufrimiento o daño a la PM de diferentes formas y basado en relaciones de responsabilidad, confianza o poder.

El ofrecer una diferenciación académica – doctrinal de la violencia con otra terminología como el abuso, agresión y/o maltrato, ofrece las siguientes ventajas:

- La diferencia jurídica puede conllevar implicaciones legales, con sanciones y penas que pueden y deberían diferir su magnitud.
- Aporta para el diseño de políticas públicas y estrategias en el manejo de mecanismos en instituciones estatales, en el momento de prevención, en los diferentes contactos que pueden estar involucradas las PMs, pudiendo contar con diversas soluciones específicas en cada contexto.

- Sirve para identificar claramente las conductas inapropiadas en su prevención y cometimiento, para abordarlas de una manera clara y concreta.
- Generalmente el abuso está más relacionado a lo doméstico o infantil, mientras que el maltrato está relacionado a un largo plazo, como los cuidados médicos, la violencia o agresión están relacionadas a cualquier conducta que sea perjudicial.
- Ayuda a prevenir y comprender la complejidad del tema.

Las relaciones jurídicas violentas implican enfrentar el fenómeno de la violencia, lo que requiere abrir las mentes a un enfoque multidisciplinario que incluya regulaciones de orden social y normativo. A lo largo de estos años, la violencia se ha convertido en un problema que requiere una atención urgente por parte de los Estados y la sociedad. Es necesario reunir respuestas multidisciplinarias para mejorar la calidad de vida a nivel individual, familiar y comunitario para las PMs.

La reflexión, el debate y las soluciones relativas a los problemas contemporáneos de las PMs y sus derechos, se encuentran en este marco. No es un asunto centrado únicamente en la persona de edad avanzada; es una cuestión de la sociedad en la que viven. Se trata de una interpelación a la supuesta homogeneidad de la sociedad y al rechazo frente a aquello que es distinto, lo que recuerda la otredad siempre presente y amenazante de la identidad.

Quizás debido a la profundidad del cuestionamiento personal y colectivo que implica la etapa vital de la vejez, el debate sobre los derechos de las PMs suele ser complejo de abordar, tanto en el ámbito político como académico, y también en el ámbito cotidiano.

La dignidad es inherente al ser humano y le pertenece desde el momento de su concepción, ya que cada individuo es único, dotado de inteligencia, voluntad y libertad. Esta condición es anterior a la voluntad humana y reclama de cada titular del derecho un compromiso permanente de generar respeto por sí mismo y hacia los demás.

La dignidad humana es un fin en sí mismo y se tiene por el simple hecho de ser persona. No es una cualidad, sino algo intrínseco al hombre y la mujer, y por ende, es la base fundamental para la protección de los derechos humanos. El concepto de la dignidad humana tiene un valor axiológico, con reconocimiento explícito a nivel internacional y constitucional. Se ha mencionado que la dignidad es el derecho que se tiene por el solo hecho de ser persona.

El entendimiento y la aplicación del principio de igualdad y no discriminación es piedra fundamental para proteger y prevenir de la violencia hacia las PMs. El tema del maltrato, agresión, violencia y abusos empieza con actos relacionados a los viejismos, causando exclusión. Este principio, en el caso de las PMs, garantiza que se tengan los mismos derechos y oportunidades en la sociedad, promoviendo el goce de los mismos, no pudiendo desprenderse del respeto a la dignidad, acceso a la justicia, a empleo, servicios, vivienda, trato digno, entre otros aspectos fundamentales.

La relación existente entre la violencia y el principio de igualdad y no discriminación es demasiado estrecha, toda vez que la violencia se presenta como una forma extrema de discriminación y violación a los derechos humanos de las PMs y el principio de igualdad y no discriminación establece que todas las personas tienen derecho a ser tratadas con igualdad y dignidad, sin importar sus diferencias.

Como ya se ha demostrado, este principio está consagrado en varios tratados internacionales y es aplicado en diferentes fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se espera que su aplicación se extienda también a nivel nacional en países como Bolivia y Argentina, abarcando una mayor amplitud en la protección de los derechos de las PMs.

Abordar la violencia desde la perspectiva de la necesaria aplicación del principio de igualdad y no discriminación implica una respuesta inmediata por parte de los Estados. Esto se logra a través de la imple-

mentación de servicios y medidas efectivas para garantizar una justicia accesible y libre de discriminaciones. La protección y prevención de la violencia hacia las PMs requiere respuestas y servicios que sean oportunos y eficaces, asegurando que sus derechos sean protegidos sin importar sus diferencias o características personales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano judicial autónomo de la Organización de los Estados Americanos, desempeña un papel fundamental en garantizar la protección internacional de los derechos humanos. Mediante el análisis de los derechos y la emisión de sus sentencias y opiniones consultivas, esta Corte establece precedentes en diversos temas de protección. Sus decisiones y pronunciamientos tienen un impacto significativo en la promoción y defensa de los derechos humanos en la región.

2. Conclusiones secundarias

Todos los antecedentes presentados, dan cuenta de los cimientos cavados en todos estos años para lograr una verdadera autonomía del Derecho de la Vejez. Este es un excelente avance para que en un futuro próximo se pueda pensar en una protección a nivel universal, logrando que sea una protección integral para las PMs, como existe con otros grupos vulnerables, para establecer una sólida protección internacional, consolidando la cobertura de los derechos de este grupo etario. Es tarea de los Estados la de canalizar políticas públicas y políticas de estado para solidificar estos derechos establecidos en la Convención. Dado el alto grado de envejecimiento proyectado y que va a creciendo cada día, se ha demostrado que las PMs merecen una protección transversal y especializada para la no vulneración de sus derechos.

La relación existente entre la bioética y la dignidad humana cada vez es más reconocida, siendo que sus principios asumen una base para fundamentar con mayor profundidad a la dignidad.

La idea de la constitucionalización del Derecho privado ha dado un giro al razonamiento formal y clásico, repensando algunos conceptos y la aplicación más amplia para otorgar mayor seguridad jurídica. Esta aplicación de la constitucionalización del Derecho Privado se da a partir del Neoconstitucionalismo. Dicha teoría plantea al Derecho como una comprensión de valores y reglas, las cuales son ampliadas para dar validez a diferentes disposiciones. El Estado argentino se ha encargado de readecuar sus ideas y normas para ingresar a una nueva concepción del Derecho Privado, lo cual permite aclarar, asentar y ampliar conceptos aprendidos por el Derecho clásico. La normativización de la dignidad ha permitido fundar los derechos de la personalidad y resaltar la importancia que se merecen. En este sentido, la legislación civil boliviana debe repensar las líneas de aplicación del Derecho y se puede tomar como ejemplo los avances tan significativos del país argentino.

Bolivia ha promulgado diversas leyes para proteger los derechos humanos de las PMs, pero no existen leyes que muestren una protección específica en el tema de violencia. En este caso, se hace necesario remitirse a disposiciones de orden general. Argentina tiene una protección mucho más desarrollada y relacionada a la protección de las PMs y sus derechos, así como la protección en temas de violencia. Esto se ve reflejado también en los diferentes programas con los que cuenta para combatir este problema.

Es importante destacar, la protección constitucional en relación a la discriminación en Bolivia, siendo que este principio es fundamental para la construcción de sociedades justas y equitativas para alcanzar la dignidad en las personas. Esta prohibición de discriminación tiene la finalidad de asegurar la igualdad de manera justa y equitativa, convirtiéndose en un pasó para fomentar la igualdad de oportunidades.

Tanto Bolivia como Argentina han ratificado la CIPDHPM, lo que significa que ambos países tienen el compromiso de garantizar y proteger de manera más profunda e integral los derechos de las PMs. La ratificación de esta convención supone varios impactos positivos,

como el fortalecimiento de los compromisos de protección y garantía de los derechos, en particular en el tema de esta investigación y en la lucha contra la violencia.

Asimismo, se debe impulsar cambios legislativos y la creación de políticas públicas en áreas de igualdad, no discriminación y violencia, mismas que van a derivar en acceso a servicios médicos y sociales, vivienda adecuada, integridad personal, entre otros.

Además, se pretende que exista un cambio en el enfoque de la visión de las PMs eliminando los viejismos y adquiriendo más conciencia e igual acceso de oportunidades. Esto implica la asignación de recursos adecuados, capacitación a profesionales y funcionarios, participación activa de las PMs en las organizaciones de la sociedad civil y en el monitoreo y seguimiento de los avances comprometidos.

La ausencia del enfoque interseccional en el marco normativo nacional invisibiliza la situación de las PMs, ubicándolas en categorías más amplias como ser el género en la discapacidad, sin tomar las particularidades generadas justamente por la intersección de estas dos categorías.

Las áreas de especialización de las y los servidores públicos son parciales, unas son dirigidas al enfoque de género y otras al enfoque de protección de la infancia, sin embargo, son pocos los programas de formación coordinada y articulada para PMs. Esto, sumado a la alta rotación de personal, hace que exista una gran debilidad en el cumplimiento del principio de especialidad en ambas leyes, lo que a su vez genera incumplimiento de muchos de los principios establecidos en estos marcos normativos.

En cuanto a la coordinación interinstitucional entre las instancias que trabajan en la prevención y respuesta a la violencia, la investigación señala que los mecanismos de coordinación son incipientes, están desarticulados entre los tres niveles del Estado y los sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas son pocos, por lo que dependen de la voluntad política y muchas veces del personal de las instancias.

Es importante señalar que si no se hace una protección específica para el grupo de las PMs, se quedarían sin protección las singularidades que conllevan este grupo etario, lo que podría generar inseguridad jurídica y discriminación en razón de edad, misma que puede ser multidimensional.

Tomando en cuenta que el envejecimiento es un fenómeno social y debe ser atendido como un concepto de salud pública, el aumento de la esperanza de vida y otros factores explicados anteriormente en la presente investigación, ha dado pie a que existan más PMs, generando una urgente protección y reconocimiento de sus derechos, promoviendo su inclusión activa y evitando la violencia a través de la incorporación, reconocimiento y efectivización del principio de igualdad y no discriminación. La manifestación en las legislaciones y en las políticas públicas en Bolivia y Argentina, puede demostrarse a través de tratos con calidad y calidez, la no exclusión social y laboral, así como la no violencia en sus diferentes formas, sensibilizando y educando a la población en general, respetando y valorando la dignidad y la integridad de este grupo etario. Estos elementos deben ir acompañados de la promoción del envejecimiento activo y saludable como un objetivo clave para llegar a estos fines.

La violencia hacia las mujeres es una de las mayores vulneraciones de derechos humanos a nivel global, regional y nacional. En Bolivia, esta problemática se profundiza por la gran impunidad, por la falta de acceso a la justicia y por las deficiencias en los sistemas de prevención.

La creación o mejoramiento de normas específicas sobre la violencia relacionadas al principio de igualdad y no discriminación ayudarían a que exista:

- **Reconocimiento y visibilidad:** Estas normas ayudarían a poder visibilizar y reconocer los diferentes tipos de violencia, destacando su importancia en el manejo y abordaje de las mismas, así como los mecanismos necesarios para frenarla.
- **Prevención y disuasión:** Contribuirá a prevenir la violencia, establecido medidas que desistan a evitarla, así como brindar

sanciones para los perpetradores, ofreciendo un aviso claro de tolerancia cero así como consecuencias jurídicas severas.

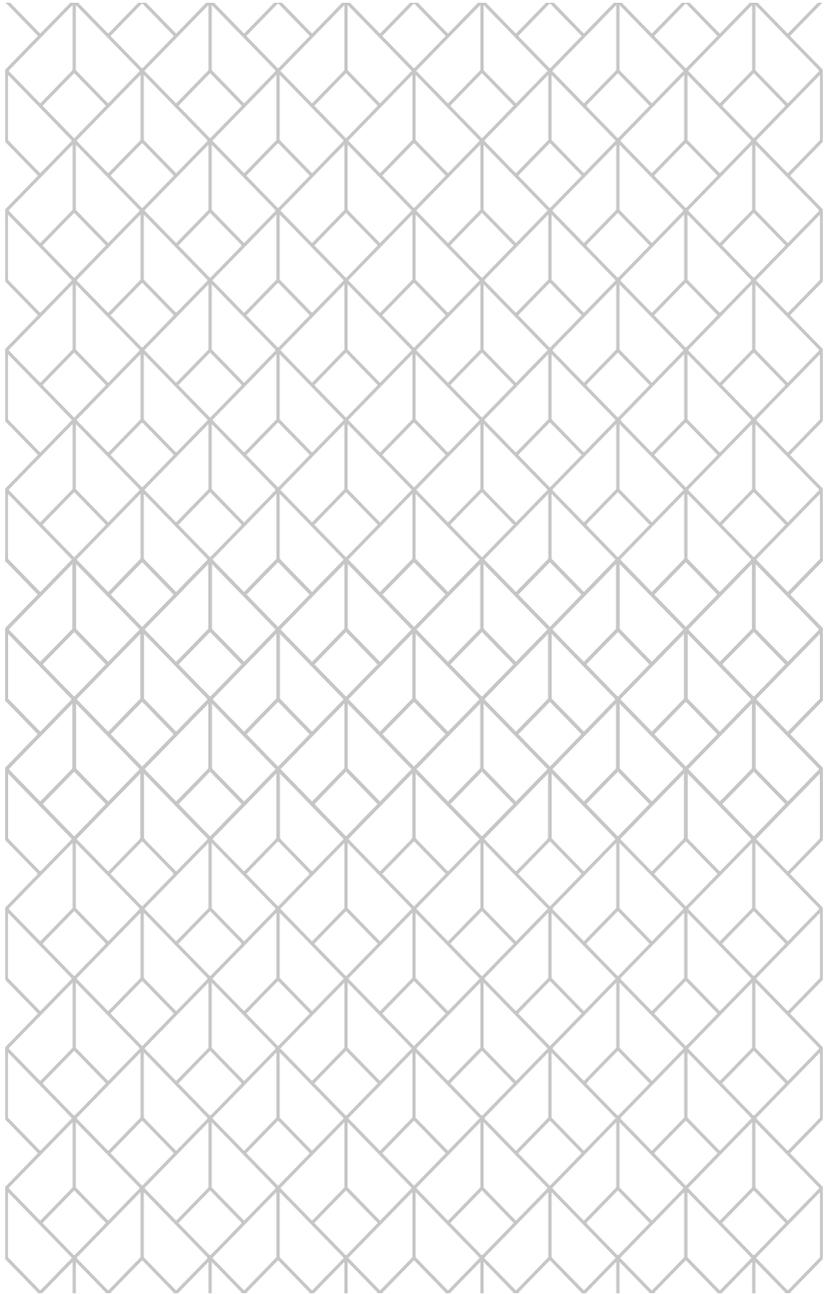
- **Protección legal:** Son directrices que brandarán un panorama claro y preciso en la prevención y erradicación paulatina de la violencia, en miras a llegar a la protección de la dignidad e integridad de las PMs.
- **Sensibilización y conciencia:** Coadyuvarán al progresivo aumento de la sensibilización y conocimiento de la conciencia pública sobre lo que es violencia y lo que no, los grados existentes y las formas de evitarla.
- **Apoyo y asistencia:** Al margen de todo lo señalado, estas normas también pueden servir para promocionar la asistencia necesaria a las víctimas de violencia, incluyendo servicios de apoyo psicológico, social, legal, refugio, atención médica, etc., a través de protocolos de atención especializados.
- **Coordinación y colaboración:** Normativa para fomentar la coordinación integral entre varias instituciones y actores civiles promoviendo la protección completa a las PMs.
- **Acceso a la Justicia:** Estas normas también tendrán la finalidad de que las víctimas tengan un acceso efectivo a la justicia, contando con mecanismos y medios que viabilicen la protección deseada y justa. Estableciendo procedimientos claros para la denuncia y tratamientos respectivos.
- **Redes de apoyo:** Estas normas deben contar con redes de apoyo que garanticen un apoyo emocional y físico seguro a través de líneas gratuitas, centros de asistencia permanentes y programas de apoyo emocional.
- **Inclusión de las PMs:** Preceptos para poder permitir la participación activa de las PMs en el diseño de políticas, programas

y toma de decisiones para su protección, garantizando las necesidades y perspectivas.

- **Monitoreo y evaluación:** Prácticas que deben contar con mecanismos de monitoreo y evaluación de las políticas y programas en ejecución, permitiendo el planteamiento de mejoras, desafíos e impactos.
- **Creación de cátedra y talleres especializados en colegios y universidades y otras instituciones:** Normas que deben expandirse en talleres prácticos y conocimientos teóricos para el conocimiento, reconocimiento y manejo de la violencia en los diferentes ámbitos.
- **Educación de cuidadores:** Estas normas también deben contemplar la educación de las personas y profesionales que manejan y cuidan a las PMs para preservar su salud, adquirir conocimientos y procesos, maximizando sus potencialidades en el cuidado y preservación de la integridad.

“La CIDH destaca que un aspecto esencial para poder emprender ese conjunto de acciones y hacer efectivos los derechos de las PMs, es disponer de sistemas y herramientas de recolección de información, en particular, para los rangos etarios más avanzados, en todos los temas que les afectan. Así como de un conjunto de indicadores que brinden información sistemática, continua y confiable para la realización de diagnósticos de la situación, elaboración de planes y programas, monitoreo de su ejecución y posterior evaluación. La falta de datos e información representativos sobre las PMs resulta ser, en sí misma, una señal alarmante de exclusión que hace prácticamente imposible la adopción de políticas públicas y normativas provechosas y eficaces.”²⁹⁰

290 CIDH, *Derechos Humanos de las Personas Mayores y Sistemas Nacionales de Protección en las Américas*, Washington, OEA, 2022, p.11: <https://mailchi.mp/oas.org/cidh-lanza-informe-sobre-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores-y-los-sistemas-nacionales-para-su-protección?e=d700342fa4>, 24.05.2023.



Bibliografía

- ▶ 1º Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2786-estrategia-regional-implementacion-america-latina-caribe-plan-accion#:~:text=En%20Estrategia%20regional%20de%20implementaci%C3%B3n,%C3%A1reas%20prioritarias%20acordadas%20en%20Madrid>
- ▶ 2º Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos. Seguimiento de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Brasilia, 2007): <https://www.cepal.org/es/eventos/segunda-conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento>
- ▶ ACNUR, *Derechos Humanos: Artículo 1, Igualdad, Libertad y Dignidad*, Ginebra, 2017: https://eacnur.org/es/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20el,simple%20hecho%20de%20ser%20personas
- ▶ AESTHESIS, “Maltrato a los Ancianos. Tipos y Factores de Riesgos”, en *Aesthesis*, Madrid, 2021: <https://www.psicologosmadridcapital.com/blog/maltrato-vejez-tipos-factores-riesgo/>
- ▶ Ahmed, Eid, & Aliaga Lordemann, Javier, “Vivir Bien” y pobreza multidimensional, en *Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico*, N° 20, 2013, párr. 5: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2074-47062013000200006&lng=es&tlng=es
- ▶ Alcaldía de Santiago de Cali: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/139875/no-permita-la-violencia-economica-hacia-el-adulto-mayor/#:~:text=La%20violencia%20econ%C3%B3mica%20involucra%20el,vender%20o%20regalar%20su%20propiedad>
- ▶ Amnistía Internacional, *Discriminación*, 2023: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>, 04.01.2023.
- ▶ ANAMBO: <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=4603>
- ▶ Aranco, Natalia, Bosch, Mariano, Stampini, Marco, Azuara, Oliver, Goyeneche, Laura, Ibararán, Pablo, Oliveira, Deborah, Reyes Retana, María, Savedoff, William, Torres, Eric, BID, 2022, p.1.

- ▶ Carta de las Naciones Unidas: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- ▶ Carta de San José sobre los Derechos de las PMsde América Latina y el Caribe: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21534/1/S2012896_es.pdf
- ▶ Carta Social Europea: <https://rm.coe.int/168047e013>
- ▶ Caso Anónimo: <https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/MF.pdf>
- ▶ Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB SUNAT) vs Perú: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_394_esp.pdf
- ▶ Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_esp.pdf
- ▶ Caso García y otras vs. Estado de México: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=343
- ▶ Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- ▶ Caso Masacres de el Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=229#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,y%20sanci%C3%B3n%20a%20los%20responsables
- ▶ Caso Muelle Flores vs. Perú: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf
- ▶ Caso Poblete Vilches y otros contra Chile: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_349_esp.pdf
- ▶ Caso Rio Negro vs. Guatemala: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=224
- ▶ Caso Rosendo Cantú vs México: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339
- ▶ Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala “Niños de la Calle”: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=321
- ▶ Caso Ximenes Lopes vs. Brasil: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=319

- ▶ Caso Yakyé Axa vs. Paraguay: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=258#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,numerosas%20afectaciones%20a%20sus%20miembros
- ▶ CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales): <https://www.escri-net.org/es/miembro/centro-estudios-legales-y-sociales-cels>
- ▶ Celade, “El Futuro del Envejecimiento en Argentina; Fechas Emblemáticas y Opciones de Políticas, una mirada hacia el 2040” en Celade, División de Población de Depal, Buenos Aires, Cepal, 2013. p 1: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/1136%3f7544/Futuro_Envejecimiento_Argentina_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 21.03.2020
- ▶ CEPAL, “Acercamiento Conceptual a la Situación del Adulto Mayor en América Latina”: <https://repositorio.cepal.org/discover?query=vejez, 11/09/18>.
- ▶ CEPAL, “Autonomía y Capacidad Legal de las PMs: Conceptos, Mecanismos de Protección y Oportunidades de Incidencia”, disponible en: https://repositorio.cepal.org/discover?rpp=20&page=2&query=vejez&group_by=none&etal=0, 23/09/18.
- ▶ CEPAL, “Cuidados Progresivos, los Derechos Humanos y el Rol del Estado en la Argentina”, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/1136%3f9572>
- ▶ CEPAL, “El Derecho de las PMs a la Autonomía, Salud y al Vida Independiente en la Unión Europea”, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/1136%3f9586>
- ▶ CEPAL, “Experiencia y Percepción de la Discriminación de la PMs en el Distrito Federal de la Ciudad de México”: <https://repositorio.cepal.org/handle/1136%3f9593>
- ▶ CEPAL, “Formación en Derechos de las PMs: Un Puente hacia un Nuevo Paradigma sobre la Vejez en Argentina” disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/1136%3f9569>
- ▶ CEPAL, “Garantías Legales e Institucionales para los Derechos de las PMs: Una Mirada desde Europa”, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/1136%3f9557>
- ▶ CEPAL, “La Protección de los Derechos de las PMs en África”, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/1136%3f9551>

- ▶ CEPAL, “La Protección de los Derechos de las PMs en el Ámbito Interamericano”, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/9553>
- ▶ CEPAL, “La Recomendación sobre la Promoción de los Derechos Humanos de las PMs del Consejo de Europa”, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/9550>
- ▶ CEPAL, “Marco Legal y Políticas en favor de las Personas de Edad en América Latina”: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/7193>
- ▶ CEPAL, “Políticas de Vejez en América Latina: Elementos para su Análisis”, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/12763>
- ▶ CEPAL, *Envejecimiento y Derechos Humanos: Situación y Perspectivas de Protección*, Santiago, Naciones Unidas, 2010, p.25: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/803/lcw353_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ▶ CEPAL, *Estrategia Regional de Implementación para América Latina y El Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, Santiago, Cepal, 2004: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2786-estrategia-regional-implementacion-america-latina-caribe-plan-accion>
- ▶ CEPAL, *Las PMsen América Latina y el Caribe*, Santiago: <https://www.cepal.org/fr/node/13625>
- ▶ CEPAL, *Los Derechos de las PMs: Material de estudio y Divulgación*, Santiago de Chile, UNFPA, 2011, p.2: https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo_2.pdf
- ▶ CEPAL, *Los Efectos y Desafíos de la Transformación Demográfica en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, ECLAC – United Nations, 2018: <https://www.cepal.org/es/enfoques/efectos-desafios-la-transformacion-demografica-america-latina-caribe>
- ▶ CEPAL, *Maltrato a las PMsen América Latina*, Santiago de Chile, Eclac – United Nations, 2019: <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>
- ▶ CIDH, *Derechos Humanos de las PMsy Sistemas Nacionales de Protección en las Américas*, Washigton, OEA, 2022, p. 11: <https://mailchi.mp/oas.org/cidh-lanza-informe-sobre-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores-y-los-sistemas-nacionales-para-su-proteccion?e=d700342fa4>

- ▶ CIDH, *Igualdad y No Discriminación: Estándares Internacionales*, Washington, OEA, 2019, p. 33: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- ▶ CIDH, *Unidad sobre los Derechos de las PMs– CIDH, Consulta Pública*, Uruguay, 2017, p.2: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/2017/Consulta-UnidadPersonasMayores.pdf>
- ▶ Código Civil Boliviano: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_bolivia.pdf
- ▶ Código Penal Boliviano: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf
- ▶ Comisión de Desarrollo Social: Asimismo de la sesión 46 a la 61: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/commission-for-social-development-reports.html>
- ▶ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, observación 6: <https://www.eschr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-6-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales-personas-mayores#:~:text=El%20art%C3%ADculo%206%20del%20Pacto,trabajo%20libremente%20escogido%20o%20aceptado.>
- ▶ Comité de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr>
- ▶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendación 27: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>
- ▶ Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las PMsen América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento-derechos-personas>
- ▶ Consejo de Derechos Humanos consenso 48: [ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G2115/66/PDF/G2121566.pdf?OpenElement](https://www.un.org/doc/UNDOC/GEN/G2115/66/PDF/G2121566.pdf?OpenElement)
- ▶ Consejo Nacional de la Persona Mayor (CONAPAM) Costa Rica: <https://conapam.go.cr/>
- ▶ Constitución de Buenos Aires: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173
- ▶ Constitución de la Nación Argentina: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

- ▶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>
- ▶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- ▶ Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/Ley-369Generalde lasPersonasAdultasMayores_340.pdf
- ▶ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- ▶ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Con discapacidad: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- ▶ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- ▶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará): <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ▶ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- ▶ Convención Interamericana sobre los Derechos de las PMs: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- ▶ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- ▶ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: <http://www.migracion.gob.bo/sites/default/files/2021-06/CONVENCION%20INTERNACIONAL%20SOBRE%20LA%20PRETECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20TODOS%20LOS%20TRABAJADORES%20MIGRATORIOS%20Y%20SUS%20FAMILIARES%20-%2008-12-1990.pdf>
- ▶ Convención sobre el Apartheid en los Deportes: https://www.oas.org/dil/esp/1985-Convencion_Internacional_contra_el_Apartheid_en_los_Deportes.pdf

- ▶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- ▶ Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- ▶ Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ▶ Convenio 11 sobre la Discriminación, Empleo y Educación: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111
- ▶ Convenio 128 de la OIT sobre Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevinientes: https://ejcls.adapt.it/index.php/rld_e_adapt/article/view/774#:~:text=Resumen,pol%C3%ADticas%20de%20los%20Estados%20miembro
- ▶ Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y No Discriminación*, San José, Cooperación Alemana Deutsche Zusammenarbeit, 2019, p. 10: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- ▶ Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2022: [https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6043#:~:text=La%20Oficina%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20\(OVD\)%20de%20la%20Corte%20Suprema,de%202226%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n](https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6043#:~:text=La%20Oficina%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20(OVD)%20de%20la%20Corte%20Suprema,de%202226%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n)
- ▶ COSLAM: <https://www.helpagela.org/silo/files/coslam-tdr.pdf>
- ▶ Cuesta, José Luis, *El Maltrato de PMs Detención y Prevención Desde un Prisma Criminológico Interdisciplinar*, Gipuzkoa, Hurkoa Fundazioa, 2006, p.16.
- ▶ D.S. 0264: https://www.justicia.gob.bo/cms/files/DS%20264_wl67o478.pdf
- ▶ Dabove Isolina: Di Tullio Budassi Rosana, “Aspectos Jurídicos y Éticos del Envejecimiento: Derecho de la Vejez”, en Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Universidad Nacional Mar del Plata, Mar del Plata, 2014.

- ▶ Dabove, Isolina: “Autonomía y Vulnerabilidad en la Vejez”, en *Revista de Derecho Privado*, Bogotá, N° 34, 2018.
- ▶ Dabove, Isolina, “Ciudadanía y Derechos Fundamentales de las PMs”, en Universidad Nacional De Córdoba, Facultad de Derecho, Córdoba, vol. 4 N°1, 2013.
- ▶ Dabove, Isolina, “Discriminación y ancianidad. Reflexiones Filosóficas en torno al Sistema Jurídico Argentino”, en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, España, N° 5, 2005-2006
- ▶ Dabove, Isolina, “La Vejez y los Disfraces de la Violencia”, Rosario, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, 2021: <https://www.fder.unr.edu.ar/2021/06/09/la-vejez-y-los-disfraces-de-la-violencia/>, 02.05.2023
- ▶ Dabove, Isolina, “Los derechos humanos en el Derecho de la Vejez, Significado y alcance de la Convención Americana”, en *Los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Vejez*, Rosario, N°28, 2015.
- ▶ Dabove, María Isolina y otros, “Derechos Humanos, Vulnerabilidad y Pandemia”, en *Universitas, Revista de Filosofía y Derecho*. Mar del Plata, N°31, 2021, p. 187: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/5873>, 03.02.2023
- ▶ Dabove, María Isolina, “Discriminación y Desigualdad en la Vejez: Enfoque Jurídico de los Viejismos”, en *Revista Derecho en Acción*”, Rosario, Universidad Nacional de La Plata, 2021, N°20, p. 19: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/12837>: 02.03.2022
- ▶ Dabove, María Isolina, “Qué es el Derecho de la Vejez?” en *Diario Familia y Sucesiones*, DPI Cuántico, 2021: https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/03/doctrina_familia_nro-64.pdf
- ▶ Dabove, María Isolina y otros, “Derechos Humanos, Vulnerabilidad y Pandemia” en *Universitas*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2021, <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/138166>
- ▶ Dabove, María Isolina, “Derechos Humanos de las PMsen la Nueva Convención Americana y sus Implicancias Bioéticas”, en *Revista Latinoamericana de Bioética*, Bogotá, Universidad Militar Nueva
- ▶ Dabove, María Isolina, “Los derechos humanos en el Derecho de la Vejez. Significado y alcance de la Convención Americana, en “Dialnet”, Rosario, N°28, 2015, 1 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7352064>, 12.12.2022

- ▶ Dabove, María Isolina, *Derecho de la Vejez*, Buenos Aires, Astrea, 2017, p. 15
- ▶ Dabove, María Isolina, *Los Derechos de los Ancianos*, Buenos Aires - Madrid, Ciudad Argentina, 2005, p.446.
- ▶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes de hombre: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>
- ▶ Declaración de Copenhague: <https://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/10/Declaracion-de-Copenhague-ONU.pdf>
- ▶ Declaración de Hong Kong de la AMM sobre Maltrato de Ancianos: <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-hong-kong-de-la-amm-sobre-el-maltrato-de-ancianos/>
- ▶ Declaración de San Pedro Sula: https://www.sica.int/documentos/declaracion-de-san-pedro-sula_1_82750.html
- ▶ Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Persona Mayores: http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf
- ▶ Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos: <https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/599/146180S.pdf>
- ▶ Declaración Universal de los Derechos Humanos: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- ▶ Decreto 1086/2005 Argentina “Hacia un Plan Nacional Contra la Discriminación: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/105000-109999/109501/norma.htm>
- ▶ Decreto Supremo N° 0762, Bolivia Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación: <http://www.migracion.gob.bo/sites/default/files/2021-06/N%C2%B0%200762%20-%>
- ▶ Defensoría del Pueblo, Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2019: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-alerta-que-se-duplica-la-cantidad-de-denuncias-por-vulneraciones-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>, 05.05.2023.

- ▶ Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.763 Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=202
- ▶ Decreto Supremo 1807: http://sea.gob.bo/digesto/Compendioll/j/72_DS_1807.pdf
- ▶ Expte.: TG-8470-2017 - “N. V. Del C. C./ L. D. E. S/ Protección contra la Violencia Familiar (Ley 12569)” – Juzgado de Familia N° 1 de Tigre (Buenos Aires) – 11/12/2017 (Sentencia firme): <http://www.colectivo-derechofamilia.com/fa-pcial-juz-flia-n-1-de-tigre-prov-bs-as-violencia-familiar-adultos-mayores/>
- ▶ Ficha Técnica Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=289&lang=es
- ▶ Ficha Técnica: Cabrera García y Montiel Flores vs. México: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=343
- ▶ Ficha Técnica: Atala Riffo y Niña Vs. Chile: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=196
- ▶ Fundación HelpAge International España, *Violencia en la vejez: edadismo, abuso y maltrato hacia las PMs*, Madrid, Gobierno de España, 2021, p. 8.
- ▶ Galindo, Laura, *El Maltrato en la vejez, una realidad que se vive en Bolivia*, La Paz, Comunidad de Derechos Humanos, 2021: https://comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod_noticia/10893#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20de%20la%20instituci%C3%B3n,por%20familiares%20o%20la%20comunidad.,21.03.2022.
- ▶ Ganzenmüller, Carlos y Carmen Sánchez Carazo, *PMs Vulnerables, Maltrato y abuso*, Buenos Aires, Consejo General del Poder Judicial, 2009, p. 39
- ▶ García, Esther, *Victimología y Necesidades de las PMs*, Universidad Jaime I, 2021, p. 12: https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/193994/TFG_2021_CeballosGarcia_Esther.pdf?sequence=1,21:03.2023.
- ▶ Gobierno de Chile, “Panel: Discriminación y Violencia en la Vejez, Avances Legislativos y Programáticos en los Países de la Región”, <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/pforttes.pdf>: 05 05.23

- ▶ Goldfarb, Mauricio, “Los Adultos Mayores co Sujetos Vulnerables 8ª Propósito de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs)”, en *El Derecho Diario de Doctrina y Jurisprudencia*, Buenos Aires, N°13.902, 2016: https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/9055/RIUNNE_AR_Goldfarb_M_10.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ▶ Granada, 2016, N° 1: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022016000100003&lng=en&nrm=iso
- ▶ Gobierno de Argentina, *Algunas Cifras sobre el Envejecimiento Poblacional*, Buenos Aires, Buenos Aires Argentina: <https://buenosaires.gob.ar/massimple/algunas-cifras-sobre-el-envejecimiento-poblacional>
- ▶ Guzmán, José Miguel, “El Derecho de la Integridad Personal, en *Centro de Salud Metal y Derecho Humanos*: <http://cintras.org/textos/congreso-sodh/elderechoalintegridadjpg.pdf>
- ▶ HelpAge International: <https://www.helpagel.org/>
- ▶ Huenchuan, Sandra, *Envejecimiento, PMsy Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Perspectiva Regional y de Derechos Humanos*, Santiago, Cepal, 2018. p 86: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf, 21.03.2020.
- ▶ Informe 48/16 Caso 12-799 Millar Silva y otros vs. Chile: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/CHPU12799ES.pdf>
- ▶ Informe de fondo de la CIDH N°72/14. Caso 12.655 IV contra Bolivia: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/iv_bv/alefcom.pdf
- ▶ Informe Dilcia Yean y Violeta Bosico contra Republica Dominicana: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=289&lang=es
- ▶ Informe N°33/16 Caso 12.797. López Soto y familiares contra Venezuela (2016): <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12797fondoes.pdf>
- ▶ Informe Mundial de la OMS sobre la Violencia y Salud: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=C6E7F4C920635CA66A3C0A682F5FBA07?sequence=1
- ▶ Informe N° 04/01: Morales de Sierra vs. Guatemala: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/Guatemala11.625.htm>

- ▶ Informe N° 5/14: Caso 12.841 Duque vs. Colombia: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12841fondoes.pdf>
- ▶ Informe N° 50/16: Caso 12.834 Trabajadores Indocumentados vs. Estados Unidos de América: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/uspu12834es.pdf>
- ▶ Informe N° 51/13. Caso 12.221 Escobar Ledezma Paloma y otros Contra México: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/mexico-ante-la-cidh/consulta/ficha/fondo/9oKxvHEBfVSTt_UNovHv
- ▶ Informe N° 64/11: Caso López y otros vs. Colombia: <https://summa.cejil.org/es/entity/9megyk7gp3gu60t9hvixgk3xr?page=1>
- ▶ Informe N° 75/15 Caso 12.923 Sosa y otras vs. Venezuela: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12923fondoes.pdf>
- ▶ Informe País. Situación de los Derechos Humanos en México: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf
- ▶ Informe País: Segundo Informe sobre la Situación de los DDHH vs Perú: : <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf>
- ▶ Informe: Caso 12.579. Cantú y otras contra México: https://www.cor-teidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339
- ▶ Instituto Nacional de Estadística, *Población Adulta Mayor Boliviana Tiende a Incrementarse en los Próximos Años*, La Paz, INE, 2017: <https://www.ine.gob.bo/index.php/poblacion-adulta-mayor-bolivia-na-tiende-a-incrementarse-en-los-proximos-anos/>
- ▶ Kemelmajer, Aida, “Las Personas Ancianas en la Jurisprudencia Argentina. ¿Hacia un Derecho de la Ancianidad?, en *Revista Chilena de Derecho*, Santiago de Chile, Scielo, 2006, N° 33, s/p: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100004
- ▶ La Constitución Política del Estado Argentino: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23054-28152/texto#:~:text=de%20la%20Dignidad-1.,a%20su%20honra%20o%20reputaci%C3%B3n.>
- ▶ León Francisco, *Dignidad Humana y Derechos Humanos en Bioética*, Santiago de Chile, 2007: http://urbeetius.org/wp-content/uploads/news20_correa.pdf.

- ▶ Ley 045 Bolivia. Ley Contra El Racismo y Toda Forma de Discriminación: <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/sites/default/files/LEY%20%20045CONTRA%20EL%20RACISMOY%20TODA%20%20FORMA%20DE%20DISCRIMINACION.pdf>
- ▶ Ley 1,850 Colombia: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=106265
- ▶ Ley 1.265/ 2003 Argentina: Procedimientos para la Protección y Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar y Doméstica y Prevención a la Promoción de vínculos libres de violencia: <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/ley-1265-violencia-familiar-y-domestica-3/>
- ▶ Ley 1100 BOLIVIA: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1100.html>
- ▶ Ley N° 24.417/1994 Argentina. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Decreto Reglamentario N°235/1996: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familiar_Argentina.pdf
- ▶ Ley N° 24.632 Argentina: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_arg_ley24632.pdf
- ▶ Ley N° 26.206 Argentina: Ley de Protección Integral a las Mujeres: https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf
- ▶ Ley N° 26.485 Argentina: Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26485_violencia_familiar.pdf
- ▶ Ley N° 27700 Argentina: Aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs con jerarquía constitucional: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/276785/20221130>
- ▶ Ley N° 3323 Bolivia: Seguro de Salud para el Adulto Mayor: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-3323.html>
- ▶ Ley N° 348 Bolivia: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf
- ▶ Ley N° 3791 Bolivia: Renta Universal de Vejez y Gastos Familiares: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ley-n%C2%BA-3791-renta-universal-de-vejezrenta-dignidad-.pdf>

- ▶ Ley N° 043 Bolivia: Ley de Deslinde Jurisdiccional: <https://www.bivica.org/files/carretera-oruro-ley.pdf>
- ▶ Ley 1582 Bolivia: <https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2024-10/L15821807NCPD.pdf>
- ▶ Ley N°5420 Argentina: Ley de Prevención y Protección Integral Contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores: https://www.fundacionsidom.org/assets/documentos/marco_legal/ley_ciudad.pdf
- ▶ Ley N°872 BOLIVIA. Ley de Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs: <https://legislacion.com.bo/norma/876-ley-872---convencion-interamericana-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores>
- ▶ Ley contra la Violencia Intrafamiliar EL SALVADOR: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/R/2/1990-1999/1996/12/A47D8.HTML>
- ▶ Ley N°475 Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional del Bolivia: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/110619/137636/F-164521750/DS-N1984%20BOLIVIA.pdf>
- ▶ Ley N° 27360 Argentina: <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/ver?id=7110#:~:text=Crea%20el%20Sistema%20Integral%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Vejez%20%2DSIProVe>.
- ▶ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores México: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/ley-derechos-adultos-mayores.pdf
- ▶ Ley N° 1.216/2003 ARGENTINA Programa de Asistencia a la Víctima del Delito: <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/ley-1216-creacion-del-programa-de-asistencia-a-la-victima-del-delito/>
- ▶ Ley N° 1.688/2005 Argentina: Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Domestica. DR N°810/GCBA/2005: https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/723_etica2/material/normativas/ley_1688_violencia_familiar.pdf
- ▶ Ley N° 139 Bolivia. Día Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N139.html>

- ▶ Ley N° 23.592 Argentina. Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales. Medidas Contra Actos Discriminatorios: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23592-20465/texto>
- ▶ Ley N° 24.515 Argentina. Creación, objeto y Domicilio. Atribuciones y Funciones. Autoridades. Recursos. Disposiciones Finales: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25031/norma.htm>
- ▶ Ley N° 26.657 Argentina. Salud Mental y Salud Pública: <http://www.radias.org/wp-content/uploads/2020/10/Ley-26657.pdf>
- ▶ Ley N° 2616 Bolivia. Registro Civil: http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis_gob/25469#:~:text=Que%20la%20Ley%20N%C2%BA%202616,por%20la%20Corte%20Nacional%20Electoral.
- ▶ Ley N° 4.203/2012 Argentina. Adhesión del GCBA a la Ley 26.485: <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/ley-4203-adhesion-a-la-ley-nacional-n-26-485-2/#:~:text=La%20presente%20norma%20dispone%20que,que%20desarrollen%20sus%20relaciones%20interpersonales%C2%BB>.
- ▶ Ley N° 5.420/2015 Argentina. Prevención y Protección Integral contra el Abuso a los Adultos Mayores: <https://buenosaires.gob.ar/massimple/novedades/proteccionabusosymaltrato/leyabusosymaltrato>
- ▶ Ley N° 5670 Argentina: Funcionamiento de los Establecimientos Privados para PMs: <https://es.scribd.com/document/458168166/Ley-5670-Establecimientos-para-Personas-Mayores-Regulacion-REGLEMENTADA-pdf>
- ▶ Ley N° 81/1998 Argentina: Principios Rectores de las Políticas Públicas de la Ciudad de Buenos Aires: : <http://www.colectivoderecho-familia.com/wp-content/uploads/2015/05/Ley-81-Principios-rectores-de-las-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-para-personas-mayores.pdf>
- ▶ Ley Nacional N° 26.485/2009 Argentina: Protección Integral a las Mujeres DR N°1.01½010: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>
- ▶ Ley N° 1674 Bolivia: Contra la violencia en la familia o doméstica: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_Violencia_en_la_Familia_o_Domestica_Bolivia.pdf

- ▶ Ley N° 1886 Bolivia: de Derechos y Privilegios para las PMs: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ley-n%C2%BA-1886-de-derechos-y-privilegios-para-personas-adultas-mayores.pdf>
- ▶ Ley N° 2427 Bolivia: Bono Solidario https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=77129#:~:text=Establece%20que%20todos%20los%20ciudadanos,vitalicio%20denominado%20Bono%20Solidario%20BONOSOL.
- ▶ Ley N° 369 Argentina: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ley-n%C2%BA-369-general-de-las-personas-adultas-mayores.pdf>
- ▶ Ley N° 30490 Perú: Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM): <https://www.gob.pe/21665-centro-integral-de-atencion-al-adulto-mayor-ciam>
- ▶ Leyes Nacionales Argentinas relacionadas a las PMs: <http://leg.msal.gov.ar/atlas/categorias/anciano.html#:~:text=Ley%205143.,maltrato%20de%20los%20adultos%20mayores.>
- ▶ Márquez, Álvaro: “La Victimología como Estudio, Redescubrimiento de la Víctima para el Proceso Penal”, en *Revista Prolegómenos, Derechos y Valores*, Bogotá, 2011, N°27, p.1: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>, 03.05.2023.
- ▶ Millán, José Carlos: *Principios de Geriátría y Gerontología*, Madrid, McGraw-Hill, 2006, p. 16
- ▶ Ministerio de Justicia y Transparencia, Estado Plurinacional de Bolivia, 2023: [https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia.php?new=o3qo#:~:text=En%20Bolivia%20los%20adultos%20mayores,Nacional%20de%20Estad%C3%ADstica%20\(INE\)](https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia.php?new=o3qo#:~:text=En%20Bolivia%20los%20adultos%20mayores,Nacional%20de%20Estad%C3%ADstica%20(INE))
- ▶ Montalvo Toro, Jessica: “La Vejez y el Envejecimiento desde la Perspectiva de la Síntesis Experimental del Comportamiento”, en *Revista Latinoamericana de Psicología*, Bogotá, Fundación Konrad Lorenz, 1997, p. 463: <https://www.redalyc.org/pdf/80%0529304.pdf>: 02.01.2023.
- ▶ Montero Solano, Gustavo, Vega Chaves, 1 Juan Carlos, Hernández Gabriel, “Abuso y Maltrato en el Adulto Mayor”: en *Revista Bibliográfica*, Costa Rica, N° 24 (1), 2017, parr.6: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v34n1/1409-0015-mlcr-34-01-00120.pdf>, 12.02.2023.

- ▶ Mora Tania, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las PMs*, Santiago de Chile, Ministerio de Desarrollo Social, s/f, p. 9: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/tania_mora_0.pdf
- ▶ Nuevo Código Civil y Comercial Argentino: http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- ▶ Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- ▶ Oficina de Violencia Doméstica (OVD). Corte Suprema de la Nación, Argentina: <https://www.ovd.gob.ar/ovd/novedades/detalle/4976>
- ▶ Oliveri, María Laura, *Coronavirus y PMs: Un Grupo Altamente Vulnerable*: <https://blogs.iadb.org/salud/es/coronavirus-y-adultos-mayores/>
- ▶ OMS, *El Edadismo es un Problema Mundial*: <https://www.who.int/es/news/item/18-03-2021-ageism-is-a-global-challenge-un>,
- ▶ OMS, *Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030, 2020*; <https://www.who.int/es/publications/m/item/decade-of-healthy-ageing-plan-of-action>
- ▶ OMS, *Envejecimiento y Salud, 2022*: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=Desde%20un%20punto%20de%20vista,%C3%BA%20ultima%20instancia%2C%20a%20la%20muerte>
- ▶ OMS, *Maltrato de las PMs, 2022*: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>
- ▶ OMS, *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, Ginebra, 2002, p. 12.
- ▶ ONU, *Los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad*, Ginebra, <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>
- ▶ Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, párr. 45; Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 87: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

- ▶ OPS, *La Cantidad de PMs de 60 Años se Duplicará para 2050; se Requieren Importantes Cambios Sociales*, Washington: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11302:world-population-over-60-to-double-2050&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos : <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- ▶ Pastoral Social Caritas, *Situación y Características Diferenciadas del Envejecimiento Urbano y Rural en Bolivia*, La Paz, Pastoral Social Caritas, 2019, p.18.
- ▶ Pastoral Social Cáritas: <https://www.caritasbolivia.org/>
- ▶ Pelayo Moller, Carlos, “El Derecho a la Igualdad de las PMs: Estudio sobre la Discriminación por Razones de Edad, Derecho a Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley y Derecho de Acceso a la Justicia”, en *Manual para Juzgar casos de PMs*, CDMX, Suprema Corte de la Nación, 2022, p. 70: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2022/Manuales/Manual_Juzgar_Personas_Mayores.pdf#page=579
- ▶ Plan Nacional de Respuesta de Ancianos Australianos (Elder Abuse) 2019- 2023 Australia: <https://ownnsw.org.au/wp-content/uploads/2020/02/National-plan-to-respond-to-the-abuse-of-older-australians-elder.pdf>
- ▶ Plataforma Boliviana sobre el Envejecimiento: <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=3543>
- ▶ Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento: <https://www.un.org/es/conferences/ageing/vienna1982>
- ▶ Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento: <https://www.cepal.org/es/eventos/conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento#:~:text=La%20Conferencia%20ser%20un%20espacio,instituciones%20internacionales%20ligadas%20al%20tema.>
- ▶ Primera Reunión a la Declaración de Brasilia: <https://www.cepal.org/es/eventos/reunion-seguimiento-la-declaracion-brasilia-0>

- ▶ Primera Reunión de Seguimiento de la Carta de San José sobre los Derechos de las PMs de América Latina y el Caribe : <https://www.ippdh.mercosur.int/primer-reunion-de-seguimiento-de-la-carta-de-san-jose-sobre-los-derechos-de-las-personas-mayores-en-america-latina-y-el-caribe/>
- ▶ Principios de Naciones Unidas a Favor de las PMs: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>
- ▶ Programa específico sobre la Prevención de la Discriminación, Abuso y Maltrato hacia las PMs: <https://www.generalroca.gov.ar/discriminacion-abuso-y-maltrato-hacia-los-adultos-mayores/>
- ▶ Programa PROTEGER: <https://buenosaires.gob.ar/proteccion-de-derechos/proteger#:~:text=El%20Programa%20Proteger%20est%-C3%A1%20destinado,contra%20el%20abuso%20y%20maltrato.>
- ▶ PROTEGER, *Proteger a las PMs*, 2022: <https://buenosaires.gob.ar/salud/bienestar-integral/noticias/proteger-las-personas-mayores>
- ▶ Protección a los Refugiados, Repatriados, Apátridas y Desplazados Internos de las Américas: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300003
- ▶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_interamericanos_Protocolo_Adicional_Convencion_Americana_DH_OEA.pdf
- ▶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- ▶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador): <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- ▶ Pzsemiarower, Santiago, *Ancianidad y Vejez: Violencia, Abuso y Maltrato en la Vejez*, Buenos Aires, Asamblea Permanente de Derechos Humanos, 1999, 78
- ▶ RAE, 2023: [https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6043#:~:text=La%20Oficina%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20\(OVD\)%20de%20la%20Corte%20Suprema,de%202226%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n](https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6043#:~:text=La%20Oficina%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20(OVD)%20de%20la%20Corte%20Suprema,de%202226%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n)

- ▶ RAE, *Diccionario de la Lengua Española*, 2001: <https://www.rae.es/drae2001/vulnerable>
- ▶ Resolución 2123 de Consejo de Naciones Unidas: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>
- ▶ Resolución 753/2007. Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Adultos Mayores: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-753-2007-129728>
- ▶ Resolución 2764/2016 ARGENTINA. Procedimiento de Actuación Conjunta entre la Oficina de Violencia Domestica y el Programa PROTEGER para la Atención de Casos de Violencia Doméstica: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MDHYH-GC-SECISPM-116-20-ANX.pdf>
- ▶ Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES 1971 (XXXII-O/03): http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_1971_XXXII-O-03_spa.pdf
- ▶ Resolución 1714/2012¹. Comisión Nacional Asesora del Programa Nacional de Envejecimiento Activo y Salud para los Mayores (ProNEAS): <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1714-2012-203771>
- ▶ Resolución ARGENTINA CABA N° 726/2006 Creación sobre Prevención, Detención y Asistencia de Casos de Violencia y/o Abusos Intrafamiliares: http://www.ciudadyderechos.org.ar/derechosbasicos_a.php?id=22&id2=84&id3=251&idanexo=249
- ▶ Resolución Asamblea General OEA AG/RES. 2455 (XXXIX-O/09) Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores: https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/adulto/AG%20RES.%202455%20XXXIXO%2009_%20Derechos%20Humanos%20y%20Personas%20Adultas%20Mayores.pdf
- ▶ Resolución Asamblea General OEA Resolución Asamblea AG/RES. 2562 (XL-O/10) DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES: https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/adulto/AG%20RES.%202562%20_XL-O%2010_%20Derechos%20Humanos%20y%20Personas%20Adultas%20Mayores.pdf

¹ Para mayor información ver: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1714-2012-203771>

- ▶ Resolución Asamblea de las Naciones Unidas sesión 70-77 (Seguimiento del Año internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento y otras: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/general-assembly-reports.html>)
- ▶ Resolución CABA 116/2020 GCABA-SECISPM Protocolo de Actuación Programa Proteger: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gov.ar/publico/PE-RES-MDHYHGC-SECISPM-116-20-ANX.pdf>
- ▶ Resoluciones de las Naciones Unidas de la Asamblea General 45/91: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/572/69/IMG/NR057269.pdf?OpenElement>
- ▶ Resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas, recomendación 27 de la CEDAW: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>
- ▶ Segunda Asamblea Mundial Sobre Envejecimiento: <https://www.un.org/es/conferences/ageing/madrid2002>
- ▶ Segunda Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/eventos/segunda-conferencia-regional-intergubernamental-envejecimiento>
- ▶ Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: Hacia una Sociedad para todas las Edades y de Protección Social Basada en Derechos (Declaración de Brasilia): <https://www.cepal.org/es/publicaciones/21505-declaracion-brasilia-segunda-conferencia-regional-intergubernamental>
- ▶ Sentencia Constitucional Bolivia 0338/2003-R de 19 de marzo: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/26242-sentencia-constitucional-0338-2003-r>
- ▶ Sentencia Constitucional Bolivia 0192/2018 S2: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/FichaResultado/39133>
- ▶ Sentencia Constitucional Bolivia 1219/2019 S1: https://observatorio.sociedadcivilenaccion.com/uploads/SCP%201219-2019-S1_NR_SENTENCIA1219_2019-S1.pdf
- ▶ Sentencia Constitucional Bolivia 0036/2018 S4: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/FichaResultado/38895>
- ▶ Sentencia Constitucional Bolivia 0010/2018 S2: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/FichaResultado/36501>

- ▶ Sentencia Constitucional Bolivia 0188/2019 – S4: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/38544>
- ▶ Sentencia Constitucional Bolivia 0562/2019 S2: <https://obs.organojudicial.gob.bo/assets/archivos/sentenciar/5c1e590ee4d2e45ebd52af9f6c5981d0.pdf>
- ▶ Simone de Beauvoir, La Vejez: https://kupdf.net/download/la-vejez-simone-de-beauvoir-pdf_58e90de7dc0d606277da97e4_pdf#
- ▶ Sirlin, Claudia, “Violencia, Maltrato y Abuso en la Vejez” en *Repositorio del Ministerio de Desarrollo Social, Vejez y Envejecimiento*, Montevideo, 2008, 53: <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1225/Violencia%2c%20maltrato%20y%20abuso%20en%20la%20vejez%20una%20realidad%20oculta%2c%20una%20cuesti%c3%b3n%20de%20derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 01.12.2022>
- ▶ SPH DIGITAL, Banco Interamericano de Desarrollo, 2020: <https://socialdigital.iadb.org/es/node/10905, 21.03.2023>
- ▶ SEPDAVI: <https://www.sepdavi.gob.bo/>
- ▶ SIGPLU: <https://www.justicia.gob.bo/portal/sijplu.php>
- ▶ SLIM: <https://lapaz.bo/blog/servicio-legal-integral-municipal/>
- ▶ Tabueña. Mercedes, “Los Malos Tratos y Vejez: Un Enfoque Psicossocial”, en *Psychosocial Intervention*, Madrid, N°15, 2006, párr. 4: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300003, 23.03.2023.
- ▶ Zolotow, David, “Violencia. Familia y Tercera Edad”, en *Red Latinoamericana de Gerontología*, Montevideo, 2004: <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=213, 21.04.23>

